



Guía de trámites y documentos de exportación

Enero 2015

Este documento ha sido realizado por el Departamento de Servicios de Información de ICEX España Exportación e Inversiones

ÍNDICE

1. DOCUMENTOS GENERALES	6
1.1. DOCUMENTOS COMERCIALES	6
1.1.1. Factura pro forma	6
1.1.2. Factura comercial	7
1.1.3. Lista de contenido	9
1.1.4. Factura aduanera	9
1.1.5. Factura consular	10
1.1.6. Certificados de origen	10
1.1.7. Cuadernos ATA y CPD	11
1.2. DOCUMENTOS DE TRANSPORTE	12
1.2.1. Conocimiento de Embarque Marítimo	12
1.2.2. Conocimiento de Embarque Aéreo	13
1.2.3. Carta de porte por carretera CMR	15
1.2.4. Cuaderno TIR	16
1.2.5. Carta de porte ferroviario CIM	17
1.2.6. Conocimiento de Embarque Multimodal FIATA	18
1.3. DOCUMENTO DE SEGURO	20
1.3.1. Seguro de transporte	20
1.4. LEGALIZACION DE DOCUMENTOS	22
1.4.1. País de destino firmante del Convenio de La Haya	22
1.4.2. País de destino no firmante del Convenio de La Haya	24
2. TRÁMITES TRIBUTARIOS/ADUANEROS SEGÚN DESTINO: UE/OTROS	27
2.1. UNION EUROPEA	27
2.1.1. Clasificación de las mercancías: código arancelario	27
2.1.2. Registro de Devolución Mensual de IVA	29
2.1.3. Registro de Operadores Intracomunitarios (NIF-IVA / Censo VIES)	30
2.1.4. Declaración de Intrastat	32
2.1.5. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	34
2.2. RESTO DEL MUNDO	36
2.2.1. Clasificación de las mercancías: código arancelario	36
2.2.2. Registro de Devolución Mensual de IVA	37
2.2.3. Certificado de circulación de mercancías EUR.1 / Declaración en factura	39
2.2.4. Certificado de circulación de mercancías A.TR	41
2.2.5. Declaración del proveedor / Declaración del proveedor a largo plazo / Certificado de información INF 4	44
2.2.6. Documento Único Administrativo	45

2.2.7.	Número de registro e identificación de operadores económicos (número EORI)	48
2.2.8.	Operador Económico Autorizado	50
3.	DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS ESPECÍFICOS (CLASIFICACIÓN POR SECTORES ICEX)	53
3.1.	AGROALIMENTARIOS	53
	CERTIFICADOS DE EXPORTACION Y RESTITUCION	53
3.1.1.	Certificado de Exportación o de Fijación Anticipada (AGREX)	53
3.1.2.	Certificado de Exportación de Productos fuera de Anejo I SOIVRE	55
3.1.3.	Certificados de control de calidad comercial (SOIVRE) (Comercio exterior con terceros países)	56
3.1.4.	Certificados de conformidad para las frutas y hortalizas frescas sujetas a normas comunitarias de comercialización (SOIVRE) (Envíos a estados miembros de la UE)	58
3.1.5.	Otros certificados de calidad comercial SOIVRE	59
	ANIMALES Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL	61
3.1.6.	Certificado sanitario de exportación (Intracomunitario)	61
3.1.7.	Certificado veterinario de exportación (Terceros países)	63
3.1.8.	Protocolo para la obtención del Plan de Viaje	66
3.1.9.	Protocolo para obtención del Certificado de Zootecnia	67
	VEGETALES Y PRODUCTOS VEGETALES	67
3.1.10.	Pasaporte fitosanitario (Intracomunitario)	67
3.1.11.	Certificado fitosanitario (Terceros países)	69
	CITES	71
3.1.12.	Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES	71
3.1.13.	Certificados CITES de propiedad privada	73
3.1.14.	Certificados de exhibición itinerante	74
3.1.15.	Documento de Inspección de Especies protegidas	75
	OTROS DOCUMENTOS	78
3.1.16.	Certificado sanitario para la exportación de productos alimentarios.	78
3.1.17.	Certificado de libre venta (Productos Alimentarios)	79
3.1.18.	Documento de circulación	80
3.1.19.	Certificado Kosher	85
3.1.20.	Certificado Halal	85
3.1.21.	Certificado de No Radioactividad	86
3.1.22.	Certificado de Análisis	87
3.1.23.	Certificado de Denominación de Origen	88
3.1.24.	Embalajes de madera / NIMF nº15	89
3.2.	BEBIDAS	92
3.2.1.	Certificado de libre venta (Productos Alimentarios)	92
3.2.2.	Certificado Kosher	93
3.2.3.	Documento de circulación	93

3.2.4.	Documento de acompañamiento vitivinícola	98
3.2.5.	Certificado de Análisis	99
3.2.6.	Certificado de Denominación de Origen	100
3.2.7.	Embalajes de madera / NIMF nº15	101
3.3.	BIENES DE CONSUMO	105
	BIENES CULTURALES	105
3.3.1.	Permisos de exportación de bienes culturales (Intracomunitario)	105
3.3.2.	Permisos de exportación de bienes culturales (Terceros países)	106
	SOIVRE	109
3.3.3.	Otros certificados de calidad comercial SOIVRE	109
	CITES	110
3.3.4.	Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES	110
3.3.5.	Documento de Inspección de Especies protegidas	111
	OTROS DOCUMENTOS	113
3.3.6.	Certificado de libre venta (Productos sanitarios, cosméticos, higiene personal, biocidas, otros)	113
3.3.7.	Certificado Kosher	114
3.3.8.	Exportación de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) o de productos y aparatos que las contengan.	114
3.3.9.	Certificado de Análisis	116
3.3.10.	Inspección Previa al Embarque / Verificación de Conformidad	117
3.3.11.	Embalaje de madera / NIMF nº 15	119
3.3.12.	Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (Productos Cosméticos)	122
3.3.13.	Sistema de Notificación de Productos Cosméticos	123
3.4.	MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS INDUSTRIALES Y BIENES DE EQUIPO	126
	MATERIAL DE DEFENSA, PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO Y OTRO MATERIAL (POLICIAL, DE CAZA Y DEPORTIVO)	126
3.4.1.	Licencias de Exportación - Material de defensa, otro material y productos y tecnologías de doble uso	126
3.4.2.	Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior (REOCE)	130
3.4.3.	Sanciones y medidas restrictivas . Autorizaciones de exportación	131
	PRODUCTOS QUIMICOS	133
3.4.4.	Notificación de exportación de productos químicos peligrosos	133
3.4.5.	Notificación de Exportación de Medicamentos, Productos Intermedios de Medicamentos, Productos a granel de Medicamentos, registrados en la AEMPS.	135
3.4.6.	Permiso sanitario de productos psicotrópicos y estupefacientes (Autorización sanitaria de exportación)	135
3.4.7.	Solicitud de autorización de exportación para medicamentos no registrados en España y fabricados en un Estado Miembro.	136
3.4.8.	Solicitud de certificado para la exportación a terceros países de medicamentos no registrados en España o medicamentos en investigación no incluidos en ningún ensayo clínico autorizado en España.	137
3.4.9.	Registros de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas	138

3.4.10.	Certificado de libre venta (Productos sanitarios, cosméticos, higiene personal, biocidas, otros)	139
3.4.11.	Certificado de Análisis	140
	CITES	141
3.4.12.	Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES	141
3.4.13.	Documento de Inspección de Especies protegidas	143
	OTROS DOCUMENTOS	145
3.4.14.	Documentos de circulación	145
3.4.15.	Exportación de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) o de productos y aparatos que las contengan.	150
3.4.16.	Exportaciones / Expediciones de residuos con destino a la eliminación o a la valorización	151
3.4.17.	Inspección Previa al Embarque / Verificación de Conformidad	153
3.4.18.	Embalaje de madera / NIMF nº15	155

1. DOCUMENTOS GENERALES

1.1. DOCUMENTOS COMERCIALES

1.1.1. Factura pro forma

La factura pro forma es un documento provisional emitido por el exportador con la finalidad de que el comprador disponga de información completa sobre los elementos que componen la operación.

Cuando las relaciones entre ambos son habituales la factura pro forma sustituye a la oferta comercial en la cual el exportador propone el precio y las condiciones de venta de la operación. Si la oferta ha sido aceptada por el comprador la factura pro forma sirve para que el exportador confirme todos los datos de la venta.

La factura pro forma también se utiliza en otras tres situaciones relacionadas con el comercio exterior:

- 1) Para acompañar el envío de muestras que no tienen valor comercial.
- 2) Para que el comprador tramite una licencia de importación.
- 3) Para solicitar la apertura de un crédito documentario al banco emisor (banco del comprador), cuando éste es el medio de pago elegido.

Es obligado que en la factura pro forma se incluya en el encabezamiento, de forma bien visible, la expresión pro forma para que no se confunda, en ningún caso, con la factura comercial. Generalmente las facturas pro forma no se numeran, ni tampoco es aconsejable firmarlas o sellarlas, salvo cuando lo solicite el cliente de forma explícita.

El contenido de la factura pro forma es similar al de la factura comercial. Como mínimo, debe informar de lo siguiente:

- Fecha de emisión.
- Nombre, domicilio e identificación fiscal (nº de IVA comunitario para ventas a la UE) del exportador (expedidor).

- Nombre, domicilio e identificación fiscal (nº de IVA comunitario para ventas en la UE) del comprador (destinatario o consignatario).
- Descripción precisa de la mercancía, con mención expresa de la cantidad (unidades) que se vende.
- Precio unitario y precio total en el INCOTERM y divisa cotizados.
- Número de bultos, peso bruto, peso neto y volumen.
- Desglose de gastos de transporte y seguro, si son por cuenta del exportador, a efectos de calcular el valor estadístico y el valor comercial.

1.1.2. Factura comercial

Es el documento comercial más importante en el flujo de documentos de una operación de exportación. Lo emite el exportador, una vez confirmada la operación de venta, para que el comprador satisfaga el importe de los productos y servicios que se suministran.

Además es un documento contable que se utiliza como base para aplicar los derechos arancelarios al paso de las mercancías por las aduanas.

Los requisitos que deben contener las facturas están recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En el artículo 6 del Reglamento se incluyen los datos o requisitos que deben incluir las facturas y sus copias (artículo 7 para el caso de facturas simplificadas). Ejemplo de información a incluir:

- Número y, en su caso, serie
- Fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de Identificación Fiscal
- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.
- etc.

Por su parte el artículo 12 del Reglamento regula la moneda y lengua en que se podrán expresar y expedir las facturas, señalando lo siguiente:

1. Los importes que figuran en las facturas podrán expresarse en cualquier moneda, a condición de que el importe del Impuesto que, en su caso, se repercute se exprese en euros, utilizando a tal efecto el tipo de cambio a que se refiere el artículo 79. Once de la Ley del Impuesto.

2. Las facturas podrán expedirse en cualquier lengua. No obstante, la Administración tributaria, cuando lo considere necesario a los efectos de cualquier actuación dirigida a la comprobación de la situación tributaria del empresario o profesional o sujeto pasivo, podrá exigir una traducción al castellano, o a otra lengua oficial en España, de las facturas expedidas en una lengua no oficial que correspondan a operaciones efectuadas en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como de las recibidas por los empresarios o profesionales o sujetos pasivos establecidos en dicho territorio.+

Además el Reglamento Comunitario que desarrolla el Código Aduanero (Reglamento CEE 2454/93) también incluye referencias sobre la información a consignar en la factura.

Algunas empresas consideran conveniente incluir información adicional a la indicada anteriormente, como por ejemplo: forma y plazo de pago, INCOTERM empleado, clasificación arancelaria a nivel de 6 dígitos (con la mención de ser *informativo*), especificación del modo de transporte, cláusula de reserva de dominio, etc.

Finalmente hay que tener en cuenta que en las operaciones de comercio internacional la factura comercial debe ser conforme también con lo estipulado en la normativa en el país de destino (contenido, idioma, obligación de legalizar, etc.) Para conocer los requisitos específicos en terceros países (fuera de la Unión Europea) se recomienda revisar la sección de *Procedures and Formalities* de la base de datos de acceso a mercados de la Comisión Europea, seleccionando el país destino de las mercancías y su código arancelario:

<http://madb.europa.eu/>

Más información:

Normativa:

- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. (BOE, 01-diciembre-2012)
- Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. (BOE, 14-abril-2007)

Ruta: www.aeat.es > Normativa y criterios interpretativos > Normativa Tributaria y Aduanera > Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Agencia Tributaria

1) Portal: www.aeat.es

Ruta: Empresas y profesionales > Empresas o Empresarios individuales y profesionales > IVA (Obligaciones de facturación, obligaciones contables y registrales en el IVA, manuales prácticos IVA, manual de Facturación y libros registro del IVA Documento, etc.)

2) Contacto:

- Información tributaria básica: 901335533
- Delegaciones y administraciones:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/_otros/_Direcciones_y_telefonos/_Delegaciones_y_Administraciones/Delegaciones_y_Administraciones.shtml

1.1.3. Lista de contenido

Es un documento de control, emitido por el exportador, para detallar todos los bultos, cajas, fondos o paquetes que componen una expedición, así como el peso y contenido de cada uno, identificándolos con un número o referencia. Uno de los objetivos de este documento es facilitar la labor de inspección y reconocimiento de los bultos que comprende el embarque y que figuran en la factura comercial. También se conoce como lista de bultos, lista de empaque o **packing list**.

1.1.4. Factura aduanera

Documento emitido por el vendedor y exigido por la Aduana de algunos países importadores con fines estadísticos o informativos, en especial, sobre la estructura del precio y que, debidamente cumplimentado, se envía junto con la mercancía exportada. Puede servir de base una factura comercial legalizada por un consulado en España del país destinatario de la exportación, si bien, en otras ocasiones, existen países que exigen un documento específico, en determinadas circunstancias (ejemplo: Canadá > Canada Customs Invoice / Facture des Doaunes Canadiennes)

La base de datos de acceso a mercados de la Comisión Europea (Market Access+) puede ser una fuente para conocer la existencia de requisitos específicos relativos al empleo de facturas:

<http://madb.europa.eu/>

Para ello es preciso acudir al apartado de Procedures and formalities+ y ejecutar una búsqueda seleccionando el país destino de las mercancías y su código arancelario.

Asimismo es recomendable confirmar esta información con el importador, agente de aduanas o aduana de destino.

1.1.5. Factura consular

Documento especial emitido por el exportador y visado por un consulado del país importador en la nación exportadora, que suele ser requerido por las autoridades aduaneras de algunos países (bastante frecuente en los sudamericanos). La factura consular sirve para verificar el valor, la cantidad y el origen de la mercancía cuando se efectúe el despacho, sobre cuya base se determinará la clase de arancel que deberán soportar los productos en cuestión. A veces, puede suplirse con la aportación de una factura comercial visada por el consulado correspondiente.

1.1.6. Certificados de origen

Los certificados de origen están destinados a probar el origen de las mercancías, con vistas a satisfacer las exigencias aduaneras o comerciales tales como la apertura de créditos documentarios.

Las Cámaras de Comercio e Industria están habilitadas explícitamente para expedir certificados de origen para mercancías destinadas a la exportación (Ley 3/93 de 22 de Marzo de 1993, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España)

El Título IV (Origen de las mercancías), Capítulo 1 (Origen no preferencial) . Sección 3 del Reglamento (CEE) n o 2454/93 de la Comisión de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario+, contiene las disposiciones de aplicación relativas a los certificados de origen. Allí se señala que los certificados acreditarán que las mercancías son originarias de la Comunidad para a continuación indicar que cuando las necesidades del comercio de exportación lo requieran, dichos certificados podrán atestiguar que tales mercancías son originarias de un Estado miembro determinado+

Asimismo las Cámaras de Comercio e Industria pueden expedir certificados de origen indicando que un producto es originario de un tercer país (no UE) En estos casos normalmente solicitará la documentación de compra remitida por la empresa fabricante (factura comercial y certificado de origen emitido por las autoridades competentes en el tercer país)

Más información:

- Portal de la Cámara de Comercio de España

<http://www.camara.es> > Comercio Exterior > Trámites > Certificado de origen

- Red de Cámaras de Comercio

<http://www.camara.es/es/red-global>

1.1.7. Cuadernos ATA y CPD

Es un documento de Admisión Temporal de mercancías válido en los países miembros de la Cadena ATA que sustituye a los documentos nacionales de exportación e importación temporal, en ciertos supuestos y cumpliendo determinados requisitos.

El cuaderno ATA sirve para que cualquier tipo de mercancía, que no sea de naturaleza perecedera, o que requiera una elaboración o reparación, pueda viajar fuera de sus fronteras para:

- Ser mostradas en Ferias y Exposiciones, de carácter comercial, tanto privadas como oficiales.
- Que los representantes comerciales enseñen sus muestrarios en varios países sin necesidad de cambiar de documentación.
- Mover mercancías y equipos para la realización de trabajos de tipo profesional: prensa, radio, cine, instalaciones técnicas, teatro, acontecimientos deportivos, etc.

Las Cámaras de Comercio son las encargadas de emitir esta documentación

Los cuadernos CPD se utilizan para la exportación e importación temporal en Taiwán y sus características y finalidad son las mismas que las de los cuadernos ATA.

Más información:

- Portal de la Cámara de Comercio de España

<http://www.camara.es> > Comercio Exterior > Trámites > Cuaderno de admisión temporal de mercancías - ATA

- Red de Cámaras de Comercio

<http://www.camara.es/es/red-global>

1.2. DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

1.2.1. Conocimiento de Embarque Marítimo

Es un documento emitido por la empresa naviera o su agente en el se hace constar que se ha recibido la mercancía para ser transportada al puerto de referencia en la nave que se indica.

El número de ejemplares que se emiten suele ser de tres, y se acompañan con diversas copias no negociables.

El conocimiento de embarque marítimo tiene tres funciones básicas:

- Acuse de recibo de las condiciones en que se ha recibido la mercancía.
- Contrato de transporte en el que se especifican al dorso las obligaciones de las partes.
- Título de crédito que permite a su tenedor retirar la mercancía transportada.

Cuando la mercancía se ha recibido en perfecto estado y no se detecta ninguna anomalía se anota en el documento el término "limpio" (clean). Si no es así se hacen constar los defectos en el embalaje o estado de la mercancía por lo que el conocimiento se llama "sucio" (dirty). En la documentación de las exportaciones que se pagan mediante créditos documentarios sólo se admiten conocimientos de embarque "limpios", por lo cual un conocimiento de embarque "sucio" constituye una reserva que es necesario subsanar para cobrar el crédito.

Por su condición de título de crédito los conocimientos de embarque pueden ser de tres tipos:

- Nominativos: se especifica el destinatario y, por tanto, no se puede endosar.
- A la orden: se especifica también la persona del destinatario, pero precedida por la expresión "a la orden de", por lo que es transmisible por endoso.
- Al portador: se considera destinatario al tenedor, cualquiera que sea la forma en que lo ha obtenido, lo que hace que sea peligroso por razones de fraude o robo y, en consecuencia, se utilice poco.

Asimismo, también existen distintos conocimientos de embarque en función de la forma de entrega y de los transbordos de la mercancía entre buques:

- Directo (through): hay servicio directo entre los puertos de carga y descarga y no es necesario realizar transbordos.
- Mixto (combined): cuando no hay servicio directo, la primera naviera emite conocimiento de embarque mixto hasta el puerto de destino, subrogándose las demás en los derechos y obligaciones mediante conciertos entre ellas.
- Embarcado (shipped on board): el que se extiende a la recepción de la mercancía a bordo del buque.

- Recibido para embarque (received to be shipped): es un conocimiento provisional que reconoce que las mercancías han sido recibidas para su embarque posterior.

Más información:

- Transporte internacional de mercancías

Autor: Cabrera Cánovas, Alfonso

ISBN (13): 9788478117116

Resumen: Análisis práctico del marco jurídico de los contratos de transporte internacional de mercancías (por carretera, marítimo, aéreo, por ferrocarril y multimodal), con particular énfasis en los nuevos Incoterms 2010 de la Cámara de Comercio Internacional. También se analizan la cumplimentación e interpretación, uso y proceso documental de los contratos de transporte más habituales: carta de porte CMR, conocimiento de embarque o Bill of Lading (B/L), carta de porte aéreo o Air Waybill (AWB), carta de porte CIM, FBL de la FIATA, etc. Vendedor o comprador (como cargador) y porteador deben conocer, como partes de un contrato de transporte, los derechos y obligaciones que recoge la normativa vigente respecto a aspectos básicos como el régimen y límite de responsabilidad del porteador en caso de pérdida, avería (daño) o retraso de la mercancía transportada, el cálculo de la indemnización del porteador, el plazo y la forma de las reclamaciones, la jurisdicción competente, la posibilidad de pactar plazo y otras condiciones del transporte, la responsabilidad de los intermediarios, la correcta formalización de la carta de porte, etc.+

Disponible en la Librería-ICEX:

<http://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/libreria-icex/index.html>

Direcciones de interés:

- Federación Española de Asociaciones de Empresas Transitarias

<http://www.feteia.org>

- Asociación de Navieros Españoles

<http://www.anave.es>

- Asociación Española de Promoción del Transporte Marítimo de Corta Distancia

<http://www.shortsea.es>

1.2.2. Conocimiento de Embarque Aéreo

Documento justificativo del contrato de transporte aéreo, establecido entre un expedidor y una compañía de transporte aéreo, mediante el cual ésta reconoce haber recibido la mercancía para su expedición y se obliga a transportarla al aeropuerto de destino conforme a las condiciones especificadas. Se denomina, igualmente, carta de porte aéreo y nota de consignación. Lo emite la compañía aérea o un agente de carga aérea IATA autorizado.

El modelo utilizado es de IATA (International Air Transport Association). Consta de tres originales no negociables, y entre seis y doce copias adicionales para uso interno.

El conocimiento aéreo cumple cinco funciones:

- Prueba de contrato de transporte, conteniendo en su reverso el clausurado.
- Acuse de recibo de las condiciones en que se ha recibido la mercancía.
- Declaración para el despacho aduanero.
- Certificado de seguro, si el expedidor lo solicita.
- Guía de instrucciones para el personal del transportista.

Los aspectos más relevantes de su uso son: que la compañía aérea entrega la mercancía a quien figura en el conocimiento como destinatario, sea o no el propietario; la modificación del límite de responsabilidad del transportista, en los casos en que se declara un valor para el transporte; la inclusión de los detalles técnicos y comerciales del envío, así como instrucciones para manipular la mercancía; el derecho a establecer reservas; y la descripción de los aeropuertos por un código de tres letras.

Más información:

- Transporte internacional de mercancías

Autor: Cabrera Cánovas, Alfonso

ISBN (13): 9788478117116

Resumen: Análisis práctico del marco jurídico de los contratos de transporte internacional de mercancías (por carretera, marítimo, aéreo, por ferrocarril y multimodal), con particular énfasis en los nuevos Incoterms 2010 de la Cámara de Comercio Internacional. También se analizan la cumplimentación e interpretación, uso y proceso documental de los contratos de transporte más habituales: carta de porte CMR, conocimiento de embarque o Bill of Lading (B/L), carta de porte aéreo o Air Waybill (AWB), carta de porte CIM, FBL de la FIATA, etc. Vendedor o comprador (como cargador) y porteador deben conocer, como partes de un contrato de transporte, los derechos y obligaciones que recoge la normativa vigente respecto a aspectos básicos como el régimen y límite de responsabilidad del porteador en caso de pérdida, avería (daño) o retraso de la mercancía transportada, el cálculo de la indemnización del porteador, el plazo y la forma de las reclamaciones, la jurisdicción competente, la posibilidad de pactar plazo y otras condiciones del transporte, la responsabilidad de los intermediarios, la correcta formalización de la carta de porte, etc.+

Disponible en la Librería-ICEX:

<http://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/libreria-icex/index.html>

Direcciones de interés:

- Federación Española de Asociaciones de Empresas Transitarias

<http://www.feteia.org>

- International Air Transport Association
<http://www.iata.org>
- The International Air Cargo Association.
<http://www.tiaca.org>

1.2.3. Carta de porte por carretera CMR

Es un documento emitido, generalmente, por las empresas de transportes y transitarios, bajo la responsabilidad del expedidor, en el que se hace constar la recepción de la mercancía para su traslado al punto convenido en las condiciones establecidas en el propio documento. Se emite en tres originales (expedidor, destinatario y transportista) y un número variable de copias.

Las funciones básicas de este documento son dos: como prueba del contrato de transporte y como acuse de recibo de las instrucciones dadas al transportista. No es título de crédito y, por tanto, no es negociable.

Este documento recoge la normativa del Convenio CMR (del que España forma parte desde 1974), que establece la obligatoriedad de la carta de porte por carretera CMR siempre que se realice un transporte de mercancías por carretera a diferentes países y, al menos, uno de ellos sea signatario del Convenio.

De acuerdo a este Convenio el transportista tiene la obligación de atender las instrucciones del expedidor, especialmente en los envíos de mercancías peligrosas animales vivos, etc., así como en los casos en que éste decida ejercitar el derecho de disposición, que le autoriza a modificar el destino de la mercancía.

Por otra parte, el transportista tiene derecho a establecer reservas si no recibe la mercancía en perfectas condiciones.

Más información:

- Transporte internacional de mercancías
Autor: Cabrera Cánovas, Alfonso
ISBN (13): 9788478117116

Resumen: Análisis práctico del marco jurídico de los contratos de transporte internacional de mercancías (por carretera, marítimo, aéreo, por ferrocarril y multimodal), con particular énfasis en los nuevos Incoterms 2010 de la Cámara de Comercio Internacional. También se analizan la cumplimiento e interpretación, uso y proceso documental de los contratos de transporte más habituales: carta de porte CMR, conocimiento de embarque o Bill of Lading (B/L), carta de porte aéreo o Air Waybill (AWB), carta de porte CIM, FBL de la FIATA, etc. Vendedor o comprador (como cargador) y porteador deben conocer, como partes de un contrato de transporte, los derechos y obligaciones que recoge la normativa vigente respecto a aspectos básicos como el régimen y límite de responsabilidad del porteador en caso de pérdida, avería (daño) o retraso de la mercancía trans-

portada, el cálculo de la indemnización del porteador, el plazo y la forma de las reclamaciones, la jurisdicción competente, la posibilidad de pactar plazo y otras condiciones del transporte, la responsabilidad de los intermediarios, la correcta formalización de la carta de porte, etc.+

Disponible en la Librería-ICEX:

<http://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/libreria-icex/index.html>

Direcciones de interés:

- Federación Española de Asociaciones de Empresas Transitarias

<http://www.feteia.org>

- Asociación del Transporte Internacional por Carretera

<http://www.astic.net>

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios de Transporte Discrecionales de Mercancías

<http://www.fenadismer.es>

1.2.4. Cuaderno TIR

Documento utilizado en el transporte internacional por carretera que permite el tránsito de las mercancías a través de los países que estén adheridos a este régimen sin ser sometidas a controles aduaneros. Fue creado en Ginebra, el 14 de noviembre de 1975.

Los vehículos transportadores han de estar precintados, y deben cumplir, además, una serie de requisitos entre los que destaca la no existencia de ruptura de carga (no se puede descargar la mercancía para embarcarla en otro camión). Este sistema reporta ciertas ventajas, como la de que no se inspeccione la carga en los países que se transite. Se respetan los precintos, y basta con presentar la hoja de ruta (cuaderno TIR) para cumplir con todas las formalidades aduaneras.

La Unión Internacional de Transporte por Carretera es el organismo encargado de salvaguardar el correcto funcionamiento del sistema de carnets TIR de transporte.

Más información:

- Transporte internacional de mercancías

Autor: Cabrera Cánovas, Alfonso

ISBN (13): 9788478117116

Resumen: Análisis práctico del marco jurídico de los contratos de transporte internacional de mercancías (por carretera, marítimo, aéreo, por ferrocarril y multimodal), con particular énfasis en los nuevos Incoterms 2010 de la Cámara de Comercio Internacional. También se analizan la cumplimentación e interpretación, uso y proceso documental de los contratos de transporte más habituales: carta de porte CMR, conocimiento de embarque o Bill of Lading (B/L), carta de porte aéreo o

Air Waybill (AWB), carta de porte CIM, FBL de la FIATA, etc. Vendedor o comprador (como cargador) y porteador deben conocer, como partes de un contrato de transporte, los derechos y obligaciones que recoge la normativa vigente respecto a aspectos básicos como el régimen y límite de responsabilidad del porteador en caso de pérdida, avería (daño) o retraso de la mercancía transportada, el cálculo de la indemnización del porteador, el plazo y la forma de las reclamaciones, la jurisdicción competente, la posibilidad de pactar plazo y otras condiciones del transporte, la responsabilidad de los intermediarios, la correcta formalización de la carta de porte, etc.+

Disponible en la Librería-ICEX:

<http://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/libreria-icex/index.html>

Direcciones de interés:

- Asociación del Transporte Internacional por Carretera
<http://www.astic.net>
- Unión Internacional de Transporte por Carretera
<http://www.iru.org>

1.2.5. Carta de porte ferroviario CIM

Es el documento que regula el transporte internacional ferroviario entre, al menos, dos países comunicados por unas líneas de ferrocarril en unas listas anejas al Convenio COTIF-CIM.

Se emite conjuntamente por el expedidor y la compañía ferroviaria, aunque en la práctica lo elabora el transitario. Consta de cinco ejemplares, de los cuáles el n1 1, que es el original, se entrega al destinatario, y el n1 4, que es el duplicado, se entrega al remitente tras aceptar la remesa. Los restantes ejemplares son para la compañía de ferrocarril.

Este documento tiene dos funciones básicas: prueba del contrato de transporte y acuse de recibo de la mercancía en buen estado y condición aparente. Al igual que la carta de porte por carretera no es título de crédito, por lo que no es negociable.

Los aspectos más relevantes de su uso son:

- Que el destinatario debe ser una sola persona, física o jurídica.
- El derecho de la compañía ferroviaria a establecer reservas, si no recibe la mercancía en perfectas condiciones.
- La definición de a quién corresponde la operación de carga y descarga.
- El derecho del remitente a elegir tarifas e itinerarios o a disponer de la mercancía.
- El reparto de los gastos entre remitente y destinatario.

Una carta de porte CIM cubre todo el trayecto de la mercancía, desde el lugar de recepción en país del exportador hasta el lugar de entrega en el país del comprador, aunque se hayan atravesado terceros países o se hayan utilizado trenes de diferentes compañías ferroviarias.

Más información:

- Transporte internacional de mercancías

Autor: Cabrera Cánovas, Alfonso

ISBN (13): 9788478117116

Resumen: %Análisis práctico del marco jurídico de los contratos de transporte internacional de mercancías (por carretera, marítimo, aéreo, por ferrocarril y multimodal), con particular énfasis en los nuevos Incoterms 2010 de la Cámara de Comercio Internacional. También se analizan la cumplimentación e interpretación, uso y proceso documental de los contratos de transporte más habituales: carta de porte CMR, conocimiento de embarque o Bill of Lading (B/L), carta de porte aéreo o Air Waybill (AWB), carta de porte CIM, FBL de la FIATA, etc. Vendedor o comprador (como cargador) y porteador deben conocer, como partes de un contrato de transporte, los derechos y obligaciones que recoge la normativa vigente respecto a aspectos básicos como el régimen y límite de responsabilidad del porteador en caso de pérdida, avería (daño) o retraso de la mercancía transportada, el cálculo de la indemnización del porteador, el plazo y la forma de las reclamaciones, la jurisdicción competente, la posibilidad de pactar plazo y otras condiciones del transporte, la responsabilidad de los intermediarios, la correcta formalización de la carta de porte, etc.+

Disponible en la Librería-ICEX:

<http://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/libreria-icex/index.html>

Direcciones de interés:

- International Rail Transport Committee

<http://www.cit-rail.org>

- RENFE

http://www.renfe.com/empresa/informacion_legal/contrato_transporte_internacional.html

1.2.6. Conocimiento de Embarque Multimodal FIATA

Se utiliza para regular el transporte internacional en régimen multimodal, organizado bajo la responsabilidad de transitarios que pertenezcan a FIATA (Federación Internacional de Transitarios), cuyo miembro español es la asociación FETEIA (www.feteia.es)

El transporte multimodal es aquel que consiste en el traslado de la mercancía en Unidades de Transporte Intermodal (UTI), utilizando sucesivamente vehículos de la misma o distinta naturaleza, pero bajo un único documento de transporte. Este documento se denomina conocimiento de embarque multimodal FIATA o también FBL (FIATA bill of lading).

El documento lo emite un transitario miembro de FIATA. Con ello el envío queda cubierto con un seguro solidario de responsabilidad civil. Generalmente, consta de tres originales y varias copias no negociables. Las funciones básicas del FBL son:

- Prueba de contrato de transporte, conteniendo en el reverso su clausulado.
- Acuse de recibo del estado de la mercancía.
- Declaración de despacho aduanero.
- Certificado de seguro, si el exportador lo solicita.

Más información:

- Transporte internacional de mercancías

Autor: Cabrera Cánovas, Alfonso

ISBN (13): 9788478117116

Resumen: Análisis práctico del marco jurídico de los contratos de transporte internacional de mercancías (por carretera, marítimo, aéreo, por ferrocarril y multimodal), con particular énfasis en los nuevos Incoterms 2010 de la Cámara de Comercio Internacional. También se analizan la cumplimentación e interpretación, uso y proceso documental de los contratos de transporte más habituales: carta de porte CMR, conocimiento de embarque o Bill of Lading (B/L), carta de porte aéreo o Air Waybill (AWB), carta de porte CIM, FBL de la FIATA, etc. Vendedor o comprador (como cargador) y porteador deben conocer, como partes de un contrato de transporte, los derechos y obligaciones que recoge la normativa vigente respecto a aspectos básicos como el régimen y límite de responsabilidad del porteador en caso de pérdida, avería (daño) o retraso de la mercancía transportada, el cálculo de la indemnización del porteador, el plazo y la forma de las reclamaciones, la jurisdicción competente, la posibilidad de pactar plazo y otras condiciones del transporte, la responsabilidad de los intermediarios, la correcta formalización de la carta de porte, etc.+

Disponible en la Librería-ICEX:

<http://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/libreria-icex/index.html>

Direcciones de interés:

- Federación española de Asociaciones de Empresas Transitarias

<http://www.feteia.org>

- International Federation of Freight Forwarders Associations

<http://www.fiata.com>

1.3. DOCUMENTO DE SEGURO

1.3.1. Seguro de transporte

Es un contrato por el cual, una de las partes (asegurador), a cambio de una prima, se obliga a pagar una indemnización a la otra parte (asegurado), o a un tercero (beneficiario) en el caso de que ocurra un riesgo o acontecimiento incierto a la persona o cosa que se asegura.

Se trata de un documento que emiten las compañías aseguradoras para acreditar la cobertura de riesgos derivados del transporte de la mercancía desde el lugar de expedición hasta el de destino.

En el Seguro de Transportes también aparece la figura del tomador que es el que contrata el seguro por cuenta de otro. Este puede ser el caso, por ejemplo, de un transitario que contrata un seguro de mercancías por cuenta de la empresa exportadora.

Existen dos clases de pólizas:

- Individual: Cubre los riesgos de un determinada mercancía asegurada para un viaje concreto.
- Global: Cubre los riesgos de todas las operaciones que se lleven a cabo durante un período de tiempo determinado, dentro de los límites y las condiciones estipuladas. Es lo que se llama una póliza flotante. El asegurado recibe un certificado de seguro que reconoce la existencia de una póliza de seguro global

Más información:

- Transporte internacional de mercancías

Autor: Cabrera Cánovas, Alfonso

ISBN (13): 9788478117116

Resumen: Análisis práctico del marco jurídico de los contratos de transporte internacional de mercancías (por carretera, marítimo, aéreo, por ferrocarril y multimodal), con particular énfasis en los nuevos Incoterms 2010 de la Cámara de Comercio Internacional. También se analizan la cumplimiento e interpretación, uso y proceso documental de los contratos de transporte más habituales: carta de porte CMR, conocimiento de embarque o Bill of Lading (B/L), carta de porte aéreo o Air Waybill (AWB), carta de porte CIM, FBL de la FIATA, etc. Vendedor o comprador (como cargador) y porteador deben conocer, como partes de un contrato de transporte, los derechos y obligaciones que recoge la normativa vigente respecto a aspectos básicos como el régimen y límite de responsabilidad del porteador en caso de pérdida, avería (daño) o retraso de la mercancía transportada, el cálculo de la indemnización del porteador, el plazo y la forma de las reclamaciones, la jurisdicción competente, la posibilidad de pactar plazo y otras condiciones del transporte, la responsabilidad de los intermediarios, la correcta formalización de la carta de porte, etc.+

Disponible en la Librería-ICEX:

<http://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/libreria-icex/index.html>

Direcciones de interés:

Asociación Empresarial del Seguro:

<http://www.unespa.es>

1.4. LEGALIZACION DE DOCUMENTOS

1.4.1. País de destino firmante del Convenio de La Haya

A través de la denominada Apostilla de la Haya un país firmante del Convenio de la Haya reconoce la eficacia jurídica de un documento público emitido en otro país firmante de dicho Convenio, suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros.

El trámite de legalización única -denominada apostilla- consiste en colocar sobre el propio documento público, o una prolongación del mismo, una Apostilla o anotación que certificará la autenticidad de la firma de los documentos públicos expedidos en otro país. Los países firmantes del XII Convenio de La Haya reconocen por consiguiente la autenticidad de los documentos que se han expedido en otros países y llevan la Apostilla.

La Apostilla de la Haya suprime el requisito de legalización diplomática y consular de los documentos públicos que se originen en un Estado firmante del Convenio y que se pretenda que tengan efectos en otro Estado también firmante. Los documentos emitidos en un país del Convenio que hayan sido certificados por una Apostilla deberán ser reconocidos en cualquier otro país del Convenio sin necesidad de cualquier otro tipo de autenticación.

La empresa interesada en apostillar un documento debe seguir los siguientes pasos:

1) Primer paso: verificar que el país destino es firmante del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 para la Abolición del Requisito de la Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros, desde el portal de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado:

<http://www.hcch.net>

Ruta: Specialised Sections > Apostille Section > Updated list of Contracting States

2) Segundo paso: revisar que el documento puede apostillarse. Se pueden apostillar documentos judiciales, documentos administrativos, certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados y las autenticaciones oficiales y notariales de firmas en documentos de carácter privado.

La Apostilla no se aplicará a los documentos expedidos por funcionarios diplomáticos o consulares y a los documentos administrativos relacionados directamente con una operación comercial o aduanera.

3) Tercer paso: acudir para apostillar un documento al organismo competente:

- ⇒ A) Documentos Públicos Administrativos y Judiciales (incluidos documentos de Registro Civil), a la Oficina Central de Atención al Ciudadano del Ministerio de Justicia, las gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia y Oficinas Delegadas de Ceuta y Melilla, o a las Secretarías de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y de las ciudades de Ceuta y Melilla (a elección del ciudadano)

- ⇒ B) Documentos notariales y documentos privados cuyas firmas han sido legitimadas ante Notario: a los Colegios Notariales o aquellos Notarios en quien deleguen.
- ⇒ C) Documentos públicos judiciales expedidos por la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo, a los Secretarios de Gobierno de los respectivos tribunales o en quien ellos deleguen.

Con respecto a los Documentos Públicos Administrativos (punto A) algunos de ellos precisan de reconocimiento previo de firma para ser apostillados. Por ejemplo:

- Los documentos de la Agencia Tributaria por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Los documentos bancarios por el Departamento de Cuentas Corrientes del Banco de España.
- Certificados de Registros Mercantiles por el encargado del Registro Mercantil (para los Registros de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia) o el Decano Presidente del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles de España.

Tramitación:

- Información en el portal del Ministerio de Justicia con los datos de contacto de:

- a) Oficina Central de Atención al Ciudadano del Ministerio de Justicia.
- b) Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia y Oficinas Delegadas de Ceuta y Melilla.
- c) Secretarías de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y de las ciudades de Ceuta y Melilla.
- d) Colegios Notariales de España

Portal del Ministerio de Justicia

<http://www.mjusticia.es>

Ruta: Servicios al ciudadano > Trámites y gestiones personales > Legalización única o Apostilla de La Haya

- Información del sistema de Apostilla electrónica

<https://sede.mjusticia.gob.es> > Apostilla de La Haya

Más información:

- Información sobre la Apostilla de La Haya

Portal del Ministerio de Justicia

<http://www.mjusticia.gob.es>

Ruta: Servicios al ciudadano > Trámites y gestiones personales > Legalización única o Apostilla de La Haya

- Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Justicia.

Teléfonos: 902007214 / 918372295

1.4.2. País de destino no firmante del Convenio de La Haya

A no ser que exista algún instrumento jurídico que exima de esa obligación todo documento público español requiere ser legalizado para ser válido en el extranjero.

El principal convenio que exime de la necesidad de legalizar algunos documentos es el Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 para la Abolición del Requisito de la Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros. Además existen otros convenios que eximen de la necesidad de legalizar algunos documentos, pero no aplican a documentos que se empleen habitualmente en operaciones de comercio internacional (ej: Convenio de Viena para Certificaciones Plurilingües de actas de nacimiento, matrimonio o defunción - <http://www.ciec1.org/>-)

En el apartado 4.1 (País de destino firmante del Convenio de La Haya) se explican las fuentes para conocer si es posible acudir a la vía de la legalización única o Apostilla: el país destino es firmante del Convenio de La Haya (<http://www.hcch.net>

Ruta: Specialised Sections > Apostille Section > Updated list of Contracting States) y el documento es susceptible de apostillarse (documentos judiciales, documentos administrativos, etc.)

A continuación se detallan los casos más habituales para una empresa española que no puede acudir a la vía de la legalización única o Apostilla:

1) Documentos emitidos por la Administración General del Estado (expedidos por sus autoridades y funcionarios, los organismos y entes públicos incluidos en su estructura y las entidades gestoras de la Seguridad Social)

Su legalización debe ser efectuada en primer lugar en la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (C/ Juan de Mena, 4. 28071 Madrid. Tel: 91 379 16 55) y en segundo lugar por las embajadas y consulados en España del país en el cual vaya a surtir efecto el documento.

2) Documentos emitidos por las Comunidades Autónomas (expedidos por sus autoridades, funcionarios y organismos públicos)

Su legalización deberán realizarla, en el siguiente orden: la Unidad de Legalizaciones de la Comunidad Autónoma respectiva; la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (c/ Juan de Mena, 4 . 28071 Madrid. Tel: 91 379 16 55) y las embajadas y consulados en España del país en el cual vaya a surtir efecto el documento.

3) Documentos mercantiles (se incluyen certificados de origen, certificados de libre venta, facturas de empresa y un gran número de documentos comerciales) Su legalización corresponde a distintos organismos dependiendo de la naturaleza del documento:

- Los relativos a exportaciones deberán ser legalizados por: la Cámara de Comercio de la provincia correspondiente y, posteriormente, el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación (C/ Ribera del Loira 12 . 28042 Madrid. Tel: 91 590 69 00).

- Los documentos bancarios pueden ser legalizados por diversas entidades. Si han sido emitidos por el Banco de España, el trámite puede efectuarse en cualquiera de sus sedes (consultar lista). Aquellos emitidos por entidades bancarias de ámbito nacional pueden legalizarse en los servicios centrales de este banco o su sucursal en Madrid o en el Banco de España. Por último, los emitidos por bancos de ámbito local sin servicios centrales en la capital tienen la opción de legalizarse en las delegaciones provinciales del Banco de España. Para los documentos bancarios también existe la vía notarial.

En todos los casos, los documentos mercantiles deberán pasar siempre por la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (c/ Juan de Mena, 4 . 28071 Madrid. Tel: 91 379 16 55) y la embajada o consulado de España en el país en el cual vaya a surtir efecto el documento para culminar su proceso de legalización.

4) Documentos notariales (aquellos en los cuales un notario actúa como encargado de dar fe)

Deben ser legalizados por vía notarial, en el siguiente orden: notarios, colegios notariales (consultar el siguiente listado de los existentes en España), Ministerio de Justicia-Legalizaciones (C/ de la Bolsa, 8 - 28071 Madrid Tel. 902007214), Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (c/ Juan de Mena, 4 . 28071 Madrid. Tel: 91 379 16 55) y embajadas y consulados de España en el país en el cual vaya a surtir efecto el documento.

Más información:

- Portal del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación

<http://www.exteriores.gob.es>

Ruta: Servicios al Ciudadano > Si estás en el extranjero > Legalizaciones

Incluye información del procedimiento de legalización de otros documentos (ej: académicos, médicos, veterinarios, traducciones, etc.) además de varios listados de interés (convenios que eximen de legalización , Unidades de Legalizaciones de las Comunidades Autónomas, Colegios notariales de España, Tribunales superiores de justicia de las comunidades autónomas, sedes del Banco de España, etc.)

- Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Sección de Legalizaciones

Teléfono 913791655

E-mail: legalizaciones@maec.es



2. TRÁMITES TRIBUTARIOS/ADUANEROS SEGÚN DESTINO: UE/OTROS

2.1. UNION EUROPEA

2.1.1. Clasificación de las mercancías: código arancelario

Clasificar arancelariamente una mercancía es asignarle uno de los códigos según la nomenclatura anexa al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (International Convention on the Harmonized Commodity Description and Coding System) o del Arancel Aduanero Común de la Unión Europea (Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común y sus actos modificativos)

- ⇒ (1) La nomenclatura del Sistema Armonizado (SA en español o HS en inglés) está dividida en secciones, capítulos (dos primeros dígitos), partidas (cuatro primeros dígitos) y subpartidas (seis primeros dígitos)
- ⇒ (2) La nomenclatura combinada (NC) incluye la nomenclatura del sistema armonizado y las subdivisiones comunitarias de dicha nomenclatura, denominadas subpartidas NC. Cada subpartida NC está acompañada de un código numérico compuesto de ocho cifras: a) las seis primeras cifras serán los códigos numéricos atribuidos a las partidas y subpartidas de la nomenclatura del Sistema Armonizado; las cifras séptima y octava identificarán las subpartidas NC
- ⇒ El Arancel integrado de las Comunidades Europeas (denominado TARIC) incluye subdivisiones comunitarias complementarias, denominadas «subpartidas Taric». Las subpartidas del Taric se identifican mediante un noveno y décimo dígitos que, junto con los números de código NC forman los números del código Taric. En ausencia de una subdivisión comunitaria, los dígitos noveno y décimo serán 00.

Excepcionalmente, podrán utilizarse códigos TARIC adicionales de cuatro caracteres para la aplicación de medidas comunitarias específicas no codificadas, o no enteramente codificadas en la posición del noveno y décimo dígitos

El responsable legal de que la clasificación de sus mercancías sea correcta es el importador o exportador, aun cuando utilice a un agente de aduanas como representante suyo ante la aduana.

Se puede consultar el código arancelario de las mercancías en la siguiente base de datos de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric

Se puede buscar por código, navegar por las diferentes secciones (Opción de %Explorar+) o buscar por palabra clave de la descripción (Opción de %Búsqueda avanzada+)

Para obtener información adicional sobre clasificación de las mercancías las empresas pueden dirigirse a la oficina de aduanas más cercana a su domicilio, que le pueden informar de la normativa de aplicación en la clasificación arancelaria, así como a la plataforma informativa de la AEAT (Teléfono 901 335 533)

Información Arancelaria Vinculante:

Si necesita una respuesta que le garantice la clasificación de sus mercancías, puede dirigirse a la Subdirección General de Gestión Aduanera del Departamento de Aduanas e II.EE de la AEAT y solicitar por escrito información arancelaria vinculante (IAV).

Una IAV es un documento que expiden las autoridades aduaneras a petición de las empresas, en el que se le indica una clasificación para sus mercancías, que puede hacer valer ante cualquier administración de aduanas de la Comunidad Europea, en las condiciones que en el mismo se citan. Los datos de su IAV se remiten a la Comisión de las Comunidades Europeas en Bruselas para que los incluyan en el banco de datos europeo de IAV, accesible para las administraciones de aduanas de los Estados Miembros.

La solicitud para iniciar este procedimiento se debe formular, de conformidad con lo previsto en los arts. 11 y 12 del Código Aduanero y en los arts. 5 al 14 del Reglamento de Aplicación, en el impreso establecido que se encuentra disponible en las oficinas de Aduanas y en Internet en la página de la Agencia Tributaria (www.aeat.es). Además es necesario que el solicitante rellene un formulario de solicitud por separado para cada tipo de mercancías que consulte.

Más información:

Portal de la Agencia Tributaria

www.aeat.es

- Direcciones de las Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria.

Ruta: Direcciones y teléfonos > Aduanas e Impuestos Especiales

- Información arancelaria

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/Procedimien-tos_Aduaneros/Informacion_Arancelaria/Informacion_Arancelaria_Vinculante_IAV_/Informacion_Arancelaria_Vinculante_IAV_.shtml

- Información arancelaria vinculante. Tramitación desde la Sede Electrónica

Ruta: Sede Electrónica > Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro) > Aduanas > Otros procedimientos y servicios aduaneros > ADUANAS. Procedimiento información arancelaria vinculante

2.1.2. Registro de Devolución Mensual de IVA

La solicitud de devoluciones al fin de cada período de liquidación está recogida en el artículo 116. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y desarrollada en el artículo 30 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El artículo 116. Uno de la Ley 37/1992 indica lo siguiente:

Los sujetos pasivos podrán optar por solicitar la devolución del saldo a su favor existente al término de cada período de liquidación conforme a las condiciones, términos, requisitos y procedimiento que se establezcan reglamentariamente.

El período de liquidación de los sujetos pasivos que opten por este procedimiento coincidirá con el mes natural, con independencia de su volumen de operaciones.+

El artículo 30 del Real Decreto 1624/1992 indica que para poder ejercitar el derecho a la devolución, los sujetos pasivos deben estar inscritos en el **Registro de Devolución Mensual** gestionado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dado que de otro modo sólo podrán solicitar la devolución del saldo que tengan a su favor al término del último período de liquidación de cada año natural.

El objeto de este sistema es evitar el coste financiero que representa el diferimiento en la percepción de las devoluciones, especialmente en aquellos períodos de declaración en los que se han realizado fuertes inversiones, cuando se tiene la intención de comenzar el ejercicio de una actividad empresarial o profesional, y en el caso de empresa exportadoras, por soportar IVA en sus adquisiciones, pero no lo repercuten en sus operaciones de exportación.

En el portal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (www.aeat.es) se aclara que se trata de un régimen excepcional, dado que el sistema general consiste en solicitar a final de año el saldo pendiente del IVA que el sujeto pasivo no haya podido resarcirse con anterioridad, y voluntario, puesto que es solicitado por el sujeto pasivo mediante la inscripción previa en el registro.

Entre los requisitos básicos para solicitar la inscripción se encuentran los siguientes:

- Solicitar la inscripción en el registro en plazo mediante la presentación de la declaración censal correspondiente, (Modelo 036 -Solicitud de inscripción en el Registro de Devolución Mensual-, o Modelo 039 -Grupos IVA. Inscripción en Registro Devolución Mensual-)

- No realizar actividades que tributen en el régimen simplificado.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- No encontrarse en alguno de los supuestos que podrían dar lugar a la baja cautelar en el registro de devolución mensual o a la revocación del número de identificación fiscal.
- No haber sido excluido del Registro en los 3 años previos al de presentación de solicitud de alta.
- Las autoliquidaciones se presentan exclusivamente por vía telemática (Modelo 303. Autoliquidación mensual)
- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración informativa con el contenido de los libros registro IVA-IGIC, por cada periodo de liquidación del Impuesto (Modelo 340 - Declaración informativa de operaciones en libros registro).

Tramitación

- Modelo 036. Solicitud de inscripción o renuncia en el Registro de Devolución Mensual del IVA. <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/G322.shtml>
- Modelo 039. Grupos IVA. Inscripción en Registro Devolución Mensual. <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/GZ33.shtml>
- Modelo 303. Autoliquidación mensual <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G414.shtml>
- Modelo 340. Declaración informativa de operaciones en libros registro <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/GI24.shtml>

Más información:

1) En el portal de la Agencia Tributaria se recoge información relativa al **Registro de Devolución Mensual** (características y requisitos para optar por este régimen, plazos de solicitud e inscripción en el **Registro de Devolución Mensual**, normativa, tramitación, etc.)

- Agencia Tributaria:

<http://www.aeat.es>

Ruta: Empresas y profesionales > Empresas o Empresarios individuales y profesionales > IVA > Devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido

2) Agencia Tributaria:

- Información Tributaria Básica: 901335533

- Delegaciones y Administraciones. Ruta: www.aeat.es > Direcciones y teléfonos > Delegaciones y Administraciones

2.1.3. Registro de Operadores Intracomunitarios (NIF-IVA / Censo VIES)

Las entregas intracomunitarias de mercancía están exentas de IVA. El régimen se caracteriza por prever una exención en el envío en el país de origen, condicionada a que la recepción de la mer-

cancia queda gravada en el país de destino. Las condiciones necesarias para que la entrega intracomunitaria quede exenta, son dos:

- 1 -Que la mercancía sea expedida o transportada al territorio de otro Estado Miembro por cuenta del vendedor, del comprador o por un tercero en nombre y por cuenta de cualquiera de ellos.
- 2 -Que quien haya de recibir la mercancía esté identificado a efectos de IVA en otro Estado Miembro y que sea sujeto pasivo del IVA.

Los sujetos que intervienen en estas operaciones deben quedar identificados de forma específica con el número de Operador Intracomunitario y estar dados de alta en el censo VIES (Sistema de Intercambio de Información sobre el IVA - VAT Information Exchange System).

Por ello, las facturas emitidas en operaciones intracomunitarias deberán contener el número de identificación a efectos del IVA del vendedor y del comprador. Es responsabilidad del vendedor asegurarse de que el destinatario está registrado como operador intracomunitario.

También han de disponer de NIF-IVA aquellos empresarios o profesionales que presten servicios, que por aplicación de las reglas de localización de los mismos se entiendan prestados en otro Estado miembro distinto de España, cuando el sujeto pasivo sea el destinatario de los mismos.

Validez de un NIF-IVA:

La validez de un NIF-IVA se puede consultar en los portales de la Agencia Tributaria y la Dirección General de Fiscalidad de la Comisión Europea:

- Agencia Tributaria

<https://aeat.es/viesdist.html>

(Operadores intracomunitarios españoles sin certificado de usuario / Operadores intracomunitarios no españoles con certificado de usuario)

- Dirección General de Fiscalidad de la Comisión Europea

http://ec.europa.eu/taxation_customs/vies/vieshome.do

(Sin certificado de usuario / Seleccionando en el menú desplegable el estado Miembro e indicando luego el número de IVA a quiere comprobar, así como el IVA del solicitante de información)

Cuando el NIF de la empresa española no figure como válido, la empresa deberá solicitar a la Agencia Tributaria el alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios.

Procedimiento de solicitud para operadores no inscritos:

- 1) Solicitud de alta en el ~~%~~Registro de Operadores Intracomunitarios+ mediante el ~~%~~Modelo 036 - Declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y re-tenedores%(Solicitud de alta o baja en el Registro de Operadores Intracomunitarios (casilla 130) soli-

cidad de alta (casilla 582) y consignación de la fecha prevista para la primera operación (casilla 584))

2) La Agencia Tributaria resuelve la petición. Si no resuelve en un plazo de tres meses, podrá considerarse denegada la asignación del número solicitado.

3) En caso de que resuelva favorablemente asigna el NIF-IVA, lo que supondrá que el operador constará automáticamente en el censo VIES (Sistema de Intercambio de Información sobre el IVA - VAT Information Exchange System).

Nota informativa:

El Sistema de Intercambio de Información sobre el IVA (VIES) es un medio electrónico de transmisión de información relativa al registro del IVA de las empresas registradas en la UE. La información relativa a los datos relativos al registro del IVA es recogida por cada una de las Administraciones nacionales y pasa a formar parte de una base de datos conjunta. Los datos se proporcionan en tiempo real. Cada vez que hay una solicitud de información, se envía un mensaje al Estado miembro que asignó el número de identificación del IVA para averiguar si el número indicado es válido.

Por lo tanto si el propio número de IVA aparece como no válido, el operador deberá consultar este asunto con su propia administración fiscal (en España la Agencia Tributaria) Si el número del IVA del cliente aparece como no válido, será él quien deberá consultar este asunto con su propia administración fiscal.

Más información: VIES . Preguntas más frecuentes: http://ec.europa.eu/taxation_customs/vies/faq.html

Más información / Tramitación:

Agencia Tributaria

<http://www.aeat.es>

- Información Tributaria Básica: 901335533

- Delegaciones y Administraciones. Ruta: www.aeat.es > Direcciones y teléfonos > Delegaciones y Administraciones

2.1.4. Declaración de Intrastat

Se trata de una declaración estadística por la que se detallan las ventas y compras entre países intracomunitarios, permitiendo la compensación fiscal sin liquidación de impuestos.

La constitución del Mercado Único en 1993 supuso la desaparición de las formalidades aduaneras entre los Estados miembros y, por tanto, la supresión de las declaraciones que proporcionaban la información necesaria para la obtención de los datos relativos al comercio de bienes entre los Estados miembros de la Unión Europea.

Para la elaboración de las mencionadas estadísticas ha sido necesario recurrir a métodos y técnicas que garantizaran una información exhaustiva y fiable que no constituyeran una carga desproporcionada, especialmente para las pequeñas y medianas empresas y, al mismo tiempo, permitieran disponer de datos que proporcionen una visión actual, exacta y detallada del Mercado Único.

Las necesidades apuntadas hicieron surgir el sistema Intrastat, que permite la obtención de los datos necesarios para la elaboración de la estadística de los intercambios de bienes entre Estados miembros.

Los aspectos básicos del sistema están recogidos en la siguiente normativa:

- ~ Reglamento (CE) 638/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004.
- ~ Reglamento (CE) nº 1982/2004 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2004.
- ~ Resolución de 27 de enero de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En virtud de la normativa anteriormente indicada, la obligación de presentar declaraciones estadísticas viene determinada por dos factores que se consideran de forma conjunta, como son:

- ~ La naturaleza del operador, que es la que determina la obligación de suministrar la información estadística.
- ~ Su volumen de comercio intracomunitario, que dentro del grupo anterior, establece la obligación de presentar declaración.

1) Atendiendo a la naturaleza del operador, la obligación de suministrar la información requerida por el sistema Intrastat, mediante la presentación de las correspondientes declaraciones estadísticas periódicas, incumbe a toda persona física o jurídica que, encontrándose identificada en España con respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido, y siendo sujeto pasivo del I.V.A. por entregas o adquisiciones intracomunitarias o por operaciones asimiladas, interviene en un intercambio de bienes entre España y otro Estado miembro.

No obstante incumbe también el cumplimiento de esta obligación a las personas físicas o jurídicas no establecidas en España, pero que realicen dentro del territorio estadístico español operaciones intracomunitarias que por su naturaleza y cuantía deban ser objeto de las correspondientes declaraciones estadísticas Intrastat, estas declaraciones deberán ser presentadas por su representante fiscal.

El obligado estadístico será:

- ~ Quien haya formalizado el contrato que tiene por efecto la expedición o la introducción de las mercancías, excepción hecha del contrato de transporte o, en su defecto,
- ~ Quien proceda o hace que se proceda a la expedición de las mercancías o se hace cargo de éstas a la introducción o, en su defecto,
- ~ Quien esté en posesión de las mercancías objeto de la expedición o de la introducción.

2) Atendiendo al volumen de comercio intracomunitario. La Orden HAP/50/2015, de 21 de enero, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea, señala que los umbrales de exención (es decir, el valor a partir del cual se debe cumplir con la obligación de declaración que establece el sistema Intrastat) quedan fijados en los siguientes importes:

1. Introducciones en la Península y Baleares de mercancías procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea: 400.000 euros de importe facturado acumulado en el ejercicio precedente o en el corriente.
2. Expediciones desde la Península y Baleares de mercancías con destino a otros Estados miembros de la Unión Europea: 400.000 euros de importe facturado acumulado en el ejercicio precedente o en el corriente.

No obstante lo anterior, si un obligado estadístico inicialmente dispensado de presentar declaraciones Intrastat superara en el curso del año la cifra del %umbral de exención+ que se fija para cada año por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, quedará obligado a su presentación a partir del período de referencia en el que superen dicho %umbral de exención+.

Fuente:

- Agencia Tributaria

<http://www.aeat.es>

Ruta: Aduanas e Impuestos Especiales > Intrastat

Más información / Tramitación:

Agencia Tributaria

<http://www.aeat.es>

- Información Tributaria Básica: 901335533

- Delegaciones y Administraciones. Ruta: www.aeat.es > Direcciones y teléfonos > Delegaciones y Administraciones

2.1.5. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias

El capítulo III del Título X (Gestión del Impuesto) del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, regula la %Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias+.

Están obligados a presentar la Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias los empresarios y profesionales que realicen cualquiera de las siguientes operaciones:

- a) Las entregas de bienes destinados a otro Estado miembro que se encuentren exentas en virtud de lo dispuesto en los apartados uno, dos y tres del artículo 25 de la Ley del Impuesto.

- b) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al Impuesto realizadas por personas o entidades identificadas a efectos del mismo en el territorio de aplicación del Impuesto.
- c) Las prestaciones intracomunitarias de servicios, en las condiciones previstas en el artículo 79 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- d) Las adquisiciones intracomunitarias de servicios, en las condiciones previstas en el artículo 79 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- e) Las entregas subsiguientes a las adquisiciones intracomunitarias de bienes a que se refiere el apartado tres del artículo 26 de la Ley del Impuesto, realizadas en otro Estado miembro utilizando un número de identificación a efectos de Impuesto sobre el Valor Añadido asignado por la Administración tributaria española.

La presentación de esta declaración se realiza mediante el modelo 349. En la siguiente orden se recoge información detallada acerca del modelo, de los obligados a presentar la declaración recapitulativa, del lugar y procedimiento de presentación y de los plazos de presentación en función del importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios.

- Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras normas tributarias. (BOE, 29-marzo-2010)

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5098

Más información / Tramitación:

Agencia Tributaria

<http://www.aeat.es>

Ruta: Acceda directamente > Modelos y formularios > Declaraciones > Todas las declaraciones > Modelos 300 al 399 > Modelos 300 al 399 > 349

- Información Tributaria Básica: 901335533

- Delegaciones y Administraciones. Ruta: www.aeat.es > Direcciones y teléfonos > Delegaciones y Administraciones

2.2. RESTO DEL MUNDO

2.2.1. Clasificación de las mercancías: código arancelario

Clasificar arancelariamente una mercancía es asignarle uno de los códigos según la nomenclatura anexa al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (International Convention on the Harmonized Commodity Description and Coding System) o del Arancel Aduanero Común de la Unión Europea (Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común) y sus actos modificativos)

- ⇒ (1) La nomenclatura del Sistema Armonizado (SA en español o HS en inglés) está dividida en secciones, capítulos (dos primeros dígitos), partidas (cuatro primeros dígitos) y subpartidas (seis primeros dígitos)
- ⇒ (2) La nomenclatura combinada (NC) incluye la nomenclatura del sistema armonizado y las subdivisiones comunitarias de dicha nomenclatura, denominadas subpartidas NC. Cada subpartida NC está acompañada de un código numérico compuesto de ocho cifras: a) las seis primeras cifras serán los códigos numéricos atribuidos a las partidas y subpartidas de la nomenclatura del Sistema Armonizado; las cifras séptima y octava identificarán las subpartidas NC.
- ⇒ El Arancel integrado de las Comunidades Europeas (denominado TARIC) incluye subdivisiones comunitarias complementarias, denominadas «subpartidas Taric». Las subpartidas del Taric se identifican mediante un noveno y décimo dígitos que, junto con los números de código NC forman los números del código Taric. En ausencia de una subdivisión comunitaria, los dígitos noveno y décimo serán 00.

Excepcionalmente, podrán utilizarse códigos TARIC adicionales de cuatro caracteres para la aplicación de medidas comunitarias específicas no codificadas, o no enteramente codificadas en la posición del noveno y décimo dígitos

El responsable legal de que la clasificación de sus mercancías sea correcta es el importador o exportador, aun cuando utilice a un agente de aduanas como representante suyo ante la aduana.

Se puede consultar el código arancelario de las mercancías en la siguiente base de datos de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric

Se puede buscar por código, navegar por las diferentes secciones (Opción de Explorar) o buscar por palabra clave de la descripción (Opción de Búsqueda avanzada)

Para obtener información adicional sobre clasificación de las mercancías las empresas pueden dirigirse a la oficina de aduanas más cercana a su domicilio, que le pueden informar de la normativa

de aplicación en la clasificación arancelaria, así como a la plataforma informativa de la AEAT (Teléfono 901 335 533)

Información Arancelaria Vinculante:

Si necesita una respuesta que le garantice la clasificación de sus mercancías, puede dirigirse a la Subdirección General de Gestión Aduanera del Departamento de Aduanas e II.EE de la AEAT y solicitar por escrito información arancelaria vinculante (IAV).

Una IAV es un documento que expiden las autoridades aduaneras a petición de las empresas, en el que se le indica una clasificación para sus mercancías, que puede hacer valer ante cualquier administración de aduanas de la Comunidad Europea, en las condiciones que en el mismo se citan. Los datos de su IAV se remiten a la Comisión de las Comunidades Europeas en Bruselas para que los incluyan en el banco de datos europeo de IAV, accesible para las administraciones de aduanas de los Estados Miembros.

La solicitud para iniciar este procedimiento se debe formular, de conformidad con lo previsto en los arts. 11 y 12 del Código Aduanero y en los arts. 5 al 14 del Reglamento de Aplicación, en el impreso establecido que se encuentra disponible en las oficinas de Aduanas y en Internet en la página de la Agencia Tributaria (www.aeat.es). Además es necesario que el solicitante rellene un formulario de solicitud por separado para cada tipo de mercancías que consulte.

Más información:

Portal de la Agencia Tributaria

www.aeat.es

- Direcciones de las Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria.

Ruta: Direcciones y teléfonos > Aduanas e Impuestos Especiales

- Información arancelaria

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/Procedimientos_Aduaneros/Informacion_Arancelaria/Informacion_Arancelaria.shtm

- Información arancelaria vinculante. Tramitación desde la Sede Electrónica

Ruta: Sede Electrónica > Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro) > Aduanas > Otros procedimientos y servicios aduaneros > ADUANAS. Procedimiento información arancelaria vinculante

2.2.2. Registro de Devolución Mensual de IVA

La solicitud de devoluciones al fin de cada período de liquidación está recogida en el artículo 116. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y desarrollada en

el artículo 30 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El artículo 116. Uno de la Ley 37/1992 indica lo siguiente:

Los sujetos pasivos podrán optar por solicitar la devolución del saldo a su favor existente al término de cada período de liquidación conforme a las condiciones, términos, requisitos y procedimiento que se establezcan reglamentariamente.

El período de liquidación de los sujetos pasivos que opten por este procedimiento coincidirá con el mes natural, con independencia de su volumen de operaciones.+

El artículo 30 del Real Decreto 1624/1992 indica que para poder ejercitar el derecho a la devolución, los sujetos pasivos deben estar inscritos en el **Registro de Devolución Mensual** gestionado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dado que de otro modo sólo podrán solicitar la devolución del saldo que tengan a su favor al término del último período de liquidación de cada año natural.

El objeto de este sistema es evitar el coste financiero que representa el diferimiento en la percepción de las devoluciones, especialmente en aquellos períodos de declaración en los que se han realizado fuertes inversiones, cuando se tiene la intención de comenzar el ejercicio de una actividad empresarial o profesional, y en el caso de empresa exportadoras, por soportar IVA en sus adquisiciones, pero no lo repercuten en sus operaciones de exportación.

En el portal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (www.aeat.es) se aclara que se trata de un régimen excepcional, dado que el sistema general consiste en solicitar a final de año el saldo pendiente del IVA que el sujeto pasivo no haya podido resarcirse con anterioridad, y voluntario, puesto que es solicitado por el sujeto pasivo mediante la inscripción previa en el registro.

Entre los requisitos básicos para solicitar la inscripción se encuentran los siguientes:

- Solicitar la inscripción en el registro en plazo mediante la presentación de la declaración censal correspondiente, (Modelo 036 -Solicitud de inscripción en el Registro de Devolución Mensual-, o Modelo 039 -Grupos IVA. Inscripción en Registro Devolución Mensual-)
- No realizar actividades que tributen en el régimen simplificado.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- No encontrarse en alguno de los supuestos que podrían dar lugar a la baja cautelar en el registro de devolución mensual o a la revocación del número de identificación fiscal.
- No haber sido excluido del Registro en los 3 años previos al de presentación de solicitud de alta.
- Las autoliquidaciones se presentan exclusivamente por vía telemática (Modelo 303. Autoliquidación mensual)

- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración informativa con el contenido de los libros registro IVA-IGIC, por cada periodo de liquidación del Impuesto (Modelo 340 - Declaración informativa de operaciones en libros registro).

Tramitación

- Modelo 036. Solicitud de inscripción o renuncia en el Registro de Devolución Mensual del IVA.
<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/G322.shtml>

- Modelo 039. Grupos IVA. Inscripción en Registro Devolución Mensual.
<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/GZ33.shtml>

- Modelo 303. Autoliquidación mensual

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G414.shtml>

- Modelo 340. Declaración informativa de operaciones en libros registro

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/GI24.shtml>

Más información:

1) En el portal de la Agencia Tributaria se recoge información relativa al %Registro de Devolución Mensual+(características y requisitos para optar por este régimen, plazos de solicitud e inscripción en el %Registro de Devolución Mensual+, normativa, tramitación, etc.)

- Agencia Tributaria:

<http://www.aeat.es>

Ruta: Empresas y profesionales > Empresas o Empresarios individuales y profesionales > IVA > Devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido

2) Agencia Tributaria:

- Información Tributaria Básica: 901335533

- Delegaciones y Administraciones. Ruta: www.aeat.es > Direcciones y teléfonos > Delegaciones y Administraciones

2.2.3. Certificado de circulación de mercancías EUR.1 / Declaración en factura

A lo largo de su historia la Comunidad Europea ha suscrito un gran número de acuerdos comerciales preferenciales con países tales como Turquía, los países de la EFTA, Sudáfrica, los países mediterráneos (Ejemplo: Israel, Túnez, Marruecos), México, Chile, etc. En virtud de dichos acuerdos, muchas de las mercancías de la UE obtienen un tratamiento preferencial a su entrada en dichos mercados, lo que a menudo supone la reducción o la total exención del pago de derechos arancelarios.

Con objeto de poder acogerse a dicho trato preferencial, es preciso aportar a la aduana de entrada en esos terceros mercados documentación adicional probatoria del origen comunitario de las mer-

cancias presentadas a despacho. Si no se procede de este modo, pagan los mismos aranceles generales vigentes para los embarques de cualquier otro origen.

Cada uno de los acuerdos comerciales preferenciales suscritos por la Comunidad Europea establece expresamente y en detalle la forma en que poder probar el origen comunitario de las mercancías exportadas a esos terceros países. El sistema es básicamente el mismo desde finales de los años noventa, pero existen diferencias menores entre unos y otros acuerdos por lo que es preciso consultar cada uno de ellos; por consiguiente, la explicación que se da a continuación es solo indicativa.

Como norma general existen dos formas alternativas de probar el origen de las mercancías.

1) Certificado de circulación de mercancías EUR.1.

Obteniendo para cada embarque un certificado de circulación de mercancías EUR.1, que debe solicitarse expresamente y por escrito a la aduana española desde la que vaya a efectuarse el envío; esta gestión puede ser efectuada por el propio exportador o por su representante. Luego, este certificado EUR.1 deberá ser presentado en la aduana de destino, dentro de ciertos plazos.

2) Declaración en factura

La segunda forma posible es mucho más conveniente para aquellas empresas que efectúan frecuentemente operaciones de exportación a países con los que la Comunidad Europea tiene acuerdos comerciales preferenciales. Consiste en una determinada declaración en factura (o en un albarán o en otro documento comercial en el que figuren suficientemente descritas las respectivas mercancías), que hace innecesaria la obtención del Certificado EUR-1 para cada operación. Ahora bien, únicamente pueden emplear esta vía aquellos exportadores que previamente hayan gestionado para su empresa un número de Exportador Autorizado. Este número deberá hacerse constar en la declaración en las facturas emitidas para esas operaciones.

Asimismo el artículo 89 del Reglamento 2454/93 de la Comisión, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario, señala la posibilidad de extender una declaración en factura que tiene cualquier exportador para cualquier envío constituido por uno o varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no supere 6.000 euros.

En nuestro país es la Agencia Española de Administración Tributaria la encargada de estudiar y decidir sobre las solicitudes para ser considerado "Exportador Autorizado". La Agencia lleva a cabo una investigación sobre la forma de operar de la empresa solicitante y puede efectuar una visita a sus instalaciones.

Para obtener más información sobre este asunto, habrá que dirigirse a la Subdirección General de Gestión Aduanera.

Nota aclaratoria: Para acceder a la información relativa a la forma en la que poder probar el origen comunitario de las mercancías exportadas para un mercado concreto es preciso consultar el texto del acuerdo preferencial suscrito. Por ejemplo en el Protocolo relativo a la definición de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Corea solamente se contempla la posibilidad de realizar una de-claración de origen, pero no expedir un certificado de circulación EUR.1

Los textos completos de los acuerdos comerciales bilaterales y regionales de la Unión Europea pueden consultarse desde el portal de la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea: <http://ec.europa.eu/trade/>
Ruta: Policy > Countries and regions > Agreements

Más información:

- Agencia Tributaria. Información Tributaria Básica
Teléfono: 901335533

- Certificado de circulación EUR.1
Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria.
Portal de la Agencia Tributaria
www.aeat.es
Ruta: Direcciones y teléfonos > Aduanas e Impuestos Especiales

- Información sobre declaración en factura y exportadores autorizados:
Agencia Española de Administración Tributaria
Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales
Subdirección General de Gestión Aduanera
Servicio de Origen
Avenida Llano Castellano, 17
28071 . Madrid
Correo electrónico: gesadu@aeat.es

Tramitación:

- EUR-1: Aduana de exportación.
- Exportador autorizado: Subdirección General de Gestión Aduanera

2.2.4. Certificado de circulación de mercancías A.TR

El certificado de circulación EUR.1 es el documento que se utiliza para probar el origen de la mercancía en las operaciones con países con los que existe un trato preferencial y, por tanto, beneficios y reducciones arancelarias (ver apartado anterior 2.3)

En el caso específico de Turquía entre las normas que regula las relaciones comerciales con la Unión Europea se encuentra la Decisión nº 1/95 del Consejo de Asociación CE-Turquía, de 22 de

diciembre de 1995, relativa al establecimiento de la fase final de la Unión Aduanera+, que aplica a los productos industriales y a los productos agrícolas transformados.

Este acuerdo implica que las mercancías que se obtienen o transforman totalmente en la Unión Aduanera o que se han puesto en libre circulación en la unión aduanera pueden circular por todo el territorio de la Unión Aduanera, siempre y cuando estén acompañados de la prueba de su estado aduanero, establecida por un certificado de circulación de mercancías A.TR

El certificado de circulación de mercancías A.TR será visado por las autoridades aduaneras del Estado de exportación en el momento de la exportación de las mercancías a las que se refiere. El certificado se pone a disposición del exportador en cuanto la exportación tiene lugar o está asegurada. Se debe de presentar en la aduana del Estado de importación (Turquía en el caso de una exportación o un Estado Miembro de la UE en una importación) en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de expedición del mismo.

Hay que tener en cuenta que la Unión Aduanera no abarca:

1) A los productos agrícolas (como se definen en el anexo I del Tratado de Ámsterdam), cuyos reglas de origen se definen por la %Decisión de 1998 relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas+modificada por la %Decisión 3/2006+del Consejo:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/customs/customs_duties/rules_origin/customs_unions/asso-turkey_en.pdf

-Lista de productos agrícolas:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/customs/customs_duties/rules_origin/customs_unions/list_of_goods_en.pdf

(Productos incluidos en los capítulos 1-24, 35, 45 y 53 de la Nomenclatura Combinada)

2) A los productos de carbón y acero, cuyos reglas de origen se definen por la %Decisión nº 1/2009 del Comité mixto establecido mediante el Acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la República de Turquía sobre el comercio de los productos regulados por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, de 24 de febrero de 2009, por la que se modifica el Protocolo nº 1 del Acuerdo+

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:143:0001:0101:en:PDF>

-Lista de productos CECA del Carbón y Acero (Ver anexo I del ACUERDO entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la República de Turquía sobre el comercio de los productos regulados por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero)

[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:21996A0907\(01\):es:HTML](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:21996A0907(01):es:HTML)

(Productos incluidos en los capítulos 26, 27, 72 y 73 de la Nomenclatura Combinada)

=> En estos dos casos la posibilidad de beneficiarse de los acuerdos preferenciales está supeditada a la presentación de certificado de circulación de mercancías EUR.1 o EUR-MED expedido por las autoridades aduaneras del país de exportación a petición escrita del exportador o, bajo su responsabilidad, de su representante autorizado, o de una declaración en factura una declaración en factura o una declaración en factura EUR-MED (más información en las decisiones mencionadas, en el Protocolo relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa; en particular el título V, relativo a la prueba de origen y los anexos III y IV con modelos de certificados y textos de las declaraciones en factura)

Nota informativa:

La UE tiene también uniones aduaneras con Andorra y San Marino para determinados productos. Esto implica que aquellos bienes incluidos pueden circular libremente dentro de la unión aduanera, siempre y cuando se hayan obtenido o producido totalmente en la unión aduanera; o procedan de terceros países y se encuentren en libre práctica. En estos casos se emplea un documento T-2

-Andorra (la unión aduanera aplica a los productos industriales y productos agrícolas transformados)

-San Marino (la unión aduanera abarca productos de los capítulos 1 a 97 del Arancel Aduanero Común, excepto para los productos que entran dentro del ámbito del Tratado por el que se establece la Comunidad Europea del Carbón y del Acero)

Información adicional:

- Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera . Sección de Aduanas . Apartado de reglas de origen

http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/customs_duties/rules_origin/customs_unions/index_en.htm

- Justificación del estatuto comunitario de la mercancía

www.aeat.es > Aduanas e Impuestos Especiales > Procedimientos aduaneros

- Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria. Portal de la Agencia Tributaria (www.aeat.es ; Ruta: Direcciones y teléfonos > Aduanas e Impuestos Especiales)

Más información:

- Agencia Tributaria. Información Tributaria Básica
Teléfono: 901335533

- Certificados de circulación (A.TR / EUR.1 / EUR-MED)

Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria.
Portal de la Agencia Tributaria

www.aeat.es

Ruta: Direcciones y teléfonos > Aduanas e Impuestos Especiales

- Información sobre declaración en factura y exportadores autorizados:

Agencia Española de Administración Tributaria

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales

Subdirección General de Gestión Aduanera
 Servicio de Origen
 Avenida Llano Castellano, 17
 28071 . Madrid
 Correo electrónico: gesadu@aeat.es

Tramitación:

- Certificados de circulación: Aduana de exportación.
- Exportador autorizado: Subdirección General de Gestión Aduanera

2.2.5. Declaración del proveedor / Declaración del proveedor a largo plazo / Certificado de información INF 4

La **Declaración del proveedor** sirve a los exportadores como prueba del origen preferencial de los productos para las solicitudes de expedición de los certificados EUR-1 o la extensión de declaraciones en factura.

Se emplea cuando una empresa comunitaria va a exportar a un país con el que la Unión Europea tiene acuerdo comercial remitiendo mercancía que tiene el carácter de originario a título preferencial, y que previamente ha sido adquirida a una empresa ubicada en otro estado miembro de la UE. En este contexto la **Declaración del proveedor** sirve como medio de prueba.

Nota aclaratoria:

En el apartado **3. - Certificado de circulación de mercancías EUR.1 / Declaración en factura** se ofrece una explicación detallada de los medios para acreditar origen en el intercambio con países que cuentan con acuerdo preferencial con la Unión Europea, así como donde consultar el listado completo de acuerdos.

La **Declaración del proveedor** se introdujo en el Reglamento (CE) No 1207/2001 del Consejo de 11 de junio de 2001 relativo al procedimiento destinado a facilitar la expedición de los certificados de circulación de mercancías EUR.1, la extensión de las declaraciones en factura y de los formularios EUR.2 y la expedición de determinadas autorizaciones de exportador autorizado en aplicación de las disposiciones que regulan los intercambios preferenciales entre la Comunidad Europea y determinados países.

Los artículos 2 y 3 introducen el concepto de **Declaración del proveedor** y los artículos 4 y 5 el de **Declaración del proveedor a largo plazo** que se emplea cuando un proveedor suministra regularmente a un comprador determinado mercancías cuyo carácter en relación con las normas de origen a título preferencial se prevé que permanecerá constante durante un período de tiempo considerable.

Por su parte el artículo 6 trata del Certificado de información INF 4+, que es un documento que pueden solicitar las autoridades aduaneras al exportador para comprobar la exactitud o autenticidad de la declaración del proveedor. El exportador a su vez tiene que demandar este certificado a su proveedor. Finalmente serán las autoridades aduaneras del Estado miembro en el que esté establecido el proveedor quienes expidan este documento (previamente podrán exigir cualquier prueba y llevar a cabo cualquier inspección de las cuentas del proveedor o cualquier otro control que consideren necesario)

Por último en los anexos del citado Reglamento se recogen los modelos de Declaración del Proveedor

Más información:

- Agencia Tributaria. Información Tributaria Básica
Teléfono: 901335533

- Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria.
Portal de la Agencia Tributaria

www.aeat.es

Ruta: Direcciones y teléfonos > Aduanas e Impuestos Especiales

2.2.6. Documento Único Administrativo

Se trata de un impreso que ha de cumplimentarse obligatoriamente ante la aduana para los intercambios de mercancías (importaciones y exportaciones) entre los miembros comunitarios y terceros países. Desde el 1 de enero de 1993, fecha de entrada en vigor del Mercado Único Europeo se suprimió este documento, con carácter general, para los intercambios intracomunitarios, aunque existen algunas excepciones. Se utiliza, tanto en las importaciones como en las exportaciones y tiene, a todos los efectos, el carácter de declaración tributaria, además de constituir el soporte para el suministro de datos para su tratamiento en diversos ámbitos de utilización -estadísticos, contables, informáticos, de liquidación, de control-, por lo que obliga al interesado a velar de modo especial por la exactitud y autenticidad de datos y documentos y al cumplimiento de cuantos deberes fueran exigibles en razón de su normativa de aplicación. El declarante ha de consignar con exactitud los siguientes extremos: mercancías (valor, clase, cantidad, etc.); origen, destino, pesos, tipo de cambio; documentos unidos. Debe ser firmado por el titular o por persona autorizada.

En el portal de la Agencia Tributaria (www.aeat.es) se puede consultar la resolución más reciente del DUA (Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se recoge las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo), en donde se pueden consultar las diferentes series y los ejemplares que las componen y las distintas casillas que es necesario cumplimentar.

En el caso de la serie 4+ para exportación/expedición, en la resolución se explica con detalle su composición:

a) Los ejemplares necesarios para una declaración de exportación o de reexportación, son los siguientes:

- Ejemplar nº 1, para la Aduana de expedición.
- Ejemplar nº 3, para el interesado.
- Ejemplar nº 4, se presentará cuando sea necesario justificar el carácter comunitario de las mercancías mediante un T2LF/T2L ante la Aduana comunitaria de destino, Andorra o San Marino. En los intercambios nacionales podrá imprimirse el justificante correspondiente habilitado en la Sede electrónica

b) Documento de Acompañamiento de Exportación (DAE)

Utilizado en los supuestos de operaciones de exportación con salida indirecta en lugar del ejemplar 3 del DUA. Una salida indirecta es aquella en la que la aduana de exportación (donde se formaliza la declaración de exportación) no coincide con la aduana de salida (donde se produce) la salida efectiva de la mercancía al exterior del territorio aduanero comunitario

Las operaciones que han de formalizarse con el documento completo son las siguientes:

- 1) Exportación definitiva o temporal de mercancías fuera del territorio aduanero de la CE, incluidas las ventas de pescado extraído por buques nacionales directamente expedidas sin pasar por territorio nacional.
- 2) Reexportación de mercancías no comunitarias al exterior del territorio aduanero de la Unión.
- 3) Expedición de mercancías desde la Península y Baleares con destino a las Islas Canarias y otras partes del territorio comunitario excluidas de la aplicación de la Directiva 2006/112/CE.
- 4) Exportación de mercancías desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias con destino a Ceuta y Melilla.
- 5) Exportación de mercancías desde Ceuta y Melilla.
- 6) Expedición de mercancías desde las Islas Canarias al resto del territorio aduanero de la CE
- 7) Conversión de expediciones/exportaciones temporales en definitivas.
- 8) Avituallamiento y equipamiento de buques, aeronaves y plataformas de sondeo o explotación.
- 9) Entrada de mercancías comunitarias en Almacén de Avituallamiento para solicitar el pago de la restitución.
- 10) Exportación de mercancía comunitaria incluida en un Depósito Distinto del Aduanero, un Depósito REF o en un Depósito o Zona Franca.
- 11) Exportación de mercancías agrícolas comunitarias previamente vinculadas al régimen de depósito aduanero.

En el documento de Resolución del DUA también se recoge la posibilidad de realizar una declaración simplificada de exportación mediante el empleo de un documento comercial. Allí se indica que los operadores interesados que realicen operaciones repetitivas podrán solicitar en la Dependen-

cia de Aduanas o en la Administración Tributaria Canaria la utilización de un documento comercial (factura, albaranes, etc.) como declaración simplificada que deberá ser complementada mediante un DUA recapitulativo.+ Además se señala que esta simplificación sólo podrá utilizarse para:

- 1) Expediciones de mercancía con estatuto de la Unión al resto del territorio de la Unión.
- 2) Exportaciones de Ceuta y Melilla.+

En el Apéndice IX de la última resolución de DUA (Resolución de 11 de julio de 2014) se tratan las simplificaciones para el despacho de bajo valor (en importaciones) y pequeños envíos (en exportaciones) Estas simplificaciones aplican únicamente a los dos siguientes casos y con determinados requisitos de obligado cumplimiento:

- a) Exportaciones de mercancías desprovistas de carácter comercial enviadas por particulares cuyo valor no exceda de 3.000 euros.
- b) Exportaciones de mercancías de carácter comercial que consistan en muestras sin valor estimable, impresos y objetos de carácter publicitario

Nota informativa:

Rusia: %Export Declaration% %Export Customs Declaration+/ EX1

Aunque no es un requisito recogido en la normativa rusa hay ocasiones en las que sus autoridades aduaneras solicitan la presentación de declaraciones de exportación selladas por la aduana en origen para poder realizar el despacho de importación. La finalidad de este documento es la aclaración de dudas con respecto al valor declarado de las mercancías. Ocasionalmente las empresas emplean el Documento de Acompañamiento de Exportación (DAE) empleado en los supuestos de operaciones de exportación con salida indirecta.

A veces se hace referencia a esta declaración con la abreviatura EX1. La clave EX se emplea en la casilla 1 del DUA para la realización de declaraciones de exportación de mercancías comunitarias o no comunitarias desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias hacia el exterior del territorio aduanero de la Unión, a excepción de los países que componen la AELC, o declaraciones de exportación de mercancías desde Ceuta y Melilla con cualquier destino.

Además de que la solicitud de este documento es contraria a las prácticas aduaneras modernas, la introducción de medios telemáticos para la presentación de las declaraciones de exportación en la Unión Europea dificulta su obtención. Este problema es conocido por la Comisión Europea que lo ha tratado en varias ocasiones directamente con las autoridades competentes rusas. Puede ampliarse la información al respecto desde la base de datos %Market Access+ de la Comisión Europea:

<http://madb.europa.eu>

Ruta: Trade Barriers > Measures by country > Russian Federation > Registration, Documentation, Customs Procedures > Requirement to produce export declaration

Más información

Portal de la Agencia Tributaria (www.aeat.es)

Ruta: La Agencia Tributaria > Aduanas e Impuestos Especiales > Procedimientos aduaneros > DUA

Tramitación:

- Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria.
Localización:

Portal de la Agencia Tributaria

www.aeat.es

Ruta: Direcciones y teléfonos > Aduanas e Impuestos Especiales

2.2.7. Número de registro e identificación de operadores económicos (número EORI)

Un EORI es un número, único en toda la Unión Europea, asignado por la autoridad designada en cada Estado Miembro a los operadores económicos y, cuando corresponda, a otras personas, que debe ser utilizado como referencia común en las relaciones de éstos con las autoridades aduaneras de toda la Comunidad.

El EORI está previsto para operadores económicos, es decir, aquellas personas físicas o jurídicas, o entidades que, en el marco de una actividad empresarial o profesional, realicen actividades relacionadas con la aduana.

La composición del número EORI para los operadores registrados en España, y que posean a su vez un NIF atribuido por la AEAT de acuerdo con la legislación vigente es la siguiente:

- Código ISO de 2 dígitos correspondiente a España (ES)
- Número de identificación fiscal asignado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (NIF).

No hay que confundir el EORI con otros números de identificación asignados por las autoridades tributarias, como el número NIF-IVA (ver sección II, punto 1.3. Registro de Operadores Intracomunitarios (NIF-IVA / Censo VIES)) u Operador Económico Autorizado (ver sección II, punto 2.8. Operador Económico Autorizado)

Nota aclaratoria:

La Resolución de 11 de julio de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria contiene las instrucciones para la formalización del DUA. En el apartado dedicado a describir la casilla 2 (Exportador / Expedidor N°) del Capítulo 3 . Expedición/Exportación, se indica lo siguiente:

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa del exportador o expedidor incluyendo su domicilio social. A continuación de "Nº", deberá declararse el número comunitario EORI de identificación a

efectos aduaneros (sin perjuicio de la obligación que establece la disposición adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, referente al NIF)

Deberá tenerse en cuenta que si el poder de disposición de la mercancía pertenece a una persona física o jurídica no establecida en la Comunidad, deberá figurar como exportador la parte contratante establecida en este territorio (artículo 788 del R.CEE 2454/93).

Se excluye de la obligación de consignar un nº EORI, las declaraciones que tengan como exportador una persona física o asociación que no actúe como operador económico tal y como se define en el artículo 4, punto 12, del Reglamento (CEE) n.º 2454/1993, de 2 de julio de 1993. En estos supuestos deberá incluirse el NIF o el pasaporte previamente registrado en la aduana y, a continuación separado del anterior, la letra %R++

Registro:

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales registra de oficio a los operadores económicos y otras personas que realicen operaciones aduaneras y que dispongan de un número de identificación fiscal (NIF) asignado conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley General Tributaria, con las siguientes excepciones:

- => Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española, cuyo número de identificación fiscal comience por N.
- => Personas físicas de nacionalidad extranjera, cuyo número de identificación fiscal comience por M.
- => Personas físicas que carezcan de la nacionalidad española, cuyo número de identificación fiscal sea el número de identidad de extranjero que se les asigne o se les facilite de acuerdo con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su normativa de desarrollo.
- => Establecimientos permanentes de entidades no residentes en territorio español, cuyo número de identificación fiscal comience por W.

El registro de oficio se realiza con la presentación de declaraciones aduaneras, y sin perjuicio de que el operador pueda solicitar por su parte la asignación del número. Los operadores económicos podrán realizar esta solicitud, así como consultar y modificar los datos registrados a través de la Sede Electrónica de Aduanas e I.EE.

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/DC13.shtml>

Las personas que, disponiendo de número de identificación fiscal en España no sean registradas de oficio deberán solicitar expresamente su registro a través de la sede electrónica de Aduanas e Impuestos Especiales (ver vínculo anterior) o mediante escrito dirigido a la aduana de despacho, cualquier Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales o ante el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Referencias normativas:

1) Reglamento (CE) nº 312/2009 de la Comisión, de 16 de abril de 2009, modifica el Reglamento (CEE) nº 2454/1993, de la Comisión por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/1992 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario, creando el número de Registro e Identificación de Operadores Económicos (EORI).

Versión consolidada del Reglamento (CEE) nº 2454/1993:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1993R2454:20130131:ES:PDF>

Ver Parte I . Disposiciones de aplicación generales; Título I . Generalidades; Capítulo 6 - Sistema de registro e identificación; Artículo 4 duodecimos - Artículo 4 unvices.

2) Resolución de 28 de enero de 2010, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recoge el procedimiento para la asignación del número de Registro e Identificación de Operadores Económicos (EORI).
<http://www.boe.es/boe/dias/2010/02/16/pdfs/BOE-A-2010-2526.pdf>

Fuentes:

- Agencia Tributaria. Procedimientos aduaneros. Número de registro e identificación de operadores económicos (EORI)

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/Procedimientos_Aduaneros/Numero_de_registro_e_identificacion_de_operadores_economicos_EORI/Numero_de_registro_e_identificacion_de_operadores_economicos_EORI.shtml

- Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera - Economic Operators Registration and Identification number (EORI)

http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/procedural_aspects/general/eori/index_en.htm

Más información y dudas:

- Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria.

Localización:

Portal de la Agencia Tributaria

www.aeat.es

Ruta: Direcciones y teléfonos > Aduanas e Impuestos Especiales

2.2.8. Operador Económico Autorizado

El Artículo 5 bis del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, introduce la figura del Operador Económico Autorizado (OEA)

Allí se indica que las autoridades aduaneras pueden conceder el estatuto de Operador Económico Autorizado a cualquier operador económico establecido en el territorio aduanero de la Comunidad, lo que le permitirá beneficiarse de la concesión de facilidades en lo que se refiere a los controles aduaneros en materia de seguridad y a las simplificaciones establecidas en las disposiciones de la normativa aduanera.

Entre los criterios para la concesión del estatuto de operador económico autorizado el Reglamento (CEE) nº 2913/92 señala los siguientes:

- un historial satisfactorio de cumplimiento de los requisitos aduaneros,
- un sistema adecuado de gestión de los registros comerciales y, en su caso, de los registros de transportes, que permita un control aduanero apropiado,
- en su caso, una solvencia financiera acreditada, y
- si procede, unos niveles de seguridad adecuados.

A priori la solicitud puede ser realizada por todos los operadores de la cadena logística internacional: fabricantes, exportadores, agentes de aduanas, transportistas, empresas transitarias, consolidadores de cargas, importadores, almacenistas y distribuidores.

Entre las ventajas que existen para los Operadores Económicos Autorizados se encuentran las siguientes:

- Menores controles físicos y documentales
- Prioridad en los controles
- Elección del lugar de control
- Acceso más fácil a las simplificaciones aduaneras
- Conjunto más reducido de datos en declaraciones sumarias
- Notificación previa (permite la notificación del resultado de los análisis de riesgos tras la presentación de la declaración sumaria y antes de la llegada o salida del territorio comunitario)
- Mejores relaciones con la aduana

En la web de la Agencia Tributaria se recoge información completa acerca de los diferentes tipos de certificado que se otorgan (OEA Simplificaciones, OEA Seguridad y OEA Simplificaciones y Seguridad) y el procedimiento de solicitud.

Más información / Tramitación:

- Agencia Tributaria

<http://www.aeat.es>

Ruta: Aduanas e Impuestos Especiales > Procedimientos Aduaneros > Operadores Económicos Autorizados (OEA)

3. DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS ESPECÍFICOS (CLASIFICACIÓN POR SECTORES ICEX)

3.1. AGROALIMENTARIOS

CERTIFICADOS DE EXPORTACION Y RESTITUCION

3.1.1. Certificado de Exportación o de Fijación Anticipada (AGREX)

El comercio exterior del sector agroalimentario precisa, en algunos casos, de control y seguimiento de los flujos comerciales, instrumentado por medio de un documento previo al despacho aduanero, cuya modalidad en la exportación se denomina certificado de exportación (AGREX)

Estos certificados persiguen diferentes objetivos, siendo el fundamental el control estadístico previo de las operaciones de comercio exterior, que básicamente, en la exportación va a facilitar la gestión y seguimiento de la evolución de las subvenciones a la exportación, denominadas restituciones a la exportación.

En la web de la Secretaría de Estado de Comercio se incluye una relación de sectores agrarios que requieren para su exportación la presentación del Certificado de Exportación (AGREX)

Ruta: Comercio Exterior > Información Sectorial > Agroalimentarios > Sectores > Consulta por sectores

Enlace directo: <http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/informacion-sectorial/agroalimentarios/sectores/consulta-sectores/Paginas/consulta-sectores.aspx>

No obstante el modo más sencillo para conocer si la exportación de un producto está sujeta a la presentación de un Certificado de Exportación (AGREX) es revisar la base de datos TARIC de la Comisión Europea:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric

(Introduciendo código arancelario y país de destino)

En el caso de que se precise (aparece la anotación de Autorización de exportación (vigilancia previa) > Presentación de un "Certificado de exportación AGREX") se incluye la referencia legislativa de aplicación vigente.

Alternativamente el operador puede acceder a esta información a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria:

Procedimiento: Consulta del Arancel Integrado de Aplicación - TARIC

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/DD09.shtml>

(Acceso con certificado electrónico de identificación o DNI electrónico)

A) RÉGIMEN DE FIANZAS

El régimen de certificados de importación y exportación de productos agrícolas lleva aparejado un sistema de constitución de garantías destinado a asegurar la utilización de los certificados emitidos. La existencia de garantía suficiente es un requisito previo a la emisión de los certificados.

El titular de un Certificado de Exportación o de Importación adquiere el compromiso de importar o exportar la cantidad fijada en el mismo durante su plazo de validez, hecho lo cual le corresponde al propio titular solicitar la devolución de la fianza constituida en los plazos establecidos

La no realización de la operación comercial amparada por el certificado, tanto como la no solicitud de devolución a su debido tiempo de la fianza previamente constituida, llevan consigo la pérdida total o parcial de esta última, salvo casos de fuerza mayor

El importe de la fianza necesaria para amparar un certificado determinado viene fijado por los reglamentos comunitarios sectoriales que regulan las importaciones y/o exportaciones del producto de que se trate. En todo caso no se exigirá garantía alguna cuando el importe total de la garantía de un certificado sea igual o inferior a 100 euros (Reglamento CE nº 376/2008 de 23 de abril de 2008), sin perjuicio de las excepciones previstas en la normativa específica de determinados productos

Información adicional:

- Portal de la Secretaría de Estado de Comercio

<http://www.comercio.gob.es>

Ruta: Comercio Exterior > Información Sectorial > Agroalimentarios > Sectores > Régimen de Garantías (Fianzas)

Enlace directo:

<http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/informacion-sectorial/agroalimentarios/sectores/regimen-garantias/Paginas/regimen-garantias.aspx>

B) SOLICITUD DEL CERTIFICADO

La Orden ECC/523/2013, de 26 de marzo, (BOE del 3 de abril) establece la obligatoriedad de presentación de solicitudes de certificados AGREX, AGRIM y REA por vía electrónica. La Orden ECO/1101/2002, de 13 de mayo (BOE de 17 de mayo) indica la manera en la que han de actuar los operadores para la presentación electrónica de solicitudes de certificados. Una vez admitida la solicitud por el registro electrónico, la tramitación de la misma se realizará en función de la reglamentación comunitaria aplicable en cada caso.

PRIMER PASO: OBTENCION DE CLAVES DE ACCESO

Todo operador que tenga la intención de presentar solicitudes AGREX/AGRIM por vía electrónica deberá solicitar claves de acceso a la aplicación. Será necesario que el operador solicite, a través de persona debidamente acreditada y con capacidad de actuación debidamente reconocida, la asignación de claves. Es por tanto obligatorio que una persona física entregue la solicitud de claves al personal adscrito a la Secretaría de Estado de Comercio (Subdirección General de Comercio Exterior de Productos Agroalimentarios, Paseo de la Castellana 162, 4ª planta; Madrid) o en las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio conectados a la aplicación informática y con delegación de competencias para la gestión de certificados de productos agrícolas AGREX/AGRIM

GUÍA DE TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACIÓN

y REA. Las Direcciones Territoriales y Provinciales delegadas están recogidas en la Orden ITC/371/2011, de 24 de febrero (BOE del 26 de febrero)

SEGUNDO PASO: PRESENTACION DE SOLICITUDES

Los pasos a seguir para la presentación electrónica de solicitudes AGREX/AGRIM y REA vienen recogidos en la Orden Ministerial ECO/1101/2002, de 13 de mayo (BOE del 17/5). Se puede consultar en la página en Internet de la Subsección de la Secretaría de Estado de Comercio. Es importante señalar que, para cada solicitud presentada, el sistema enviará una comunicación de recepción tanto a la persona que ha presentado esta solicitud como al operador en cuyo nombre se ha presentado esta solicitud. Independientemente de los datos propios de la solicitud, se deberá indicar el Centro de expedición del certificado.

Subsección de la Secretaría de Estado de Comercio:

<https://sede.comercio.gob.es/es-ES/procedimientos/procedimientostelematicos/Paginas/default.aspx>

Apartado de Solicitudes de Certificados de Importación-Exportación de Productos Agrarios y alimenticios (AGRIM/AGREX y REA)+

Nota informativa:

En la sección de Certificados de Exportación (AGREX) y Certificados de Importación (AGRIM) de la web de la Secretaría de Estado de Comercio se incluye la información clasificada por sectores. Entre ellos se incluye el de los cereales:

<http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/informacion-sectorial/agroalimentarios/sectores/consulta-sectores/cereales/Paginas/certificados.aspx>

En este caso hay que destacar que existe una normativa específica que afecta a operaciones con Estados Unidos, y para se emplea el documento llamado %Certificate for the export of pasta to the USA+también llamado %certificado P 2+. La versión consolidada de la normativa se puede consultar aquí:

- Reglamento (CE) n o 88/2007 de la Comisión de 12 de diciembre de 2006 sobre modalidades especiales de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los cereales exportados en forma de pastas alimenticias pertenecientes a los códigos NC 19021100 y 190219 (Versión codificada)

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02007R0088-20100427&qid=1410340282192>

Más información:

- Portal de la Secretaria de Estado de Comercio

<http://www.comercio.gob.es>

Ruta: Comercio Exterior > Información Sectorial > Agroalimentarios

3.1.2. Certificado de Exportación de Productos fuera de Anejo I

La norma básica que regula los intercambios de productos agrícolas transformados con terceros países es el Reglamento (CE) nº 1216/2009 del Consejo por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas.

El régimen de certificados para los productos agrícolas transformados es libre (es decir, no se exigen certificados), con excepciones.

En el caso de la exportación, el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1216/2009 establece un régimen de restituciones por la exportación de los productos agrarios, también conocidos como "productos de base", sometidos a la organización común de mercados única (OCM única) y que se incorporen a un PATS . El Reglamento (UE) nº 578/2010 de la Comisión, de 29 de junio de 2010, supedita la concesión de la restitución a la expedición de un certificado, denominado certificado de restitución.

La concesión de restituciones a los cereales puestos bajo control aduanero con vistas a la producción de bebidas espirituosas a las que se refiere el Artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1670/2006 está supeditada a la presentación de un certificado de restitución.

El certificado de restitución se expide por un importe en euros, correspondiente a la restitución de la mercancía o las mercancías que su titular pretende exportar. Los productos de base a los que se pueden aplicar las restituciones figuran en el anexo I del Reglamento (UE) nº 578/2010 de la Comisión, de 29 de junio de 2010, y las mercancías a las que se pueden incorporar dichos productos de base y cuya exportación genera el derecho a la restitución se encuentran en los anexos II, III, IV y V del mismo Reglamento.

Más información:

- Portal de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior:

<http://www.comercio.mineco.es>

Ruta: Comercio Exterior > Información Sectorial > Agroalimentarios > Consulta por sectores > Productos no Incluidos en el Anexo I del Tratado

Tramitación:

- Solicitud del certificado: El impreso de solicitud del certificado de restitución es el mismo que el del certificado de exportación (AGREX) (Ver apartado de %Certificado de Exportación o de Fijación Anticipada (AGREX)+)

SOIVRE

3.1.3. Certificados de control de calidad comercial (SOIVRE) (Comercio exterior con terceros países)

El servicio de inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, dependiente de la Secretaría General de Comercio Exterior, realiza la inspección y control de calidad comercial de los productos objeto de comercio exterior indicados en el anexo de la Orden ITC/2869/2009, de 21 de octubre, por la que se modifica la Orden PRE/3026/2003, de 30 de octu-

bre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio.

La inspección de los productos objeto de control se realiza en los puntos habilitados al efecto por el Ministerio de Industria Turismo y Comercio en los Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio en los propios recintos aduaneros, y en las instalaciones de confección, envasado, producción, almacenamiento, carga o distribución del propio operador comercial.

Los interesados deberán notificar, por sí mismos o por sus representantes, al Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio que corresponda, las operaciones de comercio exterior que sean objeto de control por estos Centros. Están eximidos de notificación, y por tanto de inspección y control, las expediciones sin carácter comercial.

Tras la recepción de la solicitud el Servicio de Inspección llevará a cabo la inspección prevista para comprobar el cumplimiento de los requisitos de calidad comercial indicados en las normas aplicables. Como resultado de la misma la mercancía será declarada conforme o no conforme, y será expedido el correspondiente "Certificado de control de calidad comercial SOIVRE", el "Certificado CEE /SOIVRE para frutas y hortalizas", o Un %Acta de No conformidad+en su caso.

Los certificados emitidos por el Servicio SOIVRE de inspección son preceptivos para el despacho aduanero para la exportación a terceros países de los productos indicados en el anexo.

Más información:

- Portal de la Secretaria de Estado de Comercio

<http://www.comercio.gob.es>

Ruta: Comercio Exterior > Control de Calidad y Asistencia Técnica al Exportador

Legislación:

Productos de exportación destinados a terceros países sometidos a inspección y control de calidad comercial (Códigos Nomenclatura Combinada):

- Anexo B de Orden ITC/2869/2009, de 21 de octubre, por la que se modifica la Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio. (BOE 28 de octubre de 2009)

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/10/28/pdfs/BOE-A-2009-17081.pdf>

- Corrección de errores de la Orden ITC/2869/2009, de 21 de octubre, por la que se modifica la Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio. (BOE 11 de marzo de 2010)

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/11/23/pdfs/BOE-A-2009-18569.pdf>

Tramitación:

Solicitud de la inspección. Dos vías:

1) Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio:

<http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/control-calidad-asistencia-tecnica-exportador/Paginas/mapa-catices.aspx>

2) Vía telemática:

<https://sede.comercio.gob.es/es-ES/procedimientos/procedimientostelematicos/Paginas/default.aspx>

3.1.4. Certificados de conformidad para las frutas y hortalizas frescas sujetas a normas comunitarias de comercialización (SOIVRE) (Envíos a estados miembros de la UE)

El Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio realiza los controles de conformidad de las frutas y hortalizas que son objetos de envíos a otros estados miembros de la UE.

Los interesados deberán notificar, por sí mismos o por sus representantes, al Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio que corresponda, las operaciones de comercio exterior que sean objeto de control por estos Centros.

Las normas de comercialización se encuentran reguladas por el Reglamento de Ejecución (UE) 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, que deroga el Reglamento (CE) n.º 1580/2007 de la Comisión.

En su anexo I (parte A) se recoge la norma general de comercialización que deben cumplir aquellas frutas y hortalizas que no están cubiertas por una norma de comercialización específica, recogidas también en el anexo I (parte B) (manzanas, cítricos, kiwis, lechugas y escarolas, melocotones y nectarinas, peras, fresas, pimientos dulces, uvas de mesa y tomates) De este modo, la norma general de comercialización recoge información acerca de requisitos mínimos de calidad, requisitos mínimos de madurez, tolerancia y marcado de origen del producto, mientras que las normas específicas recogen disposiciones relativas a la calidad, al calibrado, a las tolerancias, a la presentación y al marcado.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008R1121>

Más información:

- Portal de la Secretaria de Estado de Comercio Exterior:

<http://www.comercio.gob.es>

Ruta: Comercio Exterior > Control de Calidad y Asistencia Técnica al Exportador

Tramitación:

Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio:

<http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/control-calidad-asistencia-tecnica-exportador/Paginas/mapa-catices.aspx>

3.1.5. Otros certificados de calidad comercial SOIVRE

La Dirección General de Comercio e Inversiones mantiene iniciativas de Colaboración con determinados Servicios de Control de países destinatarios de nuestras exportaciones. Con estas iniciativas básicamente se pretende lograr que las autoridades competentes del país de destino, reconozcan la equivalencia de los controles realizados por el SOIVRE en origen respecto de los suyos propios, de manera que en el momento de la importación, los envíos que lleguen acompañados por el correspondiente certificado de control SOIVRE, queden liberados del control preceptivo en destino. En esta ocasión el operador acude de manera voluntaria a los distintos CATICES a pedir la certificación, que se extiende de manera gratuita.

Son varias las certificaciones expedidas en base a estas iniciativas de colaboración que atañen a diversos productos y países de destino. Como más destacables se podrían señalar los siguientes:

- Certificación de contenido en histaminas de semiconserva de anchoas destinadas a Canadá, realizado tras el control analítico correspondiente.
- Certificación de la idoneidad de los cierres en envases de conservas de baja acidez destinadas a Canadá.
- Certificación del cumplimiento de la legislación estadounidense de residuos de plaguicidas en los envíos de clementinas, en base a un Convenio suscrito con la Food and Drug Administration (FDA) de los EEUU . de forma conjunta por la Secretaría General de Comercio Exterior y la Secretaría General de Agricultura y Alimentación (MARM).
- Certificación del contenido de metales pesados en cerámicas destinadas a EEUU suscrito con la FDA.
- Emisión de "Certificados de sin tratamiento post-cosecha, para cítricos" que se enmarca en un Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de la Concurrence, de la Consommation et de la Repression des Fraudes de Francia en el ámbito del control de productos alimenticios.

Más información:

- Portal de la Secretaria de Estado de Comercio Exterior:

<http://www.comercio.gob.es>

Ruta: Comercio Exterior > Control de Calidad y Asistencia Técnica al Exportador

Tramitación:

Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio:

<http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/control-calidad-asistencia-tecnica-exportador/Paginas/mapa-catices.aspx>

ANIMALES Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

3.1.6. Certificado sanitario de exportación (Intracomunitario)

El certificado sanitario es un documento que se normalmente no se precisa en los intercambios intracomunitarios, aunque existen algunas excepciones, principalmente en los intercambios de animales vivos y de esperma, óvulos y embriones.

La información más completa en esta materia se encuentra disponible en el siguiente portal de la Comisión Europea:

- Portal *From Farm to Fork* de la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores de la Comisión Europea. Sección de *Animal Health and Welfare*:
http://ec.europa.eu/food/animal/index_en.htm

En particular las tres siguientes secciones:

A) ANIMALES VIVOS (Í LIVE ANIMALSÍ)

En el ámbito del comercio intracomunitario, los requisitos para la comercialización de animales vivos están armonizados entre todos los estados miembros, y es obligatorio que éstos viajen con un certificado sanitario validado por un veterinario oficial (*Certificado Intracomunitario*), en el que se especifique que los animales cumplen con los requisitos básicos de sanidad animal descritos en las correspondientes Directivas aplicables.

En esta sección es posible consultar la normativa aplicable a los intercambios intracomunitarios de abejas, bovinos, equinos, ovinos y caprinos, porcino, aves, huevos incubados, productos de acuicultura y otros animales vivos.

Ejemplo: Bovinos.

Los requisitos aplicables se recogen en la *Directiva 64/432/CEE* del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina. Además de los requisitos sanitarios y reglas con respecto al transporte de los animales hasta destino en otro Estado Miembro, se recogía un modelo de Certificado Sanitario (o de inspección veterinaria) que debe acompañar a estos envíos.

Este modelo fue sustituido por el modelo armonizado (*Certificado Intracomunitario*) mediante el Reglamento (CE) No 599/2004 de la Comisión de 30 de marzo de 2004, relativo a la adopción de un modelo armonizado de certificado y de acta de inspección para los intercambios intracomunitarios de animales y productos de origen animal, tras la implantación del sistema TRACES. Se trata de una base de datos electrónica única para, por un lado, seguir los movimientos de animales y de algunos productos de origen animal dentro de la Unión Europea (UE) y desde terceros países y, por otro, poner a disposición de los interesados todos los datos de referencia vinculados al comercio de estas mercancías.

B) ESPERMA, ÓVULOS Y EMBRIONES (Í SEMEN, OVA AND EMBRYOSÍ)

Al igual que en el caso de los animales vivos, los requisitos de sanidad animal para el comercio intracomunitario de esperma, óvulos y embriones también están armonizados.

En esta sección es posible consultar la normativa aplicable a los intercambios intracomunitarios de esperma, óvulos y embriones de bovinos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos y otros.

Ejemplo: Equinos

Los requisitos generales de sanidad animal se recogen en la Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE.

El modelo de certificado sanitario se recoge en la Decisión de la Comisión de 26 de agosto de 2010 por la que se establecen modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de las especies equina, ovina y caprina, y de óvulos y embriones de animales de la especie porcina.

=> Como se indica en el portal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el comercio intracomunitario de determinados animales vivos y sus productos está autorizado únicamente cuando proceden de establecimientos que cumplen las disposiciones pertinentes de la legislación comunitaria y están autorizados a tal efecto por la autoridad competente del Estado miembro en el que están situados. Se puede localizar esta información aquí:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/comercio-intracomunitario/>

C) PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (Í PRODUCTS OF ANIMAL ORIGIN)

El intercambio intracomunitario de estos productos normalmente no está sujeto a la presentación de certificados sanitarios. Sin embargo esta sección es relevante por cuanto permite consultar la normativa aplicable a los intercambios intracomunitarios de productos de acuicultura, carne fresca, productos cárnicos (preparados de carne, carne picada), leche y productos lácteos, carne de ave y otros productos de origen animal (huevos, miel, ancas de rana y caracoles, gelatina, colágeno, grasas animales, etc.)

La normativa está armonizada a nivel comunitario y se recoge fundamentalmente en directivas donde se describen las normas zoonómicas aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción cada uno de los productos.

El listado completo y actualizado de los establecimientos autorizados según las normas de la Unión Europea se puede consultar en el portal de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición

http://aesan.msssi.es/AESAN/web/registro_general_sanitario/subseccion/rgsa_establecimientos_autorizados2.shtml

Nota aclaratoria: Como se indicó anteriormente el sistema TRACES (TRAde Control and Expert System) es una red transeuropea de sanidad veterinaria para la notificación, certificación y control de las importaciones, exportaciones e intercambios de animales y productos de origen animal.

En el ámbito del comercio intracomunitario permite a los agentes económicos codificar sus solicitudes en línea a fin de acelerar los procedimientos administrativos, enfocados a la obtención de los certificados sanitarios en aquellos casos en los que éstos son necesarios de acuerdo a la legislación comunitaria. Más detalles en:

http://ec.europa.eu/food/animal/diseases/traces/index_es.htm

Más información:

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

<http://www.magrama.gob.es>

Ruta: Ganadería > Comercio Ganadero > Comercio Intracomunitario

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria. Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera

Tel: 913478241

Fax: 913476969

E-mail: sgsveget@magrama.es

- Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición

<http://www.aecosan.msssi.gob.es/>

3.1.7. Certificado veterinario de exportación (Terceros países)

De acuerdo a la definición del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación+el certificado veterinario de exportación es el *certificado veterinario oficial expedido por los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera, en que se especifican, en función de los acuerdos adoptados oficialmente con el país importador, las condiciones de bienestar animal, sanidad animal u otras, incluidas las de salud pública o higiene, que cumplen los productos a exportar+* (http://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-13621)

Los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera están compuestos por los *Veterinarios Oficiales de la Administración General del Estado que desempeñan su función en las unidades certificadoras adscritas a las Áreas y Dependencias Funcionales de Agricultura o de Agricultura y Pesca, de las Delegaciones o Subdelegaciones de Gobierno, y dependientes funcionalmente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente+*

El proceso de certificación veterinaria oficial para la exportación aplica a los animales vivos, los productos animales o de origen animal, los productos para la alimentación animal y los productos zoonos, así como cualquier otro producto sujeto a certificación veterinaria para su exportación, por exigencias del tercer país (quedando especificados, en función de la Nomenclatura Combinada de la Unión Europea, mediante una Orden del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad)

El artículo 5 del Real Decreto 993/2014 detalla las obligaciones y responsabilidad de los exportadores, entre las cuales se incluyen las siguientes:

a) En relación a las partidas que exporten en el ámbito de aplicación de este real decreto, conocer y cumplir con exactitud los requisitos sanitarios, documentales o de otro tipo exigidos por España o por el país al que las exportan, tales como la inclusión en listas de establecimientos autorizados por dicho país, que podrán consultar a través de la información y modelos disponibles en CEXGAN.

b) Solicitar los certificados veterinarios de exportación exigibles en función de la partida a exportar y el país de destino, y aportar para su obtención toda la información y documentación que permita a los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera cumplimentar los citados certificados, en la forma correspondiente.+

El artículo 6 indica que no se procederá a despachar la mercancía por los Servicios del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sin que por los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera se haya emitido un certificado veterinario genérico o específico, en función de los casos, o se haya comunicado a aquellos su no intervención+para a continuación definir cada uno de estos tipos:

En función de los requisitos de certificación que los países importadores exijan para cada tipo de producto, los certificados veterinarios de exportación serán específicos o genéricos:

a) Certificados veterinarios de exportación específicos: son los basados en los acuerdos para la exportación (ASE) que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente efectúa específicamente con cada país tercero.

b) Certificados veterinarios de exportación genéricos: son los que acreditan el cumplimiento de los requisitos higiénicos y sanitarios establecidos por la normativa de la Unión Europea; no requieren un texto acordado con el país importador y sólo se emplearán si hay constancia de:

1.º Que no existe alguna restricción establecida por la normativa de la Unión Europea o nacional aplicable a dicha exportación.

2.º Y que el país importador admitirá la importación del producto en cuestión desde España+.

Si el país de destino no exige un certificado de exportación y no existen restricciones aplicables al producto en cuestión para su importación por el país de destino, ni para su exportación por la normativa de la Unión Europea, los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera deberán comunicar su no intervención, que se realizará según el modelo disponible en CEXGAN, que incluirá una declaración por la que el exportador asumirá la responsabilidad ante el rechazo de la mercancía por el tercer país o cualquier otra incidencia derivada de la ausencia de certificación.+.

Más información y tramitación:

CEXGAN es el sistema informático de apoyo a la exportación de los productos que se regulan por el Real Decreto 993/2014, gestionado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

El procedimiento se inicia cuando el exportador solicita la emisión del modelo de certificado veterinario de exportación que debe acompañar a la mercancía que desea exportar, o la no intervención de los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera, remitiendo una solicitud de forma electrónica a través de CEXGAN, disponible en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

- Consulta de certificados específicos

<http://cexgan.magrama.es/Modulos/Default.aspx>

(Para realizar la consulta hay que consultar el apartado de %Exportación+ y efectuar la búsqueda por país destino de la exportación o por tipo de producto)

- Consultas de notas informativas (incluyendo el %Listado de países y productos que admiten certificados genéricos o no requieren de intervención por parte del Servicio de Inspección de Sanidad Animal+)

<http://cexgan.magrama.es/Modulos05/Publico/DocsOperador.aspx>

- Solicitud de emisión de certificados de exportación

<http://cexgan.magrama.es/Modulos/AccesoCertificados.aspx>

- Servicio de Atención a Usuarios (Consultas sobre comercio exterior o consultas técnicas)

Teléfono: 913225408

Información adicional:

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria. Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera.

Tel: 913478241

Fax: 913476969

E-mail: sgsveget@magrama.es

- Dependencias y Áreas de Agricultura de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno

<http://cexgan.magrama.es/Modulos/Delegaciones.aspx>

Nota informativa: La Subdirección General de Sanidad Exterior remite a la web de CEXGAN a aquellos operadores interesados en conocer los requisitos legislativos e información sobre los procedimientos que deben aplicar. No obstante en su página web también facilitan información adicional acerca de documentos de orientación, antecedentes de auditorías previas de terceros y trámites administrativos efectuados por este ellos:

- Solicitud de autorización para la exportación de productos alimenticios de origen animal a terceros países (excepto EEUU).
- Solicitud de autorización para la exportación de productos de origen animal bajo control del Food Safety and Inspection Service (FSIS)
- Documento de directrices para la elaboración, aplicación y mantenimiento del Programa Normalizado de Control Regular de la Higiene (PNCH): dirigido a los operadores.
- Datos que figuran en las listas específicas de establecimientos de productos de origen animal para la exportación a países terceros: actividades, nº de RGSEAA
- Orden de 12 de mayo de 1993 por la que se establece el certificado sanitario oficial para la exportación de productos alimenticios.
- Legalización de certificados y/o documentos para la exportación de productos alimenticios a terceros países

Web:

http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/exp_Operadores.htm

Datos de contacto:

<http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/inforGeneral.htm>

3.1.8. Protocolo para la obtención del Plan de Viaje

Cuando la duración del transporte de animales vivos sea superior a ocho horas y el transporte cruce una "frontera" (se entiende por cruzar una "frontera" a salir de territorio nacional, ya sea un movimiento intracomunitario o extracomunitario), deberá adjuntarse al certificado sanitario el Plan de Viaje. El plan de viaje debe ser solicitado en la Oficina Veterinaria de la Comunidad Autónoma donde se inicie el viaje.

Este plan de viaje debe ser cumplimentado por el transportista y sellado por el veterinario del lugar de salida una vez que haya verificado que ha sido correctamente cumplimentado por el transportista. Dicho plan de viaje acompañará a los animales durante todo el trayecto. La persona que acompaña a los animales deberá consignar las horas y los lugares donde los animales han descansado y se han alimentado. Además, debe ser convenientemente sellado tanto en los puntos de parada como en el punto de salida de la Unión Europea, si el transporte va a un país no miembro de la UE. Tras el viaje, el transportista guardará una copia de este plan de viaje y remitirá el original a la oficina veterinaria que lo emitió.

Más información:

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria. Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera

Tel: 913478241

Fax: 913476969

E-mail: sgsveget@magrama.es

Atención al ciudadano:

<http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/informacion-y-atencion-al-ciudadano/default.aspx>

Tramitación:

- Oficina Veterinaria de la Comunidad Autónoma donde se inicie el viaje.

3.1.9. Protocolo para obtención del Certificado de Zootecnia

Al realizar la exportación de animales de pura raza, dependiendo del país destino, es necesaria la obtención del Certificado de Zootecnia. Para la obtención del certificado de zootecnia hay que dirigirse a las asociaciones oficialmente reconocidas para la llevanza del Libro Genealógico.

Se puede acceder al listado de las asociaciones existentes en España a través de la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:

- Asociaciones de Criadores

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/asociaciones-criadores/>

(En este apartado está disponible la información correspondiente a las Asociaciones de Criadores de animales de razas ganaderas oficialmente reconocidas en el marco de la normativa vigente para la creación o la gestión de los libros genealógicos y el desarrollo de los programas de mejora.)

Más información / Tramitación:

- Asociaciones oficialmente reconocidas para la llevanza del Libro Genealógico.

VEGETALES Y PRODUCTOS VEGETALES

3.1.10. Pasaporte fitosanitario (Intracomunitario)

El Pasaporte fitosanitario consiste en una etiqueta y un documento de acompañamiento, que deben llevar determinados vegetales y productos vegetales para poder circular dentro del espacio sin fronteras de la Unión Europea, y que sirven como garantía de que los mismos han sido producidos por entidades inscritas en el correspondiente Registro Oficial y sometidas a los pertinentes controles y/o tratamientos fitosanitarios.

La Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, incluye en su Anexo V, los vegetales, productos vegetales y otros objetos, que por el hecho de ser portadores de determinados or-

rganismos nocivos, deben ir acompañados de un Pasaporte Fitosanitario, bien para todo el territorio de la comunidad o bien para determinadas Zonas Protegidas

ANEXO V - PARTE A - VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD

- I. Vegetales, productos vegetales y otros objetos que pueden ser portadores de organismos nocivos para todo el territorio de la Comunidad y que deben ir acompañados de un pasaporte fitosanitario.
- II. Vegetales, productos vegetales y otros productos que pueden ser portadores de organismos nocivos para determinadas zonas protegidas, y que deben ir acompañados de un pasaporte fitosanitario válido para la zona en cuestión al entrar en dicha zona o desplazarse dentro de ella.

Se puede acceder a la versión consolidada de la Directiva 2000/29/CE a través del siguiente portal de síntesis de la legislación comunitaria:

http://europa.eu/legislation_summaries/index_es.htm

Ruta: Síntesis de la legislación de la UE > Seguridad alimentaria > Controles fitosanitarios > Protección contra los organismos nocivos para los vegetales y los productos vegetales

Asimismo el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente pone a disposición de los usuarios de su web una base de datos en la que se puede consultar estos mismos requisitos (se trata de información basada en la versión consolidada de la Directiva 2000/29/CE)

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

<http://www.magrama.gob.es/>

Ruta: Áreas de actividad > Agricultura > Sanidad Vegetal > Consulta Requisitos Fitosanitarios+

Si un vegetal o producto vegetal concreto no figura específicamente en las posibilidades de consulta de esta base de datos (anexo V de la versión consolidada de la Directiva 2000/29/CE), significa que dicho producto no está regulado fitosanitariamente, por lo que su introducción se consideraría libre.

No obstante, en caso de tener dudas con respecto a la interpretación de esta información es recomendable ponerse en contacto con:

1) Las coordinaciones de Sanidad Vegetal de las Comunidades Autónomas:

<http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/direcciones-de-interes>

2) A su Comunidad Autónoma, y en particular a la Consejería que tiene encomendado el Registro Oficial de productores, almacenes colectivos y centros de expedición, y las funciones de autorización para la emisión de Pasaportes Fitosanitarios. (Ver apartado de Tramitación)

Tramitación:

De acuerdo a la Orden de 17 de mayo de 1993 por la que se establece la normalización de los pasaportes fitosanitarios destinados a la circulación de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos dentro de la Comunidad y por la que se establecen los procedimientos para la expedición de tales pasaportes y las condiciones y procedimientos para su sustitución, los organismos oficiales responsables del pasaporte fitosanitario serán los órganos competentes de las Comunidades Autónomas respecto de los productores, comerciantes y almacenistas, y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, respecto a los importadores con actividad únicamente de importación.

Por lo tanto las empresas expedidoras de estos productos deben solicitar la autorización para la emisión de Pasaportes Fitosanitarios a sus CCAA:

Ejemplos:

1) Catalunya . Generalitat de Catalunya

Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca, Alimentació i Medi Natural - <http://www.gencat.cat>

Ruta: Trámites > Declaración de cultivos y Pasaporte fitosanitario CE

2) Comunidad Valenciana - Generalitat Valenciana

Conselleria D'Agricultura, Pesca i Alimentació

<http://www.agricultura.gva.es>

Ruta: Agricultura > Áreas de trabajo > Mejora de la Competitividad > Sanidad vegetal > Pasaporte fitosanitario CE

3) Castilla La Mancha . Junta de de Comunidades de Castilla La Mancha

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/pasaportes-fitosanitarios>

4) Andalucía . Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderollorural.html>

Ruta: Áreas de Actividad > Agricultura > Sanidad vegetal > Pasaporte fitosanitario

3.1.11. Certificado fitosanitario (Terceros países)

Los requisitos fitosanitarios para la introducción de vegetales y productos vegetales, quedan establecidos por las normativas fitosanitarias vigentes en las zonas de destino de dichos productos.

Antes de proceder a la exportación, deberá consultar en la base de requisitos fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, si existe o no algún protocolo de exportación con el país y con el producto que desea exportar.

- Consulta Requisitos Fitosanitarios:

<http://www.magrama.gob.es>

Ruta: Agricultura > Sanidad Vegetal > Consulta Requisitos Fitosanitarios

=> SI EXISTE PROTOCOLO DE EXPORTACION de España con ese país y para ese producto, las condiciones para la exportación ya están "diseñadas" conjuntamente y por lo tanto, puede consultar directamente a la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera dichas condiciones de exportación (Datos de contacto en [%Más información+](#))

=> SI NO EXISTE PROTOCOLO DE EXPORTACION: Deberá contactar con el Departamento correspondiente en el país de destino, con el fin de informarse de los requisitos fitosanitarios exigidos por dicho país para la entrada de vegetales y productos vegetales. Los datos de contacto se muestran en la propia base de datos de requisitos fitosanitarios. También es recomendable que el exportador contacte con el cliente del país de destino y que le informe de todos los requisitos fitosanitarios exigidos para exportar su producto a ese país.

Una vez recabada esta información la empresa exportadora debe ponerse en contacto con los servicios de inspección de Sanidad Vegetal del punto por donde partirá la mercancía para gestionar la obtención del certificado. Los datos de contacto están en la web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (ver apartado de [%Más información+](#))

Nota informativa: Sistema Informático para Comercio Exterior de Vegetales (CEXVEG)

El sistema informático CEXVEG es una aplicación informática de la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente utilizada para la presentación de solicitudes de inspección fitosanitaria en los Puntos de Inspección Fronterizos (PIF). La aplicación CEXVEG se divide en tres módulos distintos:

- Módulo de Expedición de certificados de exportación
- Módulo de Importación
- Módulo de Campañas específicas de exportación

<http://programasnet.magrama.es/cexveg/inicio.aspx>

- Centro de Atención a Usuarios

Email: cexveg@magrama.es

Tel: 913225141 / 913225103

Para poder beneficiarse de este sistema y agilizar las solicitudes de inspección fitosanitaria en los PIFs es preciso previamente realizar una inscripción a través de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

<https://sede.magrama.gob.es/>

Agricultura:

- > Presentación de Solicitudes de inscripción de parcelas, almacenes e invernaderos en Campañas Específicas de Exportación. Inscripción de Entidades Auditoras en Campañas Específicas de Exportación.
- > Solicitud de inscripción en el sistema informático para comercio exterior de vegetales (CEXVEG) Exportación/Importación

Más información:

- Coordinación Regional de Sanidad Vegetal según Provincias (incluye los diferentes puntos de inspección fronteriza . PIF-)

<http://www.magrama.gob.es>

Ruta: Agricultura > Sanidad Vegetal > Direcciones de interés

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Dirección General de de Sanidad de la Producción Agraria. Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera

Tel: 913478241

Fax: 913476969

E-mail: sgsveget@magrama.es

CITES

3.1.12. Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES

Este documento es necesario para exportar o reexportar desde la UE especímenes de especies incluidas en los **Anexos A, B o C** del Reglamento (CE) 338/97 (relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio). Debe de ser solicitado y obtenido con antelación a la salida de la mercancía. Su emisión se regula en el artículo 5 del citado reglamento

El formulario para este permiso se compone de cinco ejemplares:

- 1) original (hoja nº 1), de color gris (deberá acompañar a la mercancía).
- 2) copia para el titular (hoja nº 2), de color amarillo.
- 3) copia a devolver por la aduana a la autoridad emisora (hoja nº 3), de color verde.
- 4) copia para la autoridad emisora (hoja nº 4), de color rosa.
- 5) solicitud (hoja nº 5), de color blanco, que debe ser cumplimentada por el solicitante.

Al documento principal se pueden añadir Anexos si las partidas se componen de varias especies o para hacer constar información relevante, por ejemplo, listado de las marcas de las pieles de codrilo, etiquetado de los envases de caviar, fotografías de identificación, etc.

El plazo de validez es de seis meses desde su fecha de expedición; dentro de este plazo podrá realizarse la salida de la mercancía de la UE.

En el portal de la autoridad administrativa de CITES en España se recoge información completa acerca del procedimiento de solicitud, así como de los trámites aduaneros y de inspección:

<http://www.cites.es/es-ES/permisosycertificados/Paginas/permiso-de-exportacion.aspx>

Nota informativa: ¿Qué es CITES?

El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, más conocido como Convenio CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora), busca preservar la conservación de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres mediante el control de

su comercio. Fue firmado en Washington el 3 de marzo de 1973 por 21 países entrando en vigor en 1975. En la actualidad se han adherido 180 países, denominados Partes, es decir, casi todos los países del mundo forman parte de la Convención. La adhesión de España al Convenio CITES se efectuó el 16 de mayo de 1986.

El Convenio CITES establece una red mundial de controles del comercio internacional de especies silvestres amenazadas y de sus productos, exigiendo la utilización de permisos oficiales para autorizar su comercio. Por tanto, la protección se extiende a los animales y plantas, vivos o muertos, sus partes, derivados o productos que los contengan; es decir, también se protegen las pieles, marfiles, caparzones, instrumentos musicales, semillas, extractos para perfumería, etc. elaborados a partir de especímenes de especies incluidas en el Convenio.

El **objetivo** es asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas de origen silvestre sea sostenible y no ponga en peligro su supervivencia. Esto supone esencialmente prohibir el comercio de las especies en peligro de extinción y regular el comercio de las especies amenazadas o en peligro de estarlo.

El Convenio establece la necesidad de obtener permisos de exportación en el país de origen y de importación en el de destino previos al intercambio de los ejemplares. También contempla la emisión de certificaciones para las excepciones previstas en el Convenio. Además, el Convenio permite la posibilidad de aplicar legislaciones nacionales más estrictas, como es el caso aplicado por la Unión Europea+

(<http://www.cites.es/es-ES/elconveniocites/Paginas/Introduccion.aspx>)

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

- Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (consultas de particulares o empresas)

<http://www.cites.es/es-ES/Paginas/contactenos.aspx>

> Servicios de Inspección SOIVRE con área CITES principal: En estos servicios puede realizar solicitudes de documentos CITES. En sus Puntos de Inspección Fronteriza (PIF) puede además realizar el despacho aduanero de las mercancías CITES.

> Servicios de Inspección SOIVRE con área CITES colaboradora: En estos Servicios puede realizar solicitudes de documentos CITES, pero no permiten el despacho aduanero de mercancías CITES. El despacho debe realizarse a través de los Puntos de Inspección Fronteriza (PIF) autorizados indicados en la tabla de Servicios de Inspección SOIVRE con área CITES principal.

- Aduanas comunitaria habilitada para el despacho de especímenes CITES.

http://ec.europa.eu/environment/cites/info_entry_points.htm

Tramitación:

- Formularios para solicitud presencial, por correo electrónico, correo postal o fax:

<http://www.cites.es/es-ES/informaciondeutilidad/Paginas/Descarga-de-formularios.aspx>

- Vía telemática:

<http://www.cites.es/es-ES/Actividades/Paginas/Solicitud-telematica.aspx>

[https://sede.comercio.gob.es/es-](https://sede.comercio.gob.es/es-ES/procedimientos/procedimientos-telematicos/Paginas/default.aspx)

[ES/procedimientos/procedimientos-telematicos/Paginas/default.aspx](https://sede.comercio.gob.es/es-ES/procedimientos/procedimientos-telematicos/Paginas/default.aspx)

3.1.13. Certificados CITES de propiedad privada

Este Certificado permite a un particular viajar por varios países durante 3 años consecutivos con su mascota sin necesidad de obtener un permiso de importación cada vez que entre en la UE, o un permiso de exportación cada vez que salga de ella.

Este Certificado se regula en los artículos 37 a 44 del Reglamento 865/2006 (por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio) y es solamente válido en los siguientes casos:

- 1) Para especímenes vivos incluidos en los Anexos A, B o C del Reglamento (CE) 338/97 (relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio) legalmente adquiridos cuya posesión sea con fines personales no comerciales.
- 2) Para el propietario y referido a un sólo espécimen.
- 3) Para especímenes adquiridos antes de su inclusión en los Apéndices/Anexos (pre-convención).
- 4) Para especímenes nacidos y criados en cautividad.

En el portal de la autoridad administrativa de CITES en España se recoge información completa acerca del procedimiento de solicitud, así como de los trámites aduaneros y de inspección:

<http://www.cites.es/es-ES/permisosycertificados/Paginas/permiso-de-exportacion.aspx>

Nota informativa: ¿Qué es CITES?

El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, más conocido como Convenio CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora), busca preservar la conservación de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Fue firmado en Washington el 3 de marzo de 1973 por 21 países entrando en vigor en 1975. En la actualidad se han adherido 180 países, denominados Partes, es decir, casi todos los países del mundo forman parte de la Convención. La adhesión de España al Convenio CITES se efectuó el 16 de mayo de 1986.

El Convenio CITES establece una red mundial de controles del comercio internacional de especies silvestres amenazadas y de sus productos, exigiendo la utilización de permisos oficiales para autorizar su comercio. Por tanto, la protección se extiende a los animales y plantas, vivos o muertos, sus partes, derivados o productos que los contengan; es decir, también se protegen las pieles, marfiles, caparazones, instrumentos musicales, semillas, extractos para perfumería, etc. elaborados a partir de especímenes de especies incluidas en el Convenio.

El **objetivo** es asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas de origen silvestre sea sostenible y no ponga en peligro su supervivencia. Esto supone esencialmente prohibir el comercio de las

especies en peligro de extinción y regular el comercio de las especies amenazadas o en peligro de estarlo.

(<http://www.cites.es/es-ES/elconveniocites/Paginas/Introduccion.aspx>)

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

Tramitación:

- Formularios para solicitud presencial, por correo electrónico, correo postal o fax:

<http://www.cites.es/es-ES/informaciondeutilidad/Paginas/Descarga-de-formularios.aspx>

- Vía telemática:

<http://www.cites.es/es-ES/Actividades/Paginas/Solicitud-telematica.aspx>

[https://sede.comercio.gob.es/es-](https://sede.comercio.gob.es/es-ES/procedimientos/procedimientos-telematicos/Paginas/default.aspx)

[ES/procedimientos/procedimientos-telematicos/Paginas/default.aspx](https://sede.comercio.gob.es/es-ES/procedimientos/procedimientos-telematicos/Paginas/default.aspx)

3.1.14. Certificados de exhibición itinerante

Este Certificado permite a un circo u otro tipo de exhibición itinerante viajar por varios países durante 3 años consecutivos sin necesidad de obtener un permiso de importación o de (re) exportación cada vez que entre de la UE.

Este Certificado se regula en los artículos 30 a 36 del Reglamento 865/2006 (por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio) y es solamente válido en los siguientes casos:

- 1) Para especímenes incluidos en los Anexos A, B o C del Reglamento (CE) 338/97 (relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio) legalmente adquiridos que formen parte de una exhibición itinerante.
- 2) Si se trata de animales vivos, cada certificado amparará a un sólo espécimen.
- 3) Para especímenes de especies adquiridas antes de su inclusión en los Apéndices/Anexos (preconvención).
- 4) Para especímenes nacidos y criados en cautividad.

En el portal de la autoridad administrativa de CITES en España se recoge información completa acerca del procedimiento de solicitud, así como de los trámites aduaneros y de inspección:

<http://www.cites.es/es-ES/permisosycertificados/Paginas/permiso-de-exportacion.aspx>

Nota informativa: ¿Qué es CITES?

El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, más conocido como Convenio CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora), busca preservar la conservación de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Fue firmado en Washington el 3 de marzo de 1973 por 21 países entrando en vigor en 1975. En la actualidad se han adherido 180 países, denominados Partes, es decir, casi todos los países del mundo forman parte de la Convención. La adhesión de España al Convenio CITES se efectuó el 16 de mayo de 1986.

El Convenio CITES establece una red mundial de controles del comercio internacional de especies silvestres amenazadas y de sus productos, exigiendo la utilización de permisos oficiales para autorizar su comercio. Por tanto, la protección se extiende a los animales y plantas, vivos o muertos, sus partes, derivados o productos que los contengan; es decir, también se protegen las pieles, marfiles, caparzones, instrumentos musicales, semillas, extractos para perfumería, etc. elaborados a partir de especímenes de especies incluidas en el Convenio.

El **objetivo** es asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas de origen silvestre sea sostenible y no ponga en peligro su supervivencia. Esto supone esencialmente prohibir el comercio de las especies en peligro de extinción y regular el comercio de las especies amenazadas o en peligro de estarlo.

(<http://www.cites.es/es-ES/elconveniocites/Paginas/Introduccion.aspx>)

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

Tramitación:

- Formularios para solicitud presencial, por correo electrónico, correo postal o fax:

<http://www.cites.es/es-ES/informaciondeutilidad/Paginas/Descarga-de-formularios.aspx>

- Vía telemática:

<http://www.cites.es/es-ES/Actividades/Paginas/Solicitud-telematica.aspx>

<https://sede.comercio.gob.es/es->

<ES/procedimientos/procedimientostelematicos/Paginas/default.aspx>

3.1.15. Documento de Inspección de Especies protegidas

El Documento de Inspección de Especies Protegidas, conocido como DIEP, es el documento mediante el cual los Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales/Provinciales de Comercio acreditan, ante los Servicios Aduaneros u otras autoridades, si la mercancía a importar o (re)exportar contiene, o pudiera contener, especímenes de especies incluidas en los Apéndices del Convenio CITES o de los Anexos UE del Reglamento (CE) 338/97.

En el momento de la presentación de una mercancía ante una aduana española los Servicios Aduaneros exigirán este Documento al importador o (re)exportador como forma de acreditar que

GUÍA DE TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACIÓN

dicha mercancía contiene los especímenes CITES amparados por los preceptivos documentos CITES a la entrada o salida de la UE.

Este Documento de inspección permite, asimismo, acreditar ante los Servicios Aduaneros que los especímenes contenidos en un cargamento no se encuentran amparados ni por el Convenio CITES ni por los Reglamentos UE de aplicación.

El operador comercial o su representante es el responsable de indicar los datos del titular y aportar la descripción completa de la mercancía a importar o (re)exportar. Un Inspector del SOIVRE realizará el correspondiente examen físico y/o documental para confirmar si se trata de mercancías sujetas a las disposiciones de aplicación de los Reglamentos UE.

En el portal de la autoridad administrativa de CITES en España se recoge información completa acerca del procedimiento de solicitud:

<http://www.cites.es/es-ES/Actividades/Paginas/Documento-de-Inspecci%C3%B3n-de-Especies-Protegidas.aspx>

Nota informativa: ¿Qué es CITES?

El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, más conocido como Convenio CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora), busca preservar la conservación de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Fue firmado en Washington el 3 de marzo de 1973 por 21 países entrando en vigor en 1975. En la actualidad se han adherido 180 países, denominados Partes, es decir, casi todos los países del mundo forman parte de la Convención. La adhesión de España al Convenio CITES se efectuó el 16 de mayo de 1986.

El Convenio CITES establece una red mundial de controles del comercio internacional de especies silvestres amenazadas y de sus productos, exigiendo la utilización de permisos oficiales para autorizar su comercio. Por tanto, la protección se extiende a los animales y plantas, vivos o muertos, sus partes, derivados o productos que los contengan; es decir, también se protegen las pieles, marfiles, caparzones, instrumentos musicales, semillas, extractos para perfumería, etc. elaborados a partir de especímenes de especies incluidas en el Convenio.

El **objetivo** es asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas de origen silvestre sea sostenible y no ponga en peligro su supervivencia. Esto supone esencialmente prohibir el comercio de las especies en peligro de extinción y regular el comercio de las especies amenazadas o en peligro de estarlo.

El Convenio establece la necesidad de obtener permisos de exportación en el país de origen y de importación en el de destino previos al intercambio de los ejemplares. También contempla la emisión de certificaciones para las excepciones previstas en el Convenio. Además, el Convenio permite la posibilidad de aplicar legislaciones nacionales más estrictas, como es el caso aplicado por la Unión Europea+

(<http://www.cites.es/es-ES/elconveniocites/Paginas/Introduccion.aspx>)

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España
<http://www.cites.es>
(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

Tramitación:

- Formularios de solicitud:
<http://www.cites.es/es-ES/informaciondeutilidad/Paginas/Descarga-de-formularios.aspx>

OTROS DOCUMENTOS

3.1.16. Certificado sanitario para la exportación de productos alimentarios.

Este certificado acredita que los productos incluidos en el mismo son aptos para el consumo humano y cumplen con la normativa sanitaria del país emisor.

El modelo del Certificado sanitario de exportación (también conocido como **Í sábaná**) se recoge en la Orden de 12 de mayo de 1993, por la que se establece el certificado sanitario oficial para la exportación de productos alimenticios. Allí se señala lo siguiente:

Primero.-Las expediciones comerciales de productos alimenticios que se realicen desde España a otros países, para las que no exista una regulación específica, irán acompañadas, cuando sea necesario, del «**Certificado sanitario para la exportación de productos alimenticios**» que será expedido a petición del exportador, según el modelo que se acompaña en el anexo, redactado al menos en castellano y en otro idioma usual en el comercio internacional e impreso en una sola hoja.

Segundo.-Mediante el certificado sanitario que se establece se garantizará la salubridad del producto alimenticio exportado, haciéndose constar también las menciones necesarias sobre identificación, procedencia y destino del producto. Asimismo, se harán constar las especificaciones que indique el país destinatario cuando las mismas sean constatables oficialmente.+

Este certificado no se emplea en las exportaciones de los siguientes productos:

1) Animales y productos de origen animal, cuya exportación está amparada por un certificado sanitario de exportación (de sanidad animal o veterinario) expedido por la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (y en algunos casos autorizada conjuntamente también por la Subdirección General de Sanidad Exterior del el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad).

No obstante hay que tener en cuenta que la emisión de estos certificados sanitarios de exportación (de sanidad animal o veterinario) puede estar supeditada a la presentación de una certificación oficial expedida por los Servicios Oficiales de Sanidad y/o Consumo de las Comunidades Autónomas, en particular en los casos en los que la acreditación de las condiciones sanitarias contenidas en ellos sea de su competencia.

(Para más información ver el apartado de **Í Certificado sanitario de exportación (Terceros países)Í**)

2) Vegetales y productos de origen vegetal, cuya exportación está amparada por un certificado fitosanitario de exportación, expedido por la Subdirección Agricultura Integrada y Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

(Para más información ver el apartado de **Í Certificado fitosanitario de exportación (Terceros países)Í**)

Dadas las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas, y sus Servicios Oficiales de Inspección, en materia de control e inspección sanitaria de productos y establecimientos en los que se elaboran, almacenan y expiden productos alimenticios, las empresas interesadas se han de dirigir a las Consejerías de Sanidad de su Comunidad Autónoma para obtener más información al respecto.

Tramitación / Más información:

- Servicios de Salud y Consumo de las Comunidades Autónomas:

<http://www.msc.es/organizacion/ccaadirectorio/home.htm>

Ejemplos:

a) Comunidad de Madrid:

<http://www.madrid.org>

Ruta: Servicios al ciudadano > Gestiones y trámites > Buscador (Introducir %Certificado sanitario para la exportación+)

b) Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

<http://www.carm.es>

Ruta: Gobiernos y Consejerías > Sanidad y Política Social > Guía de servicios > Trámites electrónicos > Solicitar certificado sanitario para exportación de productos alimenticios

c) Comunidad Foral de Navarra:

http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Salud/Organigrama/Estructura+Organica/Instituto+Navarro+de+Salud+Publica/Servicios/servicios+sanitarios/exportacion+productos+alimenticios.htm

3.1.17. Certificado de libre venta (Productos Alimentarios)

Documento que certifica que el producto a exportar es conforme a la legislación española y de comercialización libre en España. Los certificados de libre venta pueden ser solicitados al exportador por ser obligatorios para la importación en el mercado de destino o bien a requerimiento del importador.

Estos certificados son expedidos por la autoridad sanitaria competente y su contenido se ajustará a la situación legal de los productos que el exportador quiera acreditar: que la empresa cuenta con licencia de funcionamiento como fabricante, que cuenta con marcado CE, que está inscrita en el registro de responsables de la comercialización, que ha comunicado la puesta en el mercado de una relación concreta de productos, etc.

El certificado de libre venta se tramita a través del organismo encargado del Registro General Sanitario de Alimentos donde está inscrita la empresa (normalmente Consejerías/Departamentos de Salud/Sanidad de las Comunidades Autónomas)

Ejemplo: Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales - Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/certificado-de-libre-venta-para-la-exportacion>

Algunas Cámaras de Comercio también ofrecen un servicio de obtención de %Certificados de Libre Venta+

- Portal de la Cámara de Comercio de España

<http://www.camara.es> > Comercio Exterior > Trámites > Certificados de libre venta y consumo

Más información / Tramitación:

- Servicios de Salud y Consumo de las Comunidades Autónomas:

<http://www.msc.es/organizacion/ccaa/directorio/home.htm>

- Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Notificación de Alimentos)

<http://www.aecosan.msssi.gob.es/>

- Buscador de Cámaras de Comercio:

<http://www.camara.es/red-global>

3.1.18. Documento de circulación

La sección VIII (%Circulación+) del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, recoge la normativa aplicable a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales, es decir a los siguientes:

- Impuestos Especiales de Fabricación (Impuesto sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburo, sobre las Labores del Tabaco y sobre la Electricidad)
- Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte,
- Impuesto Especial sobre el Carbón.

El artículo 19 señala que *salvo en los casos y con las condiciones previstas en los apartados 2, 3 y 4 siguientes, los productos objeto de impuestos especiales de fabricación circularán por su ámbito territorial al amparo de documentos de circulación. Tales documentos deberán ser presentados a requerimiento de los agentes de la Administración.*+

Por su parte el artículo 21 incluye la lista de los documentos aptos para amparar la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación: Documento administrativo electrónico; Documento de acompañamiento de emergencia; Documento simplificado de acompañamiento,

Recibos y comprobantes de entrega; Marcas fiscales; Albaranes de circulación; Documentos aduaneros.

En el ámbito del comercio internacional son relevantes las tres siguientes modalidades de circulación:

- 1) Circulación intracomunitaria en régimen suspensivo
- 2) Circulación con origen y destino en el ámbito territorial interno en régimen suspensivo
- 3) Circulación intracomunitaria fuera del régimen suspensivo: sistemas de envíos garantizados y de ventas a distancia

Las dos primeras se refieren a envíos realizados en **régimen suspensivo**, que es el régimen fiscal consistente en la suspensión de impuestos especiales, aplicable a la fabricación, transformación, tenencia o circulación de productos objeto de los impuestos especiales no incluidos en un régimen aduanero suspensivo, y cuyos envíos se pueden efectuar desde fábricas o depósitos fiscales hacia otras fábricas o depósitos fiscales, a depósitos de recepción o a un lugar de salida del territorio de la Comunidad

1) CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA EN RÉGIMEN SUSPENSIVO.

Además de las obligaciones que les incumban en su condición de fabricantes o titulares de depósitos fiscales, los depositarios autorizados y expedidores registrados estarán obligados a:

- a) Prestar una garantía con validez en todo el ámbito territorial comunitario, para responder de las obligaciones derivadas de la circulación intracomunitaria de los productos que expidan.
- b) Requerir del destinatario, cuando se trate de un destinatario registrado ocasional, el documento que acredite el pago de los impuestos especiales de fabricación en el Estado miembro de destino o el cumplimiento de cualquier otra obligación que garantice la percepción de dichos impuestos, con arreglo a las condiciones fijadas por las autoridades competentes de dicho Estado.
- c) Formalizar un borrador de documento administrativo electrónico por cada expedición. Este borrador lo presentará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS). Mediante este sistema las empresas envían un **Documento administrativo electrónico (eDA)** a la administración de impuestos especiales, que procede a validarlo, y a devolverlo asignando un número denominado ARC que identifica al envío. (ARC . corresponden a las siglas en inglés de **Código Administrativo de Referencia**)

Una vez obtenido el ARC, la expedición de estos productos puede salir del establecimiento con destino a otro estado miembro. La empresa expedidora tiene que anotar el ARC del documento administrativo electrónico en cualquier documento comercial que acompañe a los productos y/o imprimir una copia del e-DA con el mismo fin.

Previamente a la tramitación de este documento, son requisitos indispensables que la empresa expedidora disponga de un CAE (Código de Actividad y Establecimiento) que le autorice a expedir a otro estado miembro de la Unión Europea productos de Impuestos Especiales en régimen sus-

pensivo, y que se asegure de que su cliente en el estado miembro tiene autorización para recibirlos, verificando su número de autorización en la página web SEED de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/seed/seed_home.jsp

El **Í Documento de Acompañamiento de Emergencia** es el documento en soporte papel establecido por la Directiva 2008/118/CE y por el Reglamento (CE) n.º 684/2009, para acompañar la circulación intracomunitaria en régimen suspensivo, cuando el sistema de control informatizado (EMCS) no esté disponible en el momento de la expedición de los productos.

La Agencia Tributaria dispone del portal www.emcs.es donde las empresas pueden obtener información detallada sobre este sistema (novedades, normativa aplicable, tramitación online, empresas colaboradoras, preguntas frecuentes, etc.)
(Ver apartado de EMCS INTRACOMUNITARIO)

2) CIRCULACIÓN EN REGIMEN CON ORIGEN Y DESTINO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL INTERNO

Aplicable a los envíos de productos sujetos a Impuestos Especiales que circulen en régimen suspensivo con destino a la exportación (= país no perteneciente a la Unión Europea), que abandonen el territorio de la Unión Europea por una aduana española, y no circulen por el territorio de otro estado miembro.

Los depositarios autorizados y expedidores registrados estarán obligados a formalizar un borrador de documento administrativo electrónico por cada expedición. Los principales pasos son los siguientes:

- a) El expedidor presentará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria un borrador de documento administrativo electrónico a través del EMCS con una antelación no superior a los siete días anteriores a la fecha indicada en el documento como fecha de expedición.
- b) La Agencia Estatal de Administración Tributaria verificará por vía electrónica los datos del borrador de documento administrativo electrónico. Si dichos datos no son válidos, informará de ello sin demora al expedidor. Si dichos datos son válidos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria asignará al documento un ARC y lo comunicará al expedidor.
- c) El expedidor entregará a la persona que acompañe los productos sujetos a impuestos especiales una copia impresa del documento administrativo electrónico o cualquier otro documento comercial que identifique el transporte y que mencione de forma claramente identificable el ARC. Dicho documento deberá poderse presentar siempre que lo requieran las autoridades competentes durante toda la circulación en régimen suspensivo de impuestos especiales.

La Agencia Tributaria dispone del portal www.emcs.es donde las empresas pueden obtener información detallada sobre este nuevo sistema (novedades, normativa aplicable, tramitación online, empresas colaboradoras, preguntas frecuentes, etc.)

(Ver apartado de EMCS INTERNO)

3) CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA FUERA DEL RÉGIMEN SUSPENSIVO: SISTEMAS DE ENVÍOS GARANTIZADOS Y VENTAS A DISTANCIA

Los empresarios que deseen enviar a personas domiciliadas en el ámbito territorial comunitario no interno, productos objeto de los impuestos especiales de fabricación por los que ya se hubiera devengado el impuesto dentro del ámbito territorial interno por los sistemas de envíos garantizados o de ventas a distancia, seguirán los procedimientos establecidos en los artículos 9 y 10 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

3.1) Sistema de envíos garantizados

El empresario deberá cerciorarse, antes de entregar los productos, que el destinatario ha garantizado el pago de los impuestos especiales de fabricación en el Estado de destino. Por su parte los productos circularán amparados por el **Í Documento simplificado de acompañamiento**, expedido por el empresario que efectúa la entrega. Estos documentos se numerarán secuencialmente por años naturales y deberán firmarse por el expedidor o por persona que le represente (excepto en el caso de que la oficina gestora le dispense para hacerlo) Además deberán presentar por vía telemática en la oficina gestora una relación recapitulativa mensual dentro del mes siguiente a su expedición, de los datos correspondientes a los documentos simplificados de acompañamiento expedidos.

El empresario además tiene la obligación de conservar a disposición de la oficina gestora y de los servicios de inspección, durante un período de cuatro años, los ejemplares de los documentos simplificados de acompañamiento expedidos, los documentos acreditativos de haberse satisfecho el impuesto dentro del ámbito territorial interno, por los productos entregados, los ejemplares de los documentos simplificados de acompañamiento devueltos por los destinatarios y los justificantes de haberse satisfecho el impuesto en el Estado miembro de destino.

3.2) Ventas a distancia

Los empresarios que deseen enviar productos objeto de los impuestos especiales de fabricación al ámbito territorial comunitario no interno, por el procedimiento de ventas a distancia, deben solicitar su inscripción como tales en la oficina gestora correspondiente al establecimiento desde el que se efectuarán los envíos.

En cada establecimiento deberá llevarse una contabilidad de los envíos realizados por este procedimiento. Entre otra información deberá registrar la fecha de salida del establecimiento, el número de la factura o documento comercial que la sustituya, el estado de destino, y la referencia a la garantía prestada en el Estado de destino con anterioridad a la fecha del envío, fecha de entrega al

destinatario, fecha del pago del impuesto en el Estado de destino y referencia del comprobante, etc.

Además el empresario conservará a disposición de la oficina gestora y de los servicios de inspección, durante un periodo de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para solicitar la devolución, las facturas, los documentos acreditativos de haberse satisfecho el impuesto dentro del ámbito territorial interno por los productos enviados y los justificantes de haberse satisfecho el impuesto en el Estado de destino.

Con respecto a los documentos que acompañan al envío en el artículo 24 del Reglamento de los Impuestos Especiales se menciona que deberán circular con el ejemplar de la **%Autorización de recepción+** en que figure la referencia al pago del impuesto y la diligencia del representante fiscal que ha intervenido en la operación, o, en su defecto, **un documento comercial (ej: factura, albarán, nota de entrega, etc)** que expedirá el vendedor y en el que se consignarán los datos señalados en el segundo párrafo del apartado 2 del mismo artículo (nombre, número de identificación fiscal y, en su caso, C.A.E. del expedidor y del destinatario, clase y cantidad de productos y fecha de expedición, lugar de expedición y entrega y, en su caso, la graduación del producto)

Nota aclaratoria: En esta sección se incluye un breve resumen de los documentos aptos para amparar la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, y en particular los que se emplean en operaciones de venta en mercados exteriores (exportaciones y entregas intracomunitarias)

Es preciso que además los operadores conozcan que otras obligaciones se derivan de la normativa en vigor (inscripciones en registros territoriales, constitución de garantías, liquidaciones y pagos del impuesto, obligaciones contables, etc.)

La normativa está disponible en el portal de la Agencia Tributaria:

<http://www.aeat.es>

Ruta: Normativa y criterios interpretativos > Normativa tributaria y aduanera > Normativa aduanera y de Impuestos Especiales > Normativa de Impuestos Especiales

El **organismo competente** para aclarar dudas al respecto es la propia sección de **%Aduanas e Impuestos Especiales+** de la Agencia Tributaria:

- Delegaciones de Aduanas e Impuestos Especiales

<http://www.aeat.es>

Ruta: Direcciones y teléfonos > Aduanas e Impuestos Especiales

Más información:

- Portal de la Agencia Tributaria. Normativa

<http://www.aeat.es>

Ruta: Normativa y criterios interpretativos > Normativa tributaria y aduanera > Normativa aduanera y de Impuestos Especiales > Normativa de Impuestos Especiales

- EMCS - Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales
<http://www.emcs.es>

- Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea
 > Excise Duties
http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/excise_duties/index_en.htm
 > eLearning . EMCS
http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/elearning/emcs/index_en.htm

3.1.19. Certificado Kosher

Justificante en el que un rabino certifica que los alimentos a que se refiere el mismo cumplen las exigencias de la Ley judía. Kosher es una palabra hebrea que significa apto, apropiado o correcto, es decir, que el alimento a que se refiere se ajusta a las exigencias dietéticas e higiénicas exigidas por la religión judía para ser consumido.

Se trata de un certificado que pide fundamentalmente para productos alimentarios (carne, pescado, leche, huevos, vinos, conservas, etc.), pero también para aditivos alimentarios, cosméticos y fibras textiles de origen animal.

Más información / Tramitación:

- Federación de Comunidades Judías de España
 Tel:917001208
 E-mail: fcje@fcje.org
 Web: <http://www.fcje.org/>
 Oficina Kashrut
 Tel.: 900 101 951
 E-mail: kosher@fcje.org

- Comunidad Judía de Madrid
 Tel: 915913131 (Ext.: 7)
 E-mail: kosher@cjmadrid.org
 Web: <http://www.cjmadrid.org>

3.1.20. Certificado Halal

Documento emitido por la autoridad musulmana del país exportador en el que se certifica que un determinado producto agroalimentario o farmacéutico cumple los requisitos exigidos por la Ley Islámica para su consumo por la población musulmana.

Para que un alimento o bebida, producto o servicio sea considerado Halal, debe ajustarse a la normativa islámica recogida en El Corán, en las tradiciones del Profeta, y en las enseñanzas de los juristas islámicos, así como a la normativa vigente del país de destino. Lo contrario a Halal (aque-

lo que es **halal** (permitido, autorizado, saludable, ético o no abusivo) es **haram** (prohibido, desautorizado, dañino, no ético o abusivo) Algunos alimentos que se consideran Haram, según la normativa islámica, son la carne del animal hallado muerto, la sangre, la carne de cerdo y jabalí y sus derivados o las aves con garras.

El procedimiento para la obtención de la certificación comprende la realización de auditorías en las empresas, mediante la evaluación documental de los sistemas de calidad y de producción de las empresas, mediante la evaluación de ensayos de muestras tomadas en fábrica y de los productos finales. Al mismo tiempo se evalúa el personal implicado en los diversos pasos de la producción como los matarifes, operarios de despiece, elaboración, distribución etc.

Más información / Tramitación:

- Instituto Halal de Junta Islámica
Avenida de Santa María de Trasierra, 52. Edificio Pireo, Local Bajo, 2
Córdoba. España
Tel: +34 652523510 +34 902431937 +34 957713203
Web: www.institutohalal.com
Email: info@institutohalal.com

Nota: en el apartado de **FAQs** ¿Dónde está reconocida la Certificación? se incluye una lista de países que reconocen sus certificados (ej: Singapur, Indonesia, Argelia, Libia) Para acceder a un listado actualizado completo de homologaciones, por países, así como para plantear cuestiones sobre el procedimientos se facilita la cuenta de correo certificacion@institutohalal.com

- Halal Consulting
Antonio Márquez Muñoz,30
29620 Torremolinos - Málaga
Tel: +34 951 770 923 / +34 656 833 200
Web: <http://halalconsulting.es>
Email: info@halalconsulting.es
(Certificadora oficial reconocida para Emiratos Árabes Unidos . Enero de 2015)

3.1.21. Certificado de No Radioactividad

En determinadas ocasiones hay países que exigen para determinados productos, fundamentalmente agroalimentarios, un certificado que acredite que no contienen sustancias radiactivas. Este certificado puede ser requerido para la importación y/o comercialización en terceros mercados. Por lo tanto no se trata de un documento exigido en la exportación.

El Instituto de Salud Carlos III es el principal Organismo Público de Investigación (OPI), que financia, gestiona y ejecuta la investigación biomédica en España. Está adscrito orgánicamente al Ministerio de Economía y Competitividad (Real Decreto 345/2012) y funcionalmente, tanto a este mismo como al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (Real Decreto 200/2012) Tiene como misión principal el fomento de la generación de conocimiento científico en ciencias de la

salud y el impulso de la innovación en la atención sanitaria y en la prevención de la enfermedad.

El Servicio de Radioprotección del Instituto de Salud Carlos III realiza, entre otras actividades, la de emisión de certificados de conformidad con la normativa vigente sobre contaminación radiactiva en productos destinados a la exportación.

Más información:

Instituto de Salud Carlos III
 Subdirección General de Servicios Aplicados, Formación e Investigación
 Centro Nacional de Sanidad Ambiental . Servicio de Radioprotección
 Dirección:
 Carretera de Majadahonda a Pozuelo km 2,2
 28220 Majadahonda (MADRID) ESPAÑA
 Teléfono: 91 822 35 26
 Web: <http://www.isciii.es>

3.1.22. Certificado de Análisis

Se trata de un documento que sirve para certificar que un producto tiene características físicas y químicas que se ajustan a unos parámetros acordados en las condiciones contractuales o vigentes en la normativa de producto del país de destino.

Por lo tanto es un documento que puede ser demandado por el propio importador o por la aduana de destino para llevar a cabo el despacho de importación.

Se emplea fundamentalmente en la exportación de productos agroalimentarios, bebidas, productos cosméticos y químicos. Es recomendable confirmar con el importador la información que se ha de incluir en el certificado en función del producto (grado de acidez, de alcohol, antioxidantes, conservantes, composición, etc.)

En el caso de tratarse de un documento solicitado por las autoridades de destino (aduana o autoridades competentes de registro de producto) normalmente es preciso que el certificado de análisis sea expedido por un laboratorio acreditado para expedir este tipo de certificados.

En la página web de la Entidad Nacional de Acreditación (www.enac.es) es posible localizar un listado de laboratorios acreditados para la emisión de diferentes tipos de certificados, incluyendo los de análisis.

Análisis a solicitud de parte (Laboratorios SOIVRE)

Los laboratorios de la Dirección General de Comercio e Inversiones (SOIVRE) atienden solicitudes particulares de análisis que tengan como finalidad el conocimiento de la calidad comercial de un

producto que vaya a ser objeto de comercio exterior y dentro del marco de la certificación voluntaria a la que deseen someterse los operadores comerciales.

Los objetivos a los que responde este tipo de certificación analítica son muy diversos, siendo los más habituales los siguientes:

- a) Comprobación de las características necesarias que debe cumplir un producto destinado a la exportación para cumplir las exigencias de la legislación del país receptor.
- b) Comprobación de las características necesarias que debe cumplir un producto destinado a la importación para cumplir las exigencias de la legislación española.
- c) Determinación de los componentes exigidos para el correcto cumplimiento del etiquetado nutricional exigido en diversos países de destino.
- d) Otras constataciones que sean de interés para el operador comercial y que supongan un paso previo a la formalización de una operación de exportación: seguimiento de producción, envasado, etc., siempre que sean susceptibles de comprobación analítica.

(Fuente: Secretaría de Estado de Comercio - <http://www.comercio.gob.es>)

Más información:

1) ENAC . Entidades acreditadas

<http://www.enac.es/web/enac/acreditados>

2) Laboratorios de la Dirección General de Comercio e Inversiones:

Ruta: www.comercio.gob.es > Comercio Exterior > Control de Calidad y Asistencia Técnica al Exportador > Red de Laboratorios

3.1.23. Certificado de Denominación de Origen

Se trata de un documento que acredita que el producto (agroalimentarios y bebidas) ha sido producido en una determinada región que cuenta con Denominación de Origen, y por lo tanto cumple con lo estipulado en su correspondiente normativa (obtenido en una zona geográfica delimitada, características físico-químicas del producto, procedimiento de obtención: cultivo, transporte, elaboración, almacenamiento, etc.)

Más información:

Para obtener más información acerca de este certificado es preciso contactar con el correspondiente Consejo Regulador de la Denominación de Origen.

En la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se incluye un buscador de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas donde se puede buscar por Comunidad Autónoma, producto o directamente por DO:

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

<http://www.magrama.gob.es>

Ruta: Alimentación > Calidad agroalimentaria > Calidad diferenciada > Denominaciones de Origen Protegidas (D.O.P.) Indicaciones Geográficas Protegidas (I.G.P.)

3.1.24. Embalajes de madera / NIMF nº15

La madera en bruto se utiliza con frecuencia para el embalaje de madera lo que puede constituir una vía para la introducción y la diseminación de organismos nocivos. Por este motivo es indispensable que las empresas exportadoras conozcan los requisitos exigidos en terceros países a los embalajes de madera.

1) Países contratantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

La Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) adoptó en 2002 la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF nº15, revisada en el año 2009, relativa a la reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional. La norma describe las medidas fitosanitarias que disminuyen el riesgo de introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias asociadas con la movilización en el comercio internacional de embalaje de madera fabricado de madera en bruto. Se aplica a todo tipo de embalaje de madera que pueda representar una vía para las plagas que suponen una amenaza principalmente para los árboles vivos. Esto incluye el embalaje de madera como jaulas, cajas, cajones, madera de estiba, paletas, tambores de cable y carretes, material que puede acompañar a casi cualquier envío, incluso los que normalmente no son objeto de inspección fitosanitaria.

Las medidas fitosanitarias aprobadas que disminuyen considerablemente el riesgo de introducción y dispersión de plagas a través del embalaje de madera se recogen en el anexo I de la norma. Consisten en el uso de madera descortezada y de la aplicación de tratamientos térmicos o con bromuro de metilo. Por su parte en el anexo II de la norma se describe la marca que llevan aquellos embalajes de madera que han sido sometidos a un tratamiento fitosanitario aprobado en conformidad con la norma.

Los países contratantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria deben aplicar a la importación las exigencias fitosanitarias previstas por esta norma. En este caso, las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los países exportadores a los países que aplican la norma, deben poner en marcha un dispositivo de control de conformidad de los embalajes de madera utilizados en la exportación, supervisando la aplicación de los tratamientos, el uso de la marca y su aplicación.

En España la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria es el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal) <http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/embalajes-de-madera-nimf-15/default.aspx>

En su página web se recoge información de:

- a) la legislación aplicable (NIMF nº 15; Orden AAA/458/2013, de 11 de marzo, por la que se establece la norma técnica fitosanitaria que deben cumplir los embalajes de madera y se regula el régimen de autorización y registro de los operadores de embalajes de madera)
- b) el listado empresas inscritas en el registro oficial de operadores de embalajes de madera (donde figuran aserraderos, fabricantes de embalajes de madera, empresas de reciclado/ refabricado o reparación de embalajes de madera, empresas que realizan el tratamiento térmico y todas las entidades que intervengan en cualquiera de las fases del proceso de fabricación de los embalajes de madera), y
- c) el listado de países miembros que ya han implementado la norma NIMF nº15 y exigen su cumplimiento

Se recuerda al operador que el cumplimiento de la norma NIMF nº15 (garantizado con embalajes que lleva la correspondiente marca) asegura el ingreso de los embalajes de madera en estos países. En caso de que el embalaje empleado no cumpla con la citada norma podría provocar que el embalaje sea tratado una vez retirado el producto que contiene, que el embalaje se destruya también tras la retirada del producto o incluso que se rechace la entrada del embalaje, o todo el envío, retornándolos al país de origen.

(Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF nº 15 = International Standards For Phytosanitary Measure ISPM Nº15 = Norme Internationale pour les Mesures Phytosanitaires NIMP nº 15-)

Nota aclaratoria:

Unión Europea - Hay que tener en cuenta que la Unión Europea incorporó inicialmente los tratamientos fitosanitarios de la NIMF nº 15 a la legislación comunitaria mediante la modificación de la Directiva 2000/29/EC que entró en vigor el 1 de marzo de 2005. Esta Directiva no impone ningún tratamiento a los envases y embalajes y palets de madera utilizados en operaciones intracomunitarias, pero sí establece los tratamientos exigibles cuando aquéllos procedan de países no miembros de la Unión Europea.

Los aspectos relativos al comercio intracomunitario se encuentran regulados en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

2) Resto de países

En el caso de que el país de destino no esté incluido en este listado de países que exigen NIMF nº15 es preciso conocer los requisitos fitosanitarios para la introducción de vegetales y productos vegetales según el país de destino. La Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal recomienda la consulta de su base de datos sde consulta requisitos fitosanitarios: <http://www.magrama.gob.es/app/CPRP/CPRP3.aspx?id=es>

Por otro lado la base de datos **Market Access** de la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea también dispone de información sobre esta materia:
<http://madb.europa.eu>

En la sección de **Procedures and Formalities** se selecciona el país de destino y a continuación en el apartado de **Country Overview** es preciso revisar las referencias a embalajes de madera (normalmente en las secciones de **Packaging and Labelling Requirements** o **Wood Packaging Material (WPM)**)

Finalmente los interesados pueden recabar información directamente desde las autoridades competentes en materia de protección fitosanitaria. En la página de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria se incluyen los datos de los puntos de contacto:

<https://www.ippc.int/es/countries>

(Seleccionando el país de destino en el menú desplegable > Apartado de **IPPC Official, Contact Point**)

Más información:

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente / Embalajes de madera - NIMF 15 (legislación, empresas inscritas y lista de países que exigen NIMF nº15)

<http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/embalajes-de-madera-nimf-15/default.aspx>

- Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal. Datos de contacto:

Tel: 913478295

Fax: 913478299

E-mail: sganimal@magrama.es

- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

<http://www.ippc.int>

Listado actualizado de países que han implementado la norma:

<https://www.ippc.int/es/countries/ispm15>

Puntos de contacto por países:

<https://www.ippc.int/es/countries>

(Seleccionando el país de destino en el menú desplegable)

3.2. BEBIDAS

3.2.1. Certificado de libre venta (Productos Alimentarios)

Documento que certifica que el producto a exportar es conforme a la legislación española y de comercialización libre en España. Los certificados de libre venta pueden ser solicitados al exportador por ser obligatorios para la importación en el mercado de destino o bien a requerimiento del importador.

Estos certificados son expedidos por la autoridad sanitaria competente y su contenido se ajustará a la situación legal de los productos que el exportador quiera acreditar: que la empresa cuenta con licencia de funcionamiento como fabricante, que cuenta con marcado CE, que está inscrita en el registro de responsables de la comercialización, que ha comunicado la puesta en el mercado de una relación concreta de productos, etc.

El certificado de libre venta se tramita a través del organismo encargado del Registro General Sanitario de Alimentos donde está inscrita la empresa (normalmente Consejerías/Departamentos de Salud/Sanidad de las Comunidades Autónomas)

Ejemplo: Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales - Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/certificado-de-libre-venta-para-la-exportacion>

Algunas Cámaras de Comercio también ofrecen un servicio de obtención de %Certificados de Libre Venta+

- Portal de la Cámara de Comercio de España

<http://www.camara.es> > Comercio Exterior > Trámites > Certificados de libre venta y consumo

Más información / Tramitación:

- Servicios de Salud y Consumo de las Comunidades Autónomas:

<http://www.msc.es/organizacion/ccaa/directorio/home.htm>

- Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Notificación de Alimentos)

<http://www.aecosan.msssi.gob.es/>

- Buscador de Cámaras de Comercio:

<http://www.camara.es/red-global>

3.2.2. Certificado Kosher

Justificante expedido por la Federación de Comunidades Israelitas en el que un rabino certifica que los alimentos a que se refiere el mismo cumplen las exigencias de la Ley judía. Kosher es una palabra hebrea que significa apto, apropiado o correcto, es decir, que el alimento a que se refiere se ajusta a las exigencias dietéticas e higiénicas exigidas por la religión judía para ser consumido.

Se trata de un certificado que pide fundamentalmente para productos alimentarios (carne, pescado, leche, huevos, vinos, conservas, etc.), pero también para aditivos alimentarios, cosméticos y fibras textiles de origen animal.

Más información / Tramitación:

- Federación de Comunidades Judías de España

Tel: 917001208

E-mail: fcje@fcje.org

Web: <http://www.fcje.org/>

Oficina Kashrut

Tel.: 900 101 951

E-mail: kosher@fcje.org

- Comunidad Judía de Madrid

Tel: 915913131 (Ext.: 7)

E-mail: kosher@cjmadrid.org

Web: <http://www.cjmadrid.org>

3.2.3. Documento de circulación

La sección VIII (Circulación) del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, recoge la normativa aplicable a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales, es decir a los siguientes:

- Impuestos Especiales de Fabricación (Impuesto sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburo, sobre las Labores del Tabaco y sobre la Electricidad)
- Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte,
- Impuesto Especial sobre el Carbón.

El artículo 19 señala que *salvo en los casos y con las condiciones previstas en los apartados 2, 3 y 4 siguientes, los productos objeto de impuestos especiales de fabricación circularán por su ámbito territorial al amparo de documentos de circulación. Tales documentos deberán ser presentados a requerimiento de los agentes de la Administración.*

Por su parte el artículo 21 incluye la lista de los documentos aptos para amparar la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación: Documento administrativo electrónico

co; Documento de acompañamiento de emergencia; Documento simplificado de acompañamiento, Recibos y comprobantes de entrega; Marcas fiscales; Albaranes de circulación; Documentos aduaneros.

En el ámbito del comercio internacional son relevantes las tres siguientes modalidades de circulación:

- 1) Circulación intracomunitaria en régimen suspensivo
- 2) Circulación con origen y destino en el ámbito territorial interno en régimen suspensivo
- 3) Circulación intracomunitaria fuera del régimen suspensivo: sistemas de envíos garantizados y de ventas a distancia

Las dos primeras se refieren a envíos realizados en **régimen suspensivo**, que es el régimen fiscal consistente en la suspensión de impuestos especiales, aplicable a la fabricación, transformación, tenencia o circulación de productos objeto de los impuestos especiales no incluidos en un régimen aduanero suspensivo, y cuyos envíos se pueden efectuar desde fábricas o depósitos fiscales hacia otras fábricas o depósitos fiscales, a depósitos de recepción o a un lugar de salida del territorio de la Comunidad

1) CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA EN RÉGIMEN SUSPENSIVO.

Además de las obligaciones que les incumban en su condición de fabricantes o titulares de depósitos fiscales, los depositarios autorizados y expedidores registrados estarán obligados a:

- a) Prestar una garantía con validez en todo el ámbito territorial comunitario, para responder de las obligaciones derivadas de la circulación intracomunitaria de los productos que expidan.
- b) Requerir del destinatario, cuando se trate de un destinatario registrado ocasional, el documento que acredite el pago de los impuestos especiales de fabricación en el Estado miembro de destino o el cumplimiento de cualquier otra obligación que garantice la percepción de dichos impuestos, con arreglo a las condiciones fijadas por las autoridades competentes de dicho Estado.
- c) Formalizar un borrador de documento administrativo electrónico por cada expedición. Este borrador lo presentará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS). Mediante este sistema las empresas envían un **Documento administrativo electrónico (eDA)** a la administración de impuestos especiales, que procede a validarlo, y a devolverlo asignando un número denominado ARC que identifica al envío. (ARC . corresponden a las siglas en inglés de **Código Administrativo de Referencia**)

Una vez obtenido el ARC, la expedición de estos productos puede salir del establecimiento con destino a otro estado miembro. La empresa expedidora tiene que anotar el ARC del documento administrativo electrónico en cualquier documento comercial que acompañe a los productos y/o imprimir una copia del e-DA con el mismo fin.

Previamente a la tramitación de este documento, son requisitos indispensables que la empresa expedidora disponga de un CAE (Código de Actividad y Establecimiento) que le autorice a expedir

a otro estado miembro de la Unión Europea productos de Impuestos Especiales en régimen suspensivo, y que se asegure de que su cliente en el estado miembro tiene autorización para recibirlos, verificando su número de autorización en la página web SEED de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/seed/seed_home.jsp

El **Í Documento de Acompañamiento de Emergencia** es el documento en soporte papel establecido por la Directiva 2008/118/CE y por el Reglamento (CE) n.º 684/2009, para acompañar la circulación intracomunitaria en régimen suspensivo, cuando el sistema de control informatizado (EMCS) no esté disponible en el momento de la expedición de los productos.

La Agencia Tributaria dispone del portal www.emcs.es donde las empresas pueden obtener información detallada sobre este sistema (novedades, normativa aplicable, tramitación online, empresas colaboradoras, preguntas frecuentes, etc.)
(Ver apartado de EMCS INTRACOMUNITARIO)

2) CIRCULACIÓN EN REGIMEN CON ORIGEN Y DESTINO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL INTERNO

Aplicable a los envíos de productos sujetos a Impuestos Especiales que circulen en régimen suspensivo con destino a la exportación (= país no perteneciente a la Unión Europea), que abandonen el territorio de la Unión Europea por una aduana española, y no circulen por el territorio de otro estado miembro.

Los depositarios autorizados y expedidores registrados estarán obligados a formalizar un borrador de documento administrativo electrónico por cada expedición. Los principales pasos son los siguientes:

- a) El expedidor presentará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria un borrador de documento administrativo electrónico a través del EMCS con una antelación no superior a los siete días anteriores a la fecha indicada en el documento como fecha de expedición.
- b) La Agencia Estatal de Administración Tributaria verificará por vía electrónica los datos del borrador de documento administrativo electrónico. Si dichos datos no son válidos, informará de ello sin demora al expedidor. Si dichos datos son válidos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria asignará al documento un ARC y lo comunicará al expedidor.
- c) El expedidor entregará a la persona que acompañe los productos sujetos a impuestos especiales una copia impresa del documento administrativo electrónico o cualquier otro documento comercial que identifique el transporte y que mencione de forma claramente identificable el ARC. Dicho documento deberá poderse presentar siempre que lo requieran las autoridades competentes durante toda la circulación en régimen suspensivo de impuestos especiales.

La Agencia Tributaria dispone del portal www.emcs.es donde las empresas pueden obtener infor-

mación detallada sobre este nuevo sistema (novedades, normativa aplicable, tramitación online, empresas colaboradoras, preguntas frecuentes, etc.)

(Ver apartado de EMCS INTERNO)

3) CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA FUERA DEL RÉGIMEN SUSPENSIVO: SISTEMAS DE ENVÍOS GARANTIZADOS Y VENTAS A DISTANCIA

Los empresarios que deseen enviar a personas domiciliadas en el ámbito territorial comunitario no interno, productos objeto de los impuestos especiales de fabricación por los que ya se hubiera devengado el impuesto dentro del ámbito territorial interno por los sistemas de envíos garantizados o de ventas a distancia, seguirán los procedimientos establecidos en los artículos 9 y 10 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

3.1) Sistema de envíos garantizados

El empresario deberá cerciorarse, antes de entregar los productos, que el destinatario ha garantizado el pago de los impuestos especiales de fabricación en el Estado de destino. Por su parte los productos circularán amparados por el **Í Documento simplificado de acompañamiento**, expedido por el empresario que efectúa la entrega. Estos documentos se numerarán secuencialmente por años naturales y deberán firmarse por el expedidor o por persona que le represente (excepto en el caso de que la oficina gestora le dispense para hacerlo) Además deberán presentar por vía telemática en la oficina gestora una relación recapitulativa mensual dentro del mes siguiente a su expedición, de los datos correspondientes a los documentos simplificados de acompañamiento expedidos.

El empresario además tiene la obligación de conservar a disposición de la oficina gestora y de los servicios de inspección, durante un período de cuatro años, los ejemplares de los documentos simplificados de acompañamiento expedidos, los documentos acreditativos de haberse satisfecho el impuesto dentro del ámbito territorial interno, por los productos entregados, los ejemplares de los documentos simplificados de acompañamiento devueltos por los destinatarios y los justificantes de haberse satisfecho el impuesto en el Estado miembro de destino.

3.2) Ventas a distancia

Los empresarios que deseen enviar productos objeto de los impuestos especiales de fabricación al ámbito territorial comunitario no interno, por el procedimiento de ventas a distancia, deben solicitar su inscripción como tales en la oficina gestora correspondiente al establecimiento desde el que se efectuarán los envíos.

En cada establecimiento deberá llevarse una contabilidad de los envíos realizados por este procedimiento. Entre otra información deberá registrar la fecha de salida del establecimiento, el número

de la factura o documento comercial que la sustituya, el estado de destino, y la referencia a la garantía prestada en el Estado de destino con anterioridad a la fecha del envío, fecha de entrega al destinatario, fecha del pago del impuesto en el Estado de destino y referencia del comprobante, etc.

Además el empresario conservará a disposición de la oficina gestora y de los servicios de inspección, durante un periodo de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para solicitar la devolución, las facturas, los documentos acreditativos de haberse satisfecho el impuesto dentro del ámbito territorial interno por los productos enviados y los justificantes de haberse satisfecho el impuesto en el Estado de destino.

Con respecto a los documentos que acompañan al envío en el artículo 24 del Reglamento de los Impuestos Especiales se menciona que deberán circular con el ejemplar de la **%Autorización de recepción+** en que figure la referencia al pago del impuesto y la diligencia del representante fiscal que ha intervenido en la operación, o, en su defecto, **un documento comercial (ej: factura, albarán, nota de entrega, etc)** que expedirá el vendedor y en el que se consignarán los datos señalados en el segundo párrafo del apartado 2 del mismo artículo (nombre, número de identificación fiscal y, en su caso, C.A.E. del expedidor y del destinatario, clase y cantidad de productos y fecha de expedición, lugar de expedición y entrega y, en su caso, la graduación del producto)

Nota aclaratoria: En esta sección se incluye un breve resumen de los documentos aptos para amparar la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, y en particular los que se emplean en operaciones de venta en mercados exteriores (exportaciones y entregas intracomunitarias)

Es preciso que además los operadores conozcan que otras obligaciones se derivan de la normativa en vigor (inscripciones en registros territoriales, constitución de garantías, liquidaciones y pagos del impuesto, obligaciones contables, etc.)

La normativa está disponible en el portal de la Agencia Tributaria:

<http://www.aeat.es>

Ruta: Normativa y criterios interpretativos > Normativa tributaria y aduanera > Normativa aduanera y de Impuestos Especiales > Normativa de Impuestos Especiales

El **organismo competente** para aclarar dudas al respecto es la propia sección de **%Aduanas e Impuestos Especiales+** de la Agencia Tributaria:

- Delegaciones de Aduanas e Impuestos Especiales

<http://www.aeat.es>

Ruta: Direcciones y teléfonos > Aduanas e Impuestos Especiales

Más información:

- Portal de la Agencia Tributaria. Normativa

<http://www.aeat.es>

Ruta: Normativa y criterios interpretativos > Normativa tributaria y aduanera > Normativa aduanera

y de Impuestos Especiales > Normativa de Impuestos Especiales

- EMCS - Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales

<http://www.emcs.es>

- Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea

> Excise Duties

http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/excise_duties/index_en.htm

> eLearning . EMCS

http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/elearning/emcs/index_en.htm

3.2.4. Documento de acompañamiento vitivinícola

Cualquier persona física o jurídica y toda agrupación de personas, incluidos los comerciantes sin almacén, que tengan su domicilio o su sede en el territorio aduanero de la Comunidad y que realicen o hagan realizar el transporte de un producto vitivinícola deberán cumplimentar bajo su responsabilidad un documento que acompañe a ese transporte, denominado **Í documento de acompañamiento**.

La normativa comunitaria en esta materia reconoce como documento de acompañamiento para aquellos productos sujetos a los trámites de circulación previstos en la Directiva 2008/118/CE relativa al régimen general de los impuestos especiales, a los descritos en el apartado de **Í Documentos de circulación**

Para los productos que no estén sujetos a los trámites de circulación previstos en la Directiva 2008/118/CE relativa al régimen general de los impuestos especiales, existen varias posibilidades:

a) En los **intercambios con terceros países**, cuya autoridad competente es el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de acuerdo al Real Decreto 323/1994, normalmente se emplea el modelo del anexo VII del Reglamento (CE) 436/2009.

b) En los **intercambios intracomunitarios**, son los órganos competentes de las Comunidades Autónomas quienes se encargan de la aplicación de las disposiciones relativas a los documentos de acompañamiento de los transportes de los productos vitivinícolas, y a la llevanza de registros en los que los poseedores deben anotar las entradas y salidas de dichos productos. De este modo existen disposiciones autonómicas en las que se establecen normas en esta materia (registro y transporte de productos vitivinícolas), y que incluyen los modelos de documentos de acompañamiento.

Se puede ver el listado completo de las disposiciones relativas a los documentos que acompañan el transporte de los productos vitivinícolas y a los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola en el portal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:

<http://www.magrama.gob.es>

Ruta: Alimentación > Legislación > Calidad Agroalimentaria > Recopilaciones Legislativas Monográficas > Documentos que acompañan el transporte de los productos vitivinícolas y a los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.

Enlace directo

http://www.magrama.gob.es/es/alimentacion/legislacion/recopilaciones-legislativas-monograficas/documentos_sector_vitivinicola.aspx

Más información / Tramitación:

- Los datos de contacto del organismo competente en cada una de las Comunidades Autónomas se pueden consultar en el siguiente documento elaborado por la Comisión Europea:

Lista publicada en aplicación del artículo 20 del Reglamento (CE) no 884/2001 de la Comisión relativo a los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y a los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola+

[http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1410862523264&uri=CELEX:52003XC1216\(01\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1410862523264&uri=CELEX:52003XC1216(01))

- Dirección General de la Industria Alimentaria
Subdirección General de Control y de Laboratorios Alimentarios
Paseo Infanta Isabel nº 1
Tel:34 91 347 50 11
Fax:91 347 57 28
E-mail: control.laboratoriosalimentarios@magrama.es

3.2.5. Certificado de Análisis

Se trata de un documento que sirve para certificar que un producto tiene características físicas y químicas que se ajustan a unos parámetros acordados en las condiciones contractuales o vigentes en la normativa de producto del país de destino.

Por lo tanto es un documento que puede ser demandado por el propio importador o por la aduana de destino para llevar a cabo el despacho de importación.

Se emplea fundamentalmente en la exportación de productos agroalimentarios, bebidas, productos cosméticos y químicos. Es recomendable confirmar con el importador la información que se ha de incluir en el certificado en función del producto (grado de acidez, de alcohol, antioxidantes, conservantes, composición, etc.)

En el caso de tratarse de un documento solicitado por las autoridades de destino (aduana o autoridades competentes de registro de producto) normalmente es preciso que el certificado de análisis sea expedido por un laboratorio acreditado para expedir este tipo de certificados.

En la página web de la Entidad Nacional de Acreditación (www.enac.es) es posible localizar un listado de laboratorios acreditados para la emisión de diferentes tipos de certificados, incluyendo los de análisis.

Análisis a solicitud de parte (Laboratorios SOIVRE)

Los laboratorios de la Dirección General de Comercio e Inversiones (SOIVRE) atienden solicitudes particulares de análisis que tengan como finalidad el conocimiento de la calidad comercial de un producto que vaya a ser objeto de comercio exterior y dentro del marco de la certificación voluntaria a la que deseen someterse los operadores comerciales.

Los objetivos a los que responde este tipo de certificación analítica son muy diversos, siendo los más habituales los siguientes:

- a) Comprobación de las características necesarias que debe cumplir un producto destinado a la exportación para cumplir las exigencias de la legislación del país receptor.
- b) Comprobación de las características necesarias que debe cumplir un producto destinado a la importación para cumplir las exigencias de la legislación española.
- c) Determinación de los componentes exigidos para el correcto cumplimiento del etiquetado nutricional exigido en diversos países de destino.
- d) Otras constataciones que sean de interés para el operador comercial y que supongan un paso previo a la formalización de una operación de exportación: seguimiento de producción, envasado, etc., siempre que sean susceptibles de comprobación analítica.

(Fuente: Secretaría de Estado de Comercio - <http://www.comercio.gob.es>)

Más información:

1) ENAC . Entidades acreditadas

<http://www.enac.es/web/enac/acreditados>

2) Laboratorios de la Dirección General de Comercio e Inversiones:

Ruta: www.comercio.gob.es > Comercio Exterior > Control de Calidad y Asistencia Técnica al Exportador > Red de Laboratorios

3.2.6. Certificado de Denominación de Origen

Se trata de un documento que acredita que el producto (agroalimentarios y bebidas) ha sido producido en una determinada región que cuenta con Denominación de Origen, y por lo tanto cumple con lo estipulado en su correspondiente normativa (obtenido en una zona geográfica delimitada, características físico-químicas del producto, procedimiento de obtención: cultivo, transporte, elaboración, almacenamiento, etc.)

Más información:

Para obtener más información acerca de este certificado es preciso contactar con el correspondiente Consejo Regulador de la Denominación de Origen.

En la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se incluye un buscador de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas donde se puede buscar por Comunidad Autónoma, producto o directamente por DO:

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

<http://www.magrama.gob.es>

Ruta: Alimentación > Calidad agroalimentaria > Calidad diferenciada > Denominaciones de Origen Protegidas (D.O.P.) Indicaciones Geográficas Protegidas (I.G.P.)

3.2.7. Embalajes de madera / NIMF nº15

La madera en bruto se utiliza con frecuencia para el embalaje de madera lo que puede constituir una vía para la introducción y la diseminación de organismos nocivos. Por este motivo es indispensable que las empresas exportadoras conozcan los requisitos exigidos en terceros países a los embalajes de madera.

1) Países contratantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

La Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) adoptó en 2002 la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF nº15, revisada en el año 2009, relativa a la reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional. La norma describe las medidas fitosanitarias que disminuyen el riesgo de introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias asociadas con la movilización en el comercio internacional de embalaje de madera fabricado de madera en bruto. Se aplica a todo tipo de embalaje de madera que pueda representar una vía para las plagas que suponen una amenaza principalmente para los árboles vivos. Esto incluye el embalaje de madera como jaulas, cajas, cajones, madera de estiba, paletas, tambores de cable y carretes, material que puede acompañar a casi cualquier envío, incluso los que normalmente no son objeto de inspección fitosanitaria.

Las medidas fitosanitarias aprobadas que disminuyen considerablemente el riesgo de introducción y dispersión de plagas a través del embalaje de madera se recogen en el anexo I de la norma. Consisten en el uso de madera descortezada y de la aplicación de tratamientos térmicos o con bromuro de metilo. Por su parte en el anexo II de la norma se describe la marca que llevan aquellos embalajes de madera que han sido sometidos a un tratamiento fitosanitario aprobado en conformidad con la norma.

Los países contratantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria deben aplicar a la importación las exigencias fitosanitarias previstas por esta norma. En este caso, las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los países exportadores a los países que aplican la norma, deben poner en marcha un dispositivo de control de conformidad de los embalajes de madera utilizados en la exportación, supervisando la aplicación de los tratamientos, el uso de la marca y su aplicación.

En España la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria es el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal) <http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/embalajes-de-madera-nimf-15/default.aspx>

En su página web se recoge información de:

- a) la legislación aplicable (NIMF nº 15; Orden AAA/458/2013, de 11 de marzo, por la que se establece la norma técnica fitosanitaria que deben cumplir los embalajes de madera y se regula el régimen de autorización y registro de los operadores de embalajes de madera)
- b) el listado empresas inscritas en el registro oficial de operadores de embalajes de madera (donde figuran aserraderos, fabricantes de embalajes de madera, empresas de reciclado/ refabricado o reparación de embalajes de madera, empresas que realizan el tratamiento térmico y todas las entidades que intervengan en cualquiera de las fases del proceso de fabricación de los embalajes de madera), y
- c) el listado de países miembros que ya han implementado la norma NIMF nº15 y exigen su cumplimiento

Se recuerda al operador que el cumplimiento de la norma NIMF nº15 (garantizado con embalajes que lleva la correspondiente marca) asegura el ingreso de los embalajes de madera en estos países. En caso de que el embalaje empleado no cumpla con la citada norma podría provocar que el embalaje sea tratado una vez retirado el producto que contiene, que el embalaje se destruya también tras la retirada del producto o incluso que se rechace la entrada del embalaje, o todo el envío, retornándolos al país de origen.

(Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF nº 15 = International Standards For Phytosanitary Measure ISPM Nº15 = Norme Internationale pour les Mesures Phytosanitaires NIMP nº 15-)

Nota aclaratoria:

Unión Europea - Hay que tener en cuenta que la Unión Europea incorporó inicialmente los tratamientos fitosanitarios de la NIMF nº 15 a la legislación comunitaria mediante la modificación de la Directiva 2000/29/EC que entró en vigor el 1 de marzo de 2005. Esta Directiva no impone ningún tratamiento a los envases y embalajes y palets de madera utilizados en operaciones intracomunitarias, pero sí establece los tratamientos exigibles cuando aquéllos procedan de países no miembros de la Unión Europea.

Los aspectos relativos al comercio intracomunitario se encuentran regulados en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

2) Resto de países

En el caso de que el país de destino no esté incluido en este listado de países que exigen NIMF nº15 es preciso conocer los requisitos fitosanitarios para la introducción de vegetales y productos vegetales según el país de destino. La Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal recomienda la consulta de su base de datos de consulta requisitos fitosanitarios: <http://www.magrama.gob.es/app/CPRP/CPRP3.aspx?id=es>

Por otro lado la base de datos **Market Access** de la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea también dispone de información sobre esta materia: <http://madb.europa.eu>

En la sección de **Procedures and Formalities** se selecciona el país de destino y a continuación en el apartado de **Country Overview** es preciso revisar las referencias a embalajes de madera (normalmente en las secciones de **Packaging and Labelling Requirements** o **Wood Packaging Material (WPM)**)

Finalmente los interesados pueden recabar información directamente desde las autoridades competentes en materia de protección fitosanitaria. En la página de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria se incluyen los datos de los puntos de contacto:

<https://www.ippc.int/es/countries>

(Seleccionando el país de destino en el menú desplegable > Apartado de **IPPC Official, Contact Point**)

Más información:

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente / Embalajes de madera - NIMF 15 (legislación, empresas inscritas y lista de países que exigen NIMF nº15)

<http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/embalajes-de-madera-nimf-15/default.aspx>

- Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal. Datos de contacto:

Tel: 913478295

Fax: 913478299

E-mail: sganimal@magrama.es

- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

<http://www.ippc.int>

Listado actualizado de países que han implementado la norma:

<https://www.ippc.int/es/countries/ispm15>

Puntos de contacto por países:

<https://www.ippc.int/es/countries>

(Seleccionando el país de destino en el menú desplegable)

3.3. BIENES DE CONSUMO

BIENES CULTURALES

3.3.1. Permisos de exportación de bienes culturales (Intracomunitario)

La exportación es la salida del territorio español de cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio Cultural Español, incluidos aquellos que tengan por destino los países de la Unión Europea. La solicitud de autorización para la exportación debe ser expresa y previa a la realización de la misma.

En función de la intención con la que se va a realizar la exportación, se distinguen tres tipos de operaciones de exportación:

- Definitiva.
- Temporal con posibilidad de venta.
- Temporal.

Las dos primeras tienen carácter privado y son las que solicitan los particulares para el tráfico de bienes culturales. El uso más habitual para la tercera es el traslado de bienes integrantes del Patrimonio Cultural para diferentes fines, tales como exposiciones internacionales, salidas para restauración de obras, estudios científicos, etc.

Exportación de bienes culturales dentro de la Unión Europea

a) Necesitarán permiso de exportación definitivo, temporal con posibilidad de venta o temporal para su salida del territorio español:

- Los bienes culturales que tengan más de cien años de antigüedad.
- Los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico.

b) Solo podrán solicitar permiso de exportación temporal, nunca definitivo ni temporal con posibilidad de venta:

- Los bienes de interés cultural o aquellos que tengan iniciado expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural.
- Los bienes que hayan sido declarados inexportables como medida cautelar.
- Los bienes de titularidad pública.

c) No necesitarán permiso de exportación los bienes que tengan menos de 100 años de antigüedad.

Más información:

- Portal del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

<http://www.mecd.gob.es>

Ruta: Cultura > Áreas de Cultura > Patrimonio Cultural > Exportación/Importación > Exportación

Tramitación:

La solicitud de exportación debe ser presentada por:

- El propietario del bien.
- La persona con capacidad de disponer o debidamente autorizada para tal efecto.

Debe presentarse ante:

- Las Comunidades Autónomas que cuenten con comisiones calificadoras propias, para los bienes que se encuentren en su territorio
- En otro caso directamente ante la Junta de Calificación Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Las solicitudes de exportación pasan a conocimiento de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español que emite dictamen al respecto.

Visto el dictamen de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación, el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas resuelve la solicitud de exportación.

En caso de ser autorizada, el permiso es entregado al interesado y éste debe incluirlo en la hoja de ruta del transporte (para los movimientos dentro de la Unión Europea).

Datos de contacto:

Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español
 Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico
 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas
 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
 Plaza del Rey, 1. Planta 4.^a
 Telf.: 91 701 70 40
 Fax: 91 701 73 81

Novedad: Tramitación electrónica:

<https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/index.jsp>

Ruta: Trámites y procedimientos > Patrimonio histórico > Autorización de exportación de bienes del Patrimonio Histórico Español

3.3.2. Permisos de exportación de bienes culturales (Terceros países)

La exportación es la salida del territorio español de cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio Cultural Español, incluidos aquellos que tengan por destino los países de la Unión Europea. La solicitud de autorización para la exportación debe ser expresa y previa a la realización de la misma.

En función de la intención con la que se va a realizar la exportación, se distinguen tres tipos de operaciones de exportación:

- Definitiva.
- Temporal con posibilidad de venta.
- Temporal.

Las dos primeras tienen carácter privado y son las que solicitan los particulares para el tráfico de bienes culturales. El uso más habitual para la tercera es el traslado de bienes integrantes del Patrimonio Cultural para diferentes fines, tales como exposiciones internacionales, salidas para restauración de obras, estudios científicos, etc.

Exportación de bienes culturales a terceros países (fuera de la Unión Europea)

a) Necesitarán en todo caso permiso de exportación definitivo, temporal con posibilidad de venta o temporal para su salida del territorio español:

- Los bienes culturales que tengan más de cien años de antigüedad.
- Los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico.

b) Para aquellos bienes que tengan menos de cien años se aplica el Reglamento (CE) 116/2009, del Consejo del 18 de diciembre de 2008 relativo a la exportación de Bienes Culturales:

b.1) Requieren permiso de exportación aquellos bienes que tengan entre cincuenta y cien años de antigüedad, siempre y cuando su valor supere las siguientes cifras:

- Dibujos, grabados y fotografías 15.000 euros
- Acuarelas, aguadas y pasteles 30.000 euros
- Esculturas 50.000 euros
- Cuadros 150.000 euros

b.2) No necesitan permiso de exportación (aunque el solicitante de la exportación deberá presentar en la Aduana una declaración jurada o algún otro documento que acredite la actualidad de las obras):

- Los bienes que tengan entre cincuenta y cien años de antigüedad cuyo valor quede por debajo de las cifras arriba indicadas (sí se solicita el permiso de exportación, pero se les entregará un certificado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que acredite ante las autoridades aduaneras que esa obra no precisen permiso de exportación)

- Los bienes que tengan menos de cincuenta años de antigüedad, tanto de autores vivos, como ya fallecidos.

c) Sólo podrán solicitar permiso de exportación temporal, nunca definitivo ni temporal con posibilidad de venta:

- Los bienes de interés cultural o aquellos que tengan iniciado expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural.
- Los bienes que hayan sido declarados inexportables como medida cautelar.
- Los bienes de titularidad pública.

Más información:

- Portal del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

<http://www.mecd.gob.es>

Ruta: Cultura > Áreas de Cultura > Patrimonio Cultural > Exportación/Importación > Exportación

Tramitación:

La solicitud de exportación debe ser presentada por:

- El propietario del bien.
- La persona con capacidad de disponer o debidamente autorizada para tal efecto.

Debe presentarse ante:

- Las Comunidades Autónomas que cuenten con comisiones calificadoras propias, para los bienes que se encuentren en su territorio
- En otro caso directamente ante la Junta de Calificación Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Las solicitudes de exportación pasan a conocimiento de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español que emite dictamen al respecto.

Visto el dictamen de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación, el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas resuelve la solicitud de exportación.

En caso de ser autorizada, el permiso es entregado al interesado y éste debe presentarlo en la aduana correspondiente.

Datos de contacto:

Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español
 Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico
 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas
 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
 Plaza del Rey, 1. Planta 4.ª
 Telf.: 91 701 70 40
 Fax: 91 701 73 81

Novedad: Tramitación electrónica:

<https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/index.jsp>

Ruta: Trámites y procedimientos > Patrimonio histórico > Autorización de exportación de bienes del Patrimonio Histórico Español

SOIVRE

3.3.3. Otros certificados de calidad comercial SOIVRE

La Dirección General de Comercio e Inversiones mantiene iniciativas de Colaboración con determinados Servicios de Control de países destinatarios de nuestras exportaciones. Con estas iniciativas básicamente se pretende lograr que las autoridades competentes del país de destino, reconozcan la equivalencia de los controles realizados por el SOIVRE en origen respecto de los suyos propios, de manera que en el momento de la importación, los envíos que lleguen acompañados por el correspondiente certificado de control SOIVRE, queden liberados del control preceptivo en destino. En esta ocasión el operador acude de manera voluntaria a los distintos CATICES a pedir la certificación, que se extiende de manera gratuita.

Son varias las certificaciones expedidas en base a estas iniciativas de colaboración que atañen a diversos productos y países de destino. Como más destacables se podrían señalar los siguientes:

- Certificación de contenido en histaminas de semiconserva de anchoas destinadas a Canadá, realizado tras el control analítico correspondiente.
- Certificación de la idoneidad de los cierres en envases de conservas de baja acidez destinadas a Canadá.
- Certificación del cumplimiento de la legislación estadounidense de residuos de plaguicidas en los envíos de clementinas, en base a un Convenio suscrito con la Food and Drug Administration (FDA) de los EEUU . de forma conjunta por la Secretaría General de Comercio Exterior y la Secretaría General de Agricultura y Alimentación (MARM).
- Certificación del contenido de metales pesados en cerámicas destinadas a EEUU suscrito con la FDA.
- Emisión de "Certificados de sin tratamiento post-cosecha, para cítricos" que se enmarca en un Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de la Concurrence, de la Consommation et de la Repression des Fraudes de Francia en el ámbito del control de productos alimenticios.

Más información:

- Portal de la Secretaria de Estado de Comercio Exterior:

<http://www.comercio.gob.es>

Ruta: Comercio Exterior > Control de Calidad y Asistencia Técnica al Exportador

Tramitación:

Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio:

<http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/control-calidad-asistencia-tecnica-exportador/Paginas/mapa-catices.aspx>

CITES

3.3.4. Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES

Este documento es necesario para exportar o reexportar desde la UE especímenes de especies incluidas en los **Anexos A, B o C** del Reglamento (CE) 338/97 (relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio). Debe de ser solicitado y obtenido con antelación a la salida de la mercancía. Su emisión se regula en el artículo 5 del citado reglamento

El formulario para este permiso se compone de cinco ejemplares:

- 1) original (hoja nº 1), de color gris (deberá acompañar a la mercancía).
- 2) copia para el titular (hoja nº 2), de color amarillo.
- 3) copia a devolver por la aduana a la autoridad emisora (hoja nº 3), de color verde.
- 4) copia para la autoridad emisora (hoja nº 4), de color rosa.
- 5) solicitud (hoja nº 5), de color blanco, que debe ser cumplimentada por el solicitante.

Al documento principal se pueden añadir Anexos si las partidas se componen de varias especies o para hacer constar información relevante, por ejemplo, listado de las marcas de las pieles de codrilo, etiquetado de los envases de caviar, fotografías de identificación, etc.

El plazo de validez es de seis meses desde su fecha de expedición; dentro de este plazo podrá realizarse la salida de la mercancía de la UE.

En el portal de la autoridad administrativa de CITES en España se recoge información completa acerca del procedimiento de solicitud, así como de los trámites aduaneros y de inspección:

<http://www.cites.es/es-ES/permisosycertificados/Paginas/permiso-de-exportacion.aspx>

Nota informativa: ¿Qué es CITES?

El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, más conocido como Convenio CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora), busca preservar la conservación de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Fue firmado en Washington el 3 de marzo de 1973 por 21 países entrando en vigor en 1975. En la actualidad se han adherido 180 países, denominados Partes, es decir, casi todos los países del mundo forman parte de la Convención. La adhesión de España al Convenio CITES se efectuó el 16 de mayo de 1986.

El Convenio CITES establece una red mundial de controles del comercio internacional de especies silvestres amenazadas y de sus productos, exigiendo la utilización de permisos oficiales para autorizar su comercio. Por tanto, la protección se extiende a los animales y plantas, vivos o muertos, sus partes, derivados o productos que los contengan; es decir, también se protegen las pieles, marfiles, caparazones, instrumentos musicales, semillas, extractos para perfumería, etc. elaborados a partir de especímenes de especies incluidas en el Convenio.

El **objetivo** es asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas de origen silvestre sea sostenible y no ponga en peligro su supervivencia. Esto supone esencialmente prohibir el comercio de las

especies en peligro de extinción y regular el comercio de las especies amenazadas o en peligro de estarlo.

El Convenio establece la necesidad de obtener permisos de exportación en el país de origen y de importación en el de destino previos al intercambio de los ejemplares. También contempla la emisión de certificaciones para las excepciones previstas en el Convenio. Además, el Convenio permite la posibilidad de aplicar legislaciones nacionales más estrictas, como es el caso aplicado por la Unión Europea+

(<http://www.cites.es/es-ES/elconveniocites/Paginas/Introduccion.aspx>)

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

- Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (consultas de particulares o empresas)

<http://www.cites.es/es-ES/Paginas/contactenos.aspx>

> Servicios de Inspección SOIVRE con área CITES principal: En estos servicios puede realizar solicitudes de documentos CITES. En sus Puntos de Inspección Fronteriza (PIF) puede además realizar el despacho aduanero de las mercancías CITES.

> Servicios de Inspección SOIVRE con área CITES colaboradora: En estos Servicios puede realizar solicitudes de documentos CITES, pero no permiten el despacho aduanero de mercancías CITES. El despacho debe realizarse a través de los Puntos de Inspección Fronteriza (PIF) autorizados indicados en la tabla de Servicios de Inspección SOIVRE con área CITES principal.

- Aduanas comunitaria habilitada para el despacho de especímenes CITES.

http://ec.europa.eu/environment/cites/info_entry_points.htm

Tramitación:

- Formularios para solicitud presencial, por correo electrónico, correo postal o fax:

<http://www.cites.es/es-ES/informaciondeutilidad/Paginas/Descarga-de-formularios.aspx>

- Vía telemática:

<http://www.cites.es/es-ES/Actividades/Paginas/Solicitud-telematica.aspx>

<https://sede.comercio.gob.es/es->

[ES/procedimientos/procedimientosotelematicos/Paginas/default.aspx](https://sede.comercio.gob.es/es-ES/procedimientos/procedimientosotelematicos/Paginas/default.aspx)

3.3.5. Documento de Inspección de Especies protegidas

En el comercio internacional de especies sujetas al Convenio CITES (Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre), además del correspondiente permiso/certificado (Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES) se requerirá

la emisión por parte de la Dirección Territorial o Provincial de Comercio correspondiente del Documento de Inspección de Especies Protegidas que será solicitado por el titular de la exportación o su representante autorizado para la inspección previa al despacho aduanero conforme se dispone en el Real Decreto 1739/1987 y la Resolución de 5 de mayo de 1998 de la Dirección General de Comercio Exterior.

Nota informativa: ¿Qué es CITES?

El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, más conocido como Convenio CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora), busca preservar la conservación de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Fue firmado en Washington el 3 de marzo de 1973 por 21 países entrando en vigor en 1975. En la actualidad se han adherido 180 países, denominados Partes, es decir, casi todos los países del mundo forman parte de la Convención. La adhesión de España al Convenio CITES se efectuó el 16 de mayo de 1986.

El Convenio CITES establece una red mundial de controles del comercio internacional de especies silvestres amenazadas y de sus productos, exigiendo la utilización de permisos oficiales para autorizar su comercio. Por tanto, la protección se extiende a los animales y plantas, vivos o muertos, sus partes, derivados o productos que los contengan; es decir, también se protegen las pieles, marfiles, caparazones, instrumentos musicales, semillas, extractos para perfumería, etc. elaborados a partir de especímenes de especies incluidas en el Convenio.

El **objetivo** es asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas de origen silvestre sea sostenible y no ponga en peligro su supervivencia. Esto supone esencialmente prohibir el comercio de las especies en peligro de extinción y regular el comercio de las especies amenazadas o en peligro de estarlo.

El Convenio establece la necesidad de obtener permisos de exportación en el país de origen y de importación en el de destino previos al intercambio de los ejemplares. También contempla la emisión de certificaciones para las excepciones previstas en el Convenio. Además, el Convenio permite la posibilidad de aplicar legislaciones nacionales más estrictas, como es el caso aplicado por la Unión Europea+

<http://www.cites.es/es-ES/elconveniocites/Paginas/Introduccion.aspx>

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

Tramitación:

Solicitud del Documento de Inspección de Especies protegidas:

- Registro General del Ministerio de Economía y Competitividad, Pº Castellana 162. Madrid
- Todas las Direcciones Regionales, Territoriales y Provinciales de Comercio

OTROS DOCUMENTOS

3.3.6. Certificado de libre venta (Productos sanitarios, cosméticos, higiene personal, biocidas, otros)

Documento que certifica que el producto a exportar es conforme a la legislación española y de comercialización libre en España.

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios emite certificados de libre venta para productos sanitarios, cosméticos y productos que necesitan autorización de comercialización de la propia agencia: productos de higiene personal y biocidas.

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios aclara que:

El contenido del certificado se ajustará a la situación legal de los productos que sea conocida por la autoridad que lo emite, por ello es de gran importancia la información que el solicitante acompañe con la solicitud.

Así por ejemplo podrá certificarse que determinada empresa cuenta con licencia de funcionamiento como fabricante, que cuenta con marcado CE para una relación concreta de productos, que está inscrita en el registro de responsables de la comercialización, que ha comunicado la puesta en el mercado de una relación concreta de productos, que determinados productos no son productos sanitarios, que cuenta con autorización de fabricación y/o importación de productos cosméticos, plaguicidas o desinfectantes, que ha presentado las informaciones a efecto de tratamiento médico, que dispone de autorización de comercialización y registro, etc.+

Más información / Tramitación

- Portal de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios:

<http://www.aemps.gob.es>

Ruta: Cosméticos e Higiene > Cosméticos > Solicitud de certificados de cosméticos

Ruta: Productos sanitarios > Productos sanitarios de la Directiva 93/42/CEE > Información sobre la solicitud de certificados para exportación

- Sede electrónica - Sistema informático COSMET (Aplicación Informática de Cosmética e Higiene)

<https://sede.aemps.gob.es/PSCH/CH/cosmeticaHigiene.htm>

- Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

=>Departamento de Productos Sanitarios:

<http://www.aemps.gob.es/laAEMPS/estructura/produccionSanit.htm>

=>Información y atención al ciudadano:

<http://www.aemps.gob.es/informa/info-atencion-ciudadano/home.htm>

Nota: Algunas Cámaras de Comercio también ofrecen un servicio de obtención de Certificados de Libre Venta+

- Portal de la Cámara de Comercio de España

<http://www.camara.es> > Comercio Exterior > Trámites > Certificados de libre venta y consumo

- Red de Cámaras de Comercio

<http://www.camara.es/es/red-global>

3.3.7. Certificado Kosher

Justificante expedido por la Federación de Comunidades Israelitas en el que un rabino certifica que los alimentos a que se refiere el mismo cumplen las exigencias de la Ley judía. Kosher es una palabra hebrea que significa apto, apropiado o correcto, es decir, que el alimento a que se refiere se ajusta a las exigencias dietéticas e higiénicas exigidas por la religión judía para ser consumido.

Se trata de un certificado que pide fundamentalmente para productos alimentarios (carne, pescado, leche, huevos, vinos, conservas, etc.), pero también para aditivos alimentarios, cosméticos y fibras textiles de origen animal.

Más información / Tramitación:

- Federación de Comunidades Judías de España

Tel:917001208

E-mail: fcje@fcje.org

Web: <http://www.fcje.org/>

Oficina Kashrut

Tel.: 900 101 951

E-mail: kosher@fcje.org

- Comunidad Judía de Madrid

Tel: 915913131 (Ext.: 7)

E-mail: kosher@cjmadrid.org

Web: <http://www.cjmadrid.org>

3.3.8. Exportación de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) o de productos y aparatos que las contengan.

Conforme al Reglamento (CE) nº 1005/2009 están prohibidas la producción, importación y exportación de las sustancias que agotan la capa de ozono incluidas en su anexo I.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:286:0001:0030:ES:PDF>

No obstante, existen una serie de exenciones y excepciones a dicha prohibición, que requieren la obtención de una licencia o autorización.

En el caso de las exportaciones las excepciones a la prohibición de exportación se recogen en los puntos 2 y 3 del artículo 17 del citado Reglamento; Ejemplos:

- Sustancias reguladas destinadas a usos analíticos y de laboratorio del art. 10;
- Sustancias reguladas destinadas a utilizarse como materias primas;
- Sustancias reguladas destinadas a utilizarse como agentes de transformación;
- Hidroclorofluorocarburos (Anexo, Grupo VIII) vírgenes o regenerados para usos distintos de la destrucción;
- Productos y aparatos que contengan hidroclorofluorocarburos, previa autorización de la Comisión Europea y notificación al país importador, en los supuestos que se demuestre que por el valor económico de la mercancía y de su vida útil restante, la prohibición de exportación supone una carga desproporcionada al exportador.

La exportación e importación de las sustancias, productos y aparatos incluidos en la lista de excepciones está sujeta a la presentación de una licencia expedida por la Comisión Europea. El procedimiento para la obtención de las licencias se inicia el año anterior al que se va a realizar la importación o exportación, con la presentación de una declaración, en la que se tiene que incluir una previsión de los movimientos que se tiene intención de realizar el año siguiente, y finaliza el año posterior al de la importación o exportación, con la presentación de los informes exigidos.

Existen varios tipos de licencias de importación o exportación. En el manual de autorización de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO), de la Comisión Europea, se ofrece una descripción detallada de cada uno de los tipos de licencias:

<https://circabc.europa.eu/w/browse/772132eb-0071-4e96-8058-e29592766a18>

Las licencias para la producción, importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) han de solicitarse a través de la base de datos principal de SAO de la Comisión Europea (ODS-database), a la que se accede a través de la siguiente dirección web:

<https://webgate.ec.europa.eu/ods/login/login.cfm>

Si la Comisión Europea acepta una solicitud, envía automáticamente una notificación por correo electrónico al solicitante, a la autoridad competente de su país y a la aduana. Para obtener información más detallada sobre la presentación de declaraciones, solicitud de licencias y otras tramitaciones relacionadas con la producción, importación y exportación de SAO, así como acerca de la gestión de la cuenta de usuario de la base de datos se recomienda consultar los manuales sobre la autorización de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) en el vínculo señalado con anterioridad.

Más información:

- Comisión Europea. DG Acción por el Clima
http://ec.europa.eu/clima/policies/ozone/ods/index_en.htm

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

=> Información para empresas y usuarios de SAO y gases fluorados. Producción, importación y exportación de gases fluorados

http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/atmosfera-y-calidad-del-aire/emisiones/act-emis/informacion_empresas_usuarios.aspx

=> Contacto:

Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial

Agustín de Betancourt, 25

Madrid 28071

Tel: 914535380

Fax: 915340582

E-mails: buzon-sqcamai@magrama.es

3.3.9. Certificado de Análisis

Se trata de un documento que sirve para certificar que un producto tiene características físicas y químicas que se ajustan a unos parámetros acordados en las condiciones contractuales o vigentes en la normativa de producto del país de destino.

Por lo tanto es un documento que puede ser demandado por el propio importador o por la aduana de destino para llevar a cabo el despacho de importación.

Se emplea fundamentalmente en la exportación de productos agroalimentarios, bebidas, productos cosméticos y químicos. Es recomendable confirmar con el importador la información que se ha de incluir en el certificado en función del producto (grado de acidez, de alcohol, antioxidantes, conservantes, composición, etc.)

En el caso de tratarse de un documento solicitado por las autoridades de destino (aduana o autoridades competentes de registro de producto) normalmente es preciso que el certificado de análisis sea expedido por un laboratorio acreditado para expedir este tipo de certificados.

En la página web de la Entidad Nacional de Acreditación (www.enac.es) es posible localizar un listado de laboratorios acreditados para la emisión de diferentes tipos de certificados, incluyendo los de análisis.

Análisis a solicitud de parte (Laboratorios SOIVRE)

Los laboratorios de la Dirección General de Comercio e Inversiones (SOIVRE) atienden solicitudes particulares de análisis que tengan como finalidad el conocimiento de la calidad comercial de un producto que vaya a ser objeto de comercio exterior y dentro del marco de la certificación voluntaria a la que deseen someterse los operadores comerciales.

Los objetivos a los que responde este tipo de certificación analítica son muy diversos, siendo los más habituales los siguientes:

- a) Comprobación de las características necesarias que debe cumplir un producto destinado a la exportación para cumplir las exigencias de la legislación del país receptor.
- b) Comprobación de las características necesarias que debe cumplir un producto destinado a la a importación para cumplir las exigencias de la legislación española.
- c) Determinación de los componentes exigidos para el correcto cumplimiento del etiquetado nutricional exigido en diversos países de destino.
- d) Otras constataciones que sean de interés para el operador comercial y que supongan un paso previo a la formalización de una operación de exportación: seguimiento de producción, envasado, etc., siempre que sean susceptibles de comprobación analítica.

(Fuente: Secretaría de Estado de Comercio - <http://www.comercio.gob.es>)

Más información:

1) ENAC . Entidades acreditadas

<http://www.enac.es/web/enac/acreditados>

2) Laboratorios de la Dirección General de Comercio e Inversiones:

Ruta: www.comercio.gob.es > Comercio Exterior > Control de Calidad y Asistencia Técnica al Exportador > Red de Laboratorios

3.3.10. Inspección Previa al Embarque / Verificación de Conformidad

A continuación se describen los servicios de Inspección Previa al Embarque y de Verificación de Conformidad prestados por entidades de inspección, cuál es el objeto de los mismos, y las recomendaciones para conocer en qué casos son necesarios.

=> Inspección Previa al Embarque / Inspección Pre-Embarque (IPE) / Pre-shipment Inspection (PSI)

Los gobiernos necesitan estar seguros de que se cobran los ingresos correctos en las importaciones. Por este motivo en algunos países contratan los servicios de empresas privadas de inspección para llevar a cabo servicios de inspección pre-embarque.

La inspección física de los productos y la revisión de los documentos de exportación (ej: facturas, listas de contenido, certificados de análisis, etc.) tiene por objeto verificar entre otras materias:

- La cantidad exportada
- La clasificación exacta de sus partidas arancelarias
- El precio y/o valoración de exportación del mercado a efectos aduaneros

Mediante este servicio, además de asegurar el cobro adecuado de aranceles y otros impuestos aplicables a la importación, se colabora a prevenir la evasión de capitales en los países donde

existen controles de cambio de divisas mediante la presentación de facturas infladas y se ayuda a los gobiernos a mantener la conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre valoración en aduana.

=> Verificación de Conformidad / Programas de Evaluación de Conformidad / Verification of Conformity (VOC) / Conformity Assessment Programme (CAP)

Mediante este servicio las entidades de inspección garantizan que todos los productos a exportar cumplen con normas nacionales y/o internacionales y expiden el certificado correspondiente previo al envío de la mercancía (Certificado de conformidad), para su posterior presentación en la aduana de destino. En el proceso de comprobación del cumplimiento de las normas se realizan inspecciones físicas, toma de muestras para análisis en laboratorios y/o controles documentales.

Para poder realizar esta actividad los gobiernos (normalmente a través de su organismo nacional de normalización) firman acuerdos de colaboración con las entidades de inspección, donde se definen los productos a controlar, las normas a cumplir (nacionales o internacionales) y las pruebas a llevar a cabo.

El objetivo final es proteger la salud y la seguridad del consumidor y del medio ambiente, evitando la introducción de productos peligrosos, poco fiables o de baja calidad.

=> **Recomendación:** Se recomienda revisar la necesidad de llevar a cabo alguno de estos procedimientos con el importador en destino y a través de la base de datos Market Access de la Comisión Europea, desde la opción de Procedures and Formalities (<http://madb.europa.eu>)

Adicionalmente se puede contactar a las principales empresas que prestan servicios en esta materia. A continuación se facilitan sus datos de contacto y páginas web donde consultar su gama de servicios ofertados:

1) BUREAU VERITAS

Teléfono: 912702200

Email: infoesp@es.bureauveritas.com

Web: <http://www.bureauveritas.es>

Ruta: Quiénes Somos > Negocios > Contratos de Gobierno y Comercio Internacional

Listado de programas del gobierno:

<https://verigates.bureauveritas.com/wps/wcm/connect/verigates/local/en/>

2) COTECNA INSPECCION

Teléfono: 934707990

Email: cotecna.barcelona@cotecna.es

Web: <http://www.cotecna.com>

Ruta (1): Servicios > Servicios a los Gobiernos > Inspección Pre-Embarque

Ruta (2): Servicios > Verificación de Conformidad

Programas gubernamentales:

<http://www.cotecna.com/es-ES/Services/Government-Programs>

3) INTERTEK IBERICA

Teléfono: 902377388

Email: web.iao-esp@intertek.com

Web: <http://www.intertek.es>

Ruta: Servicios > Gobierno y Comercio Exterior

Servicios por país: www.intertek.es > Servicios > Gobierno y Comercio Exterior > Servicios por país

4) SGS Española de Control S.A.

Tel: 932957583/75

Web: <http://www.sgs.es>

Ruta (1): Qué hacemos > Sectores > Sector Público > Evaluación de la conformidad de los productos (PCA)

Ruta (2): Qué hacemos > Sectores > Sector Público > Servicios de valoración > Inspección Preembarque (IPE)

Otros organismos de inspección / certificación:

- International Federation of Inspection Agencies

<http://www.ifia-federation.org>

- ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) . Buscador de entidades acreditadas

<http://www.enac.es/web/enac/acreditados>

3.3.11. Embalaje de madera / NIMF nº 15

La madera en bruto se utiliza con frecuencia para el embalaje de madera lo que puede constituir una vía para la introducción y la diseminación de organismos nocivos. Por este motivo es indispensable que las empresas exportadoras conozcan los requisitos exigidos en terceros países a los embalajes de madera.

1) Países contratantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

La Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) adoptó en 2002 la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF nº15, revisada en el año 2009, relativa a la reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional. La norma describe las medidas fitosanitarias que disminuyen el riesgo de introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias asociadas con la movilización en el comercio internacional de embalaje de madera fabricado de madera en bruto. Se aplica a todo tipo de embalaje de madera que pueda representar una vía para las plagas que suponen una amenaza principalmente para los árboles vivos. Esto incluye el embalaje de madera como jaulas, cajas, cajones, madera de estiba, paletas, tambores de cable y carretes, material que puede acompañar a casi cualquier envío, incluso los que normalmente no son objeto de inspección fitosanitaria.

Las medidas fitosanitarias aprobadas que disminuyen considerablemente el riesgo de introducción y dispersión de plagas a través del embalaje de madera se recogen en el anexo I de la norma. Consisten en el uso de madera descortezada y de la aplicación de tratamientos térmicos o con bromuro de metilo. Por su parte en el anexo II de la norma se describe la marca que llevan aquellos embalajes de madera que han sido sometidos a un tratamiento fitosanitario aprobado en conformidad con la norma.

Los países contratantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria deben aplicar a la importación las exigencias fitosanitarias previstas por esta norma. En este caso, las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los países exportadores a los países que aplican la norma, deben poner en marcha un dispositivo de control de conformidad de los embalajes de madera utilizados en la exportación, supervisando la aplicación de los tratamientos, el uso de la marca y su aplicación.

En España la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria es el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal) <http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/embalajes-de-madera-nimf-15/default.aspx>

En su página web se recoge información de:

- a) la legislación aplicable (NIMF nº 15; Orden AAA/458/2013, de 11 de marzo, por la que se establece la norma técnica fitosanitaria que deben cumplir los embalajes de madera y se regula el régimen de autorización y registro de los operadores de embalajes de madera)
- b) el listado empresas inscritas en el registro oficial de operadores de embalajes de madera (donde figuran aserraderos, fabricantes de embalajes de madera, empresas de reciclado/ refabricado o reparación de embalajes de madera, empresas que realizan el tratamiento térmico y todas las entidades que intervengan en cualquiera de las fases del proceso de fabricación de los embalajes de madera), y
- c) el listado de países miembros que ya han implementado la norma NIMF nº15 y exigen su cumplimiento

Se recuerda al operador que el cumplimiento de la norma NIMF nº15 (garantizado con embalajes que lleva la correspondiente marca) asegura el ingreso de los embalajes de madera en estos países. En caso de que el embalaje empleado no cumpla con la citada norma podría provocar que el embalaje sea tratado una vez retirado el producto que contiene, que el embalaje se destruya también tras la retirada del producto o incluso que se rechace la entrada del embalaje, o todo el envío, retornándolos al país de origen.

(Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF nº 15 = International Standards For Phytosanitary Measure ISPM N°15 = Norme Internationale pour les Mesures Phytosanitaires NIMP nº 15-)

Nota aclaratoria:

Unión Europea - Hay que tener en cuenta que la Unión Europea incorporó inicialmente los tratamientos fitosanitarios de la NIMF nº 15 a la legislación comunitaria mediante la modificación de la Directiva 2000/29/EC que entró en vigor el 1 de marzo de 2005. Esta Directiva no impone ningún tratamiento a los envases y embalajes y palets de madera utilizados en operaciones intracomunitarias, pero sí establece los tratamientos exigibles cuando aquéllos procedan de países no miembros de la Unión Europea.

Los aspectos relativos al comercio intracomunitario se encuentran regulados en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

2) Resto de países

En el caso de que el país de destino no esté incluido en este listado de países que exigen NIMF nº15 es preciso conocer los requisitos fitosanitarios para la introducción de vegetales y productos vegetales según el país de destino. La Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal recomienda la consulta de su base de datos sde consulta requisitos fitosanitarios: <http://www.magrama.gob.es/app/CPRP/CPRP3.aspx?id=es>

Por otro lado la base de datos %Market Access+de la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea también dispone de información sobre esta materia: <http://madb.europa.eu>

En la sección de %Procedures and Formalities+se selecciona el país de destino y a continuación en el apartado de %Country Overview+es preciso revisar las referencias a embalajes de madera (normalmente en las secciones de %Packaging and Labelling Requirements+o %Wood Packaging Material (WPM)+)

Finalmente los interesados pueden recabar información directamente desde las autoridades competentes en materia de protección fitosanitaria. En la página de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria se incluyen los datos de los puntos de contacto:

<https://www.ippc.int/es/countries>

(Seleccionando el país de destino en el menú desplegable > Apartado de IPPC Oficial, Contact Point)

Más información:

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente / Embalajes de madera - NIMF 15 (legislación, empresas inscritas y lista de países que exigen NIMF nº15)

<http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/embalajes-de-madera-nimf-15/default.aspx>

- Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal. Datos de contacto:

Tel: 913478295

Fax: 913478299

E-mail: sganimal@magrama.es

- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

<http://www.ippc.int>

Listado actualizado de países que han implementado la norma:

<https://www.ippc.int/es/countries/ispm15>

Puntos de contacto por países:

<https://www.ippc.int/es/countries>

(Seleccionando el país de destino en el menú desplegable)

3.3.12. Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (Productos Cosméticos)

Se trata de un documento expedido por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) en el que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre los productos cosméticos, y la legislación española aplicable, y de acuerdo a las directrices de la norma UNE-EN ISO 22716 Productos cosméticos. Buenas prácticas de fabricación (BPF). Guía de buenas prácticas de fabricación. Se puede consultar información al respecto en su portal:

<http://www.aemps.gob.es/>

Ruta: Cosméticos e Higiene > Cosméticos > Solicitud de certificados de buenas prácticas de fabricación de productos cosméticos (BPF)

AEMPS dispone de un manual de usuario de la aplicación informática de Cosmética e Higiene de su sede electrónica, donde se explica el procedimiento de solicitud de expedición de los certificados electrónicos bilingües de cosméticos para exportación. Allí se menciona la posibilidad de expedir certificados en los que se indique el cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Cosméticos (BPF) conforme a la mencionada norma UNE-EN ISO 22716, y también de conformidad con las publicadas por COLIPA (European Cosmetic, Toiletry and Perfumery Association) y el Consejo de Europa:

-Sede electrónica:

<https://sede.aemps.gob.es/PSCH/CH/cosmeticaHigiene.htm>

-Manual:

https://sede.aemps.gob.es/PSCH/CH/docs/manual_cosmetica_usuExt.pdf

Más información:

- Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

=>Departamento de Productos Sanitarios:

<http://www.aemps.gob.es/laAEMPS/estructura/produccionSanit.htm>

=>Información y atención al ciudadano:

<http://www.aemps.gob.es/informa/info-atencion-ciudadano/home.htm>

Nota informativa:

Existen empresas que ofrecen servicios de certificación de cumplimiento con la UNE-EN ISO 22716 de productos cosméticos. Buenas prácticas de fabricación (BPF). Guía de buenas prácticas de fabricación+Ejemplos:

- AENOR. Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Cosméticos ISO 22716

http://www.aenor.es/aenor/certificacion/calidad/bpf_cosmeticos.asp

- INTERTEK. Auditoría BPF - ISO 22716

<http://www.intertek.es/certificacion-sistemas/cosmeticos-iso-22716/>

- BUREAU VERITAS Certificación ISO 22716. Buenas Prácticas de Fabricación (GMP)

http://www.bureauveritas.es/wps/wcm/connect/bv_es/local/services+sheet/certificacioniso22716+-+cosmeticos

Más información de entidades acreditadas a través de la web de Entidad Nacional de Acreditación

ENAC . Entidades acreditadas

<http://www.enac.es/web/enac/acreditados>

3.3.13. Sistema de Notificación de Productos Cosméticos

El Portal de Notificación de Productos Cosméticos (CPNP) es el sistema en línea de notificación creado para la aplicación del Reglamento (CE) nº 1223 / 2009 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los productos cosméticos:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32009R1223:ES:NOT>

El objeto es facilitar por vía electrónica una parte de la información a las autoridades competentes (a efectos de vigilancia y análisis de los mercados, evaluación e información de los consumidores)

y a los centros toxicológicos o similares creados por los Estados miembros (a efectos de tratamiento médico).

En el artículo 13 este Reglamento figura la información que las personas responsables y, en determinadas circunstancias, los distribuidores de productos cosméticos deben notificar mediante el CPNP sobre los productos que introduzcan o comercialicen en el mercado europeo.

Desde el 11 de julio de 2013, la utilización del CPNP es obligatoria para las personas responsables (fabricantes en la UE e importadores -personas físicas o jurídicas que introducen un producto cosmético de un tercer país en el mercado interior-)

Por lo que respecta a los distribuidores (persona física o jurídica de la cadena de suministro, distinta del fabricante o del importador)

- Un distribuidor que comercialice en un Estado miembro un producto cosmético ya introducido en el mercado en otro Estado miembro y traduzca, por propia iniciativa, cualquier elemento del etiquetado de ese producto con objeto de cumplir con la legislación nacional, deberá introducir en el CPNP, por medios electrónicos, la información a la que hace referencia el artículo 13, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1223 / 2009.

- Cuando un producto cosmético se haya introducido en el mercado antes del 11 de julio de 2013, pero ya no se comercialice después de esa fecha, y un distribuidor lo introduzca en un Estado miembro después de esa fecha, el distribuidor comunicará a la persona responsable la información a la que hace referencia el artículo 13, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1223 / 2009. Sobre la base de dicha comunicación, la persona responsable deberá introducir en el CPNP, por medios electrónicos, la información a la que hace referencia el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1223 / 2009, en caso de que las notificaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, y el artículo 7 bis, apartado 4, de la Directiva 76 / 768 / CEE no se hayan llevado a cabo en el Estado miembro en el que se comercialice el cosmético

Más información:

- [Comisión Europea - Cosmetic Products Notification Portal \(CPNP\)](#)

=> Explicación y manuales de instrucciones

http://ec.europa.eu/consumers/consumers_safety/cosmetics/cosmetic_products_notification_portal_cpnp/index_en.htm

=> Tutorial y acceso a la aplicación

<https://webgate.ec.europa.eu/cpnp/public/tutorial.cfm>

- [Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios](#)

=> Nota informativa: Portal Europeo de Notificación de Productos Cosméticos CPNP: manual de usuario en español

http://www.aemps.gob.es/informa/notasInformativas/cosmeticosHigiene/2012/COS_04-2012.htm

=> Jornada informativa sobre el nuevo reglamento comunitario de Productos Cosméticos, 31 de octubre de 2012

http://www.aemps.gob.es/eventosCongresos/PSCH/2012/jorn-nuevo-regla-comuni_ProCosme.htm

=> Departamento de Productos Sanitarios:

<http://www.aemps.gob.es/laAEMPS/estructura/produccionSanit.htm>

=> Información y atención al ciudadano:

<http://www.aemps.gob.es/informa/info-atencion-ciudadano/home.htm>

3.4. MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS INDUSTRIALES Y BIENES DE EQUIPO

MATERIAL DE DEFENSA, PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO Y OTRO MATERIAL (POLICIAL, DE CAZA Y DEPORTIVO)

3.4.1. Licencias de Exportación - Material de defensa, otro material y productos y tecnologías de doble uso

El Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso (Real Decreto 679/2014) establece las condiciones, requisitos y procedimientos para ejercitar la función de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, las donaciones, las cesiones y el leasing, dando debido cumplimiento a la normativa de la Unión Europea, los compromisos internacionales adquiridos por España, el fomento de la paz, la estabilidad o la seguridad en el ámbito mundial o regional y los intereses generales de la defensa nacional o de la política exterior del Estado.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-8926

En su Artículo 2 (*%Exigencias de autorización*) se detallan aquellas categorías de producto cuyas operaciones están sujetas a autorización:

A) Material de Defensa. Se precisa licencia entre otras actividades para:

- 1 - Las exportaciones y expediciones definitivas y temporales del material incluido en la Relación de Material de Defensa, que figura en el anexo I del Reglamento
- 2 - Las exportaciones y expediciones definitivas y temporales de transferencia de componentes, tecnología y técnicas de producción derivadas de un acuerdo de producción bajo licencia, de acuerdo con la definición incluida en el artículo 3.16 de la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso.
- 3 - Las exportaciones definitivas y temporales de productos y tecnologías, aunque éstos no figuren expresamente en la Relación de Material de Defensa, estarán sujetas a autorización en determinados casos (ej: *%cuando el exportador haya sido informado por las autoridades competentes españolas de que se trata de materiales cuyo destino es o puede ser el de contribuir, total o parcialmente, al desarrollo, producción, manejo, funcionamiento, mantenimiento, almacenamiento, detección, identificación o propagación de armas químicas, biológicas o nucleares o de otros dispositivos nucleares explosivos, o al desarrollo, producción, mantenimiento o almacenamiento de misiles capaces de transportar dichas armas*)
- 4 - De acuerdo con la Posición Común 2003/468/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2003, sobre el control del corretaje de armas, cualquier actividad de corretaje.

B) Otro Material. Se precisa de autorización para:

- 1 - Las exportaciones definitivas y temporales del material indicado en el anexo II.

2 - Las expediciones definitivas y temporales del material indicado en el apartado 2 del anexo II.1 y en el anexo II.2.

El anexo II tiene dos partes:

- II.1 . Armas de fuego, sus piezas y componentes esenciales y municiones para uso civil
- II.2 . Otro material (ej: artificios generadores, proyectores, emisores o dispensadores de humos, gases, %agentes antidisturbios+o sustancias incapacitantes

También se encuentra sujeto al régimen de autorización la exportación/importación de material de caza y deportivo.

C) Productos y Tecnologías de Doble Uso. Quedan sometidas a control entre otras las siguientes actividades:

1 - Las exportaciones y expediciones definitivas y temporales de los productos y tecnologías de doble uso de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, y disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.

2 - La asistencia técnica a que se refiere la Acción Común del Consejo de 22 de junio de 2000, sobre el control de la asistencia técnica en relación con determinados usos finales militares, incluido su artículo 3.

3 - Las transferencias de productos y tecnologías de doble uso a que se refiere la prohibición contemplada en el artículo III de la Convención de 10 de abril de 1972 sobre la prohibición de desarrollo, producción y almacenamiento de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, relativas a agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción; de los equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados.

4 - La prestación de servicios de corretaje sobre productos y tecnologías de doble uso, según se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, y posteriores modificaciones

5 - La prestación de servicios de corretaje en relación con los productos y tecnologías de doble uso enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, y posteriores modificaciones, cuando la Secretaría de Estado de Comercio comunique al operador que los productos en cuestión están destinados o pueden estar destinados, total o parcialmente, a cualquiera de los usos a que se refiere el artículo 4, apartados 1 y 2.

6 - Si el operador supiese o tuviese motivos para sospechar que los productos y tecnologías de doble uso enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, y posteriores modificaciones, para los que ofrece sus servicios están destinados o pueden estar destinados, total o parcialmente, a cualquiera de los usos a que se refiere el artículo 4 apartados 1 y 2 de dicho reglamento, deberá comunicarlo a la Secretaría de Estado de Comercio, que decidirá, previo informe de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Mate-

rial de Defensa y de Doble Uso, en adelante, JIMDDU, si debe someterse a autorización el correaje de dichos productos y tecnologías.

(El artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 428/2009 se conoce con el nombre de "cláusula catch-all" o "cláusula escoba")

Nota informativa: El Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso (Real Decreto 679/2014) en su artículo 2 (Exigencia de Autorización) punto 3 trata acerca de los Productos y Tecnologías de Doble Uso. Se menciona en particular al Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el correaje y el tránsito de productos de doble uso, y las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan. En la página de legislación de la Unión Europea se puede consultar el texto completo: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1422449294520&uri=CELEX:32009R0428>

Y las modificaciones posteriores en la pestaña de **Relación con otros documentos**:

Por ejemplo el Reglamento Delegado (UE) n.º 1382/2014 de la Comisión, de 22 de octubre de 2014 que modifica el Reglamento (CE) no 428/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el correaje y el tránsito de productos de doble uso (publicado el 30/12/2014 y en vigor desde el 31/12/2014)

A continuación:

- Los artículos 4 y 30 tratan acerca de los **Documentos de control** que se emplean en determinadas operaciones de comercio exterior de material de defensa, otro material y productos y tecnologías de doble uso (**Certificado Internacional de Importación**, **Certificado de Último Destino**, **Declaración de Último Destino**, **Declaración de Último Destino**, **Certificado Internacional de Importación**, etc.)

- La Sección 2.ª del Capítulo I (artículos 11 a 15) trata acerca de la inscripción en el Registro especial de operadores de comercio exterior de material (exigencia de inscripción, exenciones, obligaciones, procedimientos, etc.)

- El capítulo II trata acerca de las diferentes tipologías de autorización (**Licencia Individual de Transferencia de Material de Defensa, de Otro Material y de Productos y Tecnologías de Doble Uso**; **Licencia Global de Transferencia de Material de Defensa, de Otro Material y de Productos y Tecnologías de Doble Uso**; **Licencia Global de Proyecto de Transferencia de Material de Defensa**; **Autorizaciones Generales de Exportación de la Unión Europea de Productos y Tecnologías de Doble Uso**; **Autorización de correaje**; **Acuerdo Previo de Transferencia de Material de Defensa, de Otro Material y de Productos y Tecnologías de Doble Uso**; **Licencia General para Transferencias Intracomunitarias de Material de Defensa**; **Licencia Global de Transferencia de Componentes de Material de Defensa**)

Nota informativa: Equipos de Tortura y Pena de Muerte

Si se va a llevar a cabo una transferencia -exportación o importación- de determinados productos que puedan uti-

lizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, lo primero que hay que hacer es verificar si dicho material o producto se encuentra dentro de la lista incluida en los reglamentos comunitarios que los definen como tales. Puede darse el caso de que estén prohibidos directamente o de que se requiera autorización para llevar a cabo dicha transferencia.

Las listas que se deben consultar se encuentran incluidas en los anexos del Reglamento de Ejecución (UE) N° 775/2014 de la Comisión de 16 de julio de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n° 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que puedan utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, resulta de aplicación la Resolución de 20 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio por la que se establece el procedimiento de tramitación de las autorizaciones de comercio exterior en aplicación del Reglamento (CE) n° 1236/2005 anteriormente mencionado.

Más información en la Guía del Operador de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso de la Secretaría de Estado de Comercio

Más información:

Para ampliar la información se recomienda revisar:

1) La Guía del Operador de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso de la Secretaría de Estado de Comercio:

www.comercio.gob.es

Ruta: Comercio Exterior > Información Sectorial > Material de Defensa y de Doble > Guía del operador

Enlace directo:

<http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/informacion-sectorial/material-de-defensa-y-de-doble-uso/guia-operador/Paginas/indice.aspx>

2) La normativa en vigor, también desde su página web:

www.comercio.gob.es

Ruta: Comercio Exterior > Información Sectorial > Material de Defensa y de Doble > Legislación

Enlace directo:

<http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/informacion-sectorial/material-de-defensa-y-de-doble-uso/Paginas/legislacion.aspx>

Tramitación

Sede electrónica de la Secretaría de Estado de Comercio. Tramitación Electrónica de Operaciones de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso

<https://sede.comercio.gob.es/es-ES/procedimientos/procedimientostelematicos/Paginas/PagLicenciasMateriales.aspx>

3.4.2. Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior (REOCE)

El Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso (Real Decreto 679/2014) establece las condiciones, requisitos y procedimientos para ejercitar la función de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, las donaciones, las cesiones y el leasing, dando debido cumplimiento a la normativa de la Unión Europea, los compromisos internacionales adquiridos por España, el fomento de la paz, la estabilidad o la seguridad en el ámbito mundial o regional y los intereses generales de la defensa nacional o de la política exterior del Estado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/08/26/pdfs/BOE-A-2014-8926.pdf>

La Sección 2.^a del Capítulo I (artículos 11 a 15) trata acerca de la inscripción en el Registro especial de operadores de comercio exterior de material (REOCE)

Sólo pueden solicitar autorización para las operaciones de exportación y expedición, de importación e introducción y de corretaje de los materiales, productos y tecnologías a que se refiere el Reglamento, los operadores que estén inscritos en el REOCE. La inscripción debe ser anterior o simultánea a la solicitud de la licencia y sólo se pueden inscribir las personas físicas o jurídicas que sean residentes en España.

Por otro lado, de conformidad con el Reglamento de Armas, toda persona física o jurídica cuya actividad profesional consista, en todo o en parte, en la fabricación, comercio, cambio, alquiler, reparación o transformación de armas de fuego reglamentadas requiere la obtención de una autorización previa con el fin de conseguir la condición de armero. Dicha solicitud se realiza ante el Ministerio del Interior (Intervención Central de Armas y Explosivos -ICAE-).

Están exentos de esta obligación de inscripción:

- 1) Personas físicas, cuando efectúen una transferencia de armas de fuego no derivada de una actividad económica o comercial.
- 2) Órganos administrativos correspondientes de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación, los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas y los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

Más información:

Para ampliar la información se recomienda revisar:

- 1) La Guía del Operador de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso de la Secretaría de Estado de Comercio:

www.comercio.gob.es

Ruta: Comercio Exterior > Información Sectorial > Material de Defensa y de Doble > Guía del operador

Enlace directo:

<http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/informacion-sectorial/material-de-defensa-y-de-doble-uso/guia-operador/Paginas/indice.aspx>

2) La normativa en vigor, también desde su página web:

www.comercio.gob.es

Ruta: Comercio Exterior > Información Sectorial > Material de Defensa y de Doble > Legislación

Enlace directo:

<http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/informacion-sectorial/material-de-defensa-y-de-doble-uso/Paginas/legislacion.aspx>

Tramitación

Sede electrónica de la Secretaría de Estado de Comercio. Tramitación Electrónica de Operaciones de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso

<https://sede.comercio.gob.es/es-ES/procedimientos/procedimientostelematicos/Paginas/PagLicenciasMateriales.aspx>

3.4.3. Sanciones y medidas restrictivas Æ Autorizaciones de exportación

El artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Quinta Parte . Acción Exterior de la Unión; Título IV . Medidas restrictivas) contempla la posibilidad de que la Unión Europea interrumpa o reduzca, total o parcialmente, sus relaciones económicas o financieras con uno o varios países. También se reserva la posibilidad de adoptar medidas restrictivas contra personas físicas o jurídicas, grupos o entidades no estatales.

En los últimos años, la UE ha impuesto con frecuencia sanciones o medidas restrictivas bien por iniciativa propia o bien para dar efecto a las resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que puede exigir de todos los Estados miembros de la ONU la ejecución de medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada.

Las principales medidas restrictivas son las siguientes:

1) Embargos de armamento. Los embargos de armamento se aplican para interrumpir el envío de armas y material militar a zonas de conflicto o a regímenes que puedan utilizarlos con fines de represión interna o de agresión contra un país extranjero. De este modo se imponen prohibiciones a:

- la venta, suministro, transferencia o exportación de armas y material afín de todo tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipos militares o paramilitares y sus correspondientes piezas de recambio,

- la concesión de financiación y ayuda financiera, asistencia técnica, servicios de corretaje y demás servicios relacionados con actividades militares y con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y el uso de armas y material afín de todo tipo

2) Sanciones económicas y financieras. Entre estas medidas cabe señalar las prohibiciones de exportación o importación (sanciones comerciales sobre productos específicos: petróleo, madera, diamantes, etc.), la prohibición de determinados servicios (como los de corretaje, financieros y de asistencia técnica), la prohibición de vuelos, la restricción de las inversiones, los pagos y los movimientos de capital o la retirada de las preferencias arancelarias.

3) Otras: sanciones financieras específicas (medidas concebidas para afectar a personas, grupos y entidades concretas tales como bloqueo obligatorio de todos los fondos y recursos económicos); restricciones de admisión (denegación de visado o prohibición de viaje)

En el marco de estas medidas restrictivas existen determinadas operaciones de exportación/importación, **cuya realización está supeditada a la obtención de una autorización específica**, concedida por la Subdirección General de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso de la Secretaría de Estado de Comercio.

Ejemplo 1: Rusia

En el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 833/2014 del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania+ se indicaba que *se necesitará autorización previa para vender, suministrar, transferir o exportar, de modo directo o indirecto, las tecnologías enumeradas en el anexo II, independientemente de que procedan o no de la Unión, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo en Rusia o en cualquier otro país, si dicho equipo o tecnología están destinados a utilizarse en Rusia+* A continuación se señala que *en el anexo II se incluirán ciertas tecnologías adaptadas a la industria del petróleo para su utilización en la prospección y producción de petróleo en aguas profundas, la prospección y producción de petróleo en el Ártico, o los proyectos relacionados con el petróleo de esquisto que se desarrollen en Rusia+*

Ejemplo 2: Siria

En el artículo 2 de la versión consolidada del Reglamento No 36/2012 del Consejo de 18 de enero de 2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria y por el que se deroga el Reglamento (UE) no 442/2011 se indicaba que *se necesitará autorización previa para vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, los equipos, bienes o tecnología que puedan utilizarse para la represión interna o para la fabricación o mantenimiento de productos que pueden utilizarse para la represión interna, enumerados en el anexo IX, procedentes o no de la Unión, a cualquier persona, entidad u organismo sitios en Siria o para su utilización en Siria+*

Más información:

1) El Servicio Europeo de Acción Exterior (European External Action Service) elabora de manera regular un documento en el que se recoge una lista actualizada de las medidas restrictivas en vigor que el operador deberá consultar:

http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/index_en.htm

Título del documento: %Restrictive measures in force+

La consulta los actos jurídicos de la UE que están en vigor se han de realizar en el portal del Diario Oficial de la Unión Europea, que es el único registro oficial vinculante:

<http://eur-lex.europa.eu/>

2) Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/GlobalizacionOportunidadesRiesgos/Paginas/SancionesInternacionales.aspx>

(Incluye un %Documento de autoridades competentes españolas+con sus datos de contacto)

3) Secretaría de Estado de Comercio. Embargos Vigentes:

<http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/informacion-sectorial/material-de-defensa-y-de-doble-uso/Paginas/embargos-vigentes.aspx>

PRODUCTOS QUIMICOS

3.4.4. Notificación de exportación de productos químicos peligrosos

El Reglamento del consentimiento fundamentado previo (PIC, Reglamento (UE) nº 649/2012) regula la importación y exportación de determinadas sustancias químicas e impone obligaciones a las empresas que desean exportarlas a países terceros. Es el Reglamento que aplica en la Unión Europea las disposiciones del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.

El Reglamento PIC contiene tres series de disposiciones vinculadas a la exportación de productos químicos:

1) Los productos químicos enumerados en el Anexo I están sujetos al procedimiento de notificación de la exportación (Parte 1) y a la obligación de consentimiento expreso (Partes 2 y 3). Esta lista se actualiza periódicamente con motivo de las acciones reguladoras previstas en la legislación de la UE y del desarrollo del Convenio de Rotterdam.

2) Las sustancias químicas enumeradas en el Anexo V están prohibidas a la exportación.

3) Todas las sustancias químicas exportadas tienen que cumplir con las normas relativas al embalaje y etiquetado, de conformidad con el Reglamento CLP (CE) nº 1272/2008 o cualquier otra legislación pertinente de la UE.

=> Procedimiento de notificación de exportación. Los exportadores radicados en un Estado miembro de la Unión Europea deben notificar su intención de exportar determinadas sustancias químicas a un país tercero. Esto es aplicable a las sustancias químicas recogidas en el anexo I del Reglamento PIC. Los exportadores deben efectuar la notificación a la autoridad nacional designada por el país desde donde vaya a llevarse a cabo la exportación antes de que tenga lugar la primera exportación anual, así como antes de la primera exportación de cada año civil posterior.

=> Condición del consentimiento expreso. Además del requisito de notificación, la exportación de sustancias químicas recogidas en las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento PIC también está sujeta a la existencia de un consentimiento expreso válido otorgado por la autoridad nacional designada por el país tercero importador.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente es la única Autoridad Nacional Designada para la participación de España en el Convenio y para la aplicación del Reglamento (UE) nº 649/2012.

La Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial es la unidad responsable de desempeñar las funciones administrativas coordinando todas las actuaciones exigidas para las exportaciones e importaciones de los productos químicos peligrosos realizadas en España.

Más información / Tramitación

<http://www.magrama.gob.es/> > Áreas de actividad > Calidad y evaluación ambiental > Productos químicos > Exportación-importación productos químicos peligroso

- La lista actualizada de productos químicos sujetos a estos procedimientos se encuentra en la página Web de EDEXIM (European Database Export Import of Dangerous Chemicals) de la Oficina Europea de Sustancias Químicas (<http://edexim.jrc.it/>)

Se ofrecen los datos de contacto de la autoridad designada en España:

Jefe de Área de Riesgos Ambientales
 Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural
 Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial
 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
 Plaza San Juan de la Cruz s/n
 28071 Madrid (España)
 Tel: 914535401
 Fax: 914530582
 E-mail: Buzon-ExporImporPQP@magrama.es

3.4.5. Notificación de Exportación de Medicamentos, Productos Intermedios de Medicamentos, Productos a granel de Medicamentos, registrados en la AEMPS.

El artículo 63, apartado 1, de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios señala que las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la fabricación de medicamentos o a cualquiera de los procesos que ésta pueda comprender, incluso los de fraccionamiento, acondicionamiento y presentación para la venta, deberán estar autorizadas previamente por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Esta autorización será asimismo necesaria para la importación y comercialización de medicamentos e incluso para el supuesto de que el medicamento se fabrique exclusivamente para su exportación.+

La circular 1/2008 (Comercio exterior de medicamentos) de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios regula la exportación de Medicamentos de uso humano terminados registrados en España, sus productos intermedios o sus graneles.

Su exportación se notificará por el titular de la autorización de comercialización del medicamento, un laboratorio farmacéutico autorizado por el titular para exportar un medicamento en concreto o el almacén distribuidor a la Subdirección General de Inspección y Control de Medicamentos, 10 días naturales, o 3 días hábiles en el caso de que la notificación se realice electrónicamente antes de ser llevada a efecto, de acuerdo con el Anexo IV.

Para el despacho por los Servicios de Inspección Farmacéutica de Géneros Medicinales de las fronteras del medicamento objeto de la notificación de exportación deberá aportarse fotocopia de dicha notificación, así como exhibir el original de la misma a los efectos de su control por la autoridad inspectora competente.

Más información:

- Portal de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

<http://www.aemps.gob.es>

Ruta: Industria > Comercio Exterior

Tramitación:

- Telemáticamente: A través de la aplicación Labofar (portal de la Industria Farmacéutica)

<http://www.aemps.gob.es/oficinaVirtual/inspeControl/labofar.htm>

3.4.6. Permiso sanitario de productos psicotrópicos y estupefacientes (Autorización sanitaria de exportación)

La Ley 17/1967, de 8 de abril (de Estupefacientes), tiene por finalidad específica la actuación de la legislación española sobre estupefacientes, adaptándola a lo establecido en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas.

El Real Decreto 2829/1977 , de 6 de octubre (por el que se regula la fabricación, distribución, prescripción y dispensación de sustancias y preparados psicotrópicos) y la Orden de 14 de enero de 1981 que lo desarrolla establece en el ámbito nacional las normas a las que estarán sujetas las personas o entidades que forman el ciclo completo a controlar en relación con las sustancias psicotrópicas, en el marco de las razones y propósitos aludidos en el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 21 de febrero de 1971.

El Real Decreto 1275/2011, de 16 de septiembre, por el que se crea la Agencia estatal %Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios+ y se aprueba su Estatuto, atribuye a la Agencia entre otras, las siguientes competencias:

- Desarrollar las funciones y responsabilidades estatales de inspección y control en materia de tráfico y uso lícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Coordinar el funcionamiento de las Áreas y Dependencias de Sanidad y Política Social en materia de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en sus contenidos técnico-analíticos.

De este modo tienen competencias en materia de expedición y control de las autorizaciones de importación y exportación.

En el apartado de %legislación+ además del contenido de estas normas es posible acceder a la %lista de estupefacientes sometidos a fiscalización internacional (Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. Lista amarilla. Anexo a los formularios A, B y C 50a edición, diciembre de 2011)+

<http://www.aemps.gob.es/legislacion/espana/medicamentosUsoHumano/estupefacientesPsicotropos.htm>

Más información:

- Portal de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios
<http://www.aemps.gob.es>
Ruta: Medicamentos de uso humano > Estupefacientes y Psicótopos

Tramitación:

- Telemáticamente: A través de la aplicación Labofar (portal de la Industria Farmacéutica)
<http://www.aemps.gob.es/oficinaVirtual/inspeControl/labofar.htm>
(Solicitud de autorización de exportación de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas sujetas a fiscalización)

3.4.7. Solicitud de autorización de exportación para medicamentos no registrados en España y fabricados en un Estado Miembro.

El artículo 63, apartado 1, de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios señala %que las personas físicas o jurídicas que se dediquen a

la fabricación de medicamentos o a cualquiera de los procesos que ésta pueda comprender, incluso los de fraccionamiento, acondicionamiento y presentación para la venta, deberán estar autorizadas previamente por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Esta autorización será asimismo necesaria para la importación y comercialización de medicamentos e incluso para el supuesto de que el medicamento se fabrique exclusivamente para su exportación.+

La circular 1/2008 (Comercio exterior de medicamentos) de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios regula la exportación de Medicamentos no registrados en España y fabricados en otro estado miembro de la UE.

La solicitud de autorización de exportación deberá realizarse según el Anexo V de la citada circular, por parte de los laboratorios farmacéuticos interesados. Cada solicitud se referirá exclusivamente a un medicamento y a un país de destino, y tendrá una validez de 2 años. Transcurrido este plazo se deberá renovar la autorización utilizando el mismo Anexo V.

Para el despacho en Aduana, deberá aportarse fotocopia de dicha autorización, así como exhibir el original de la misma a los efectos de su control por la autoridad inspectora competente.

Más información:

- Portal de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

<http://www.aemps.gob.es>

Ruta: Industria > Comercio Exterior

Tramitación:

- Telemáticamente: A través de la aplicación Labofar (portal de la Industria Farmacéutica)

<http://www.aemps.gob.es/oficinaVirtual/inspeControl/labofar.htm>

3.4.8. Solicitud de certificado para la exportación a terceros países de medicamentos no registrados en España o medicamentos en investigación no incluidos en ningún ensayo clínico autorizado en España.

El artículo 63, apartado 1, de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios señala que las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la fabricación de medicamentos o a cualquiera de los procesos que ésta pueda comprender, incluso los de fraccionamiento, acondicionamiento y presentación para la venta, deberán estar autorizadas previamente por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Esta autorización será asimismo necesaria para la importación y comercialización de medicamentos e incluso para el supuesto de que el medicamento se fabrique exclusivamente para su exportación.+

La circular 1/2008 (Comercio exterior de medicamentos) de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios regula la exportación de exportación a terceros países de medicamentos no

registrados en España o medicamentos en investigación no incluidos en ningún ensayo clínico autorizado en España. La solicitud se tramita a través del anexo VII de dicha circular.

Más información:

- Portal de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

<http://www.aemps.gob.es>

Ruta: Industria > Comercio Exterior

Tramitación:

- Telemáticamente: A través de la aplicación Labofar (portal de la Industria Farmacéutica)

<http://www.aemps.gob.es/oficinaVirtual/inspeControl/labofar.htm>

3.4.9. Registros de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas

El artículo 12 del Convenio de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas del que España es parte, contempla la adopción de medidas adecuadas para controlar la fabricación y distribución de precursores entre los Estados miembros. Se denomina **precursores** a las sustancias químicas que se desvían de su curso legal y se utilizan para la elaboración de distintos tipos de drogas.

En el ámbito de la Unión Europea la normativa de aplicación es la siguiente:

- Reglamento (CE) 273/2004 de 11 de febrero, sobre precursores de drogas

- Reglamento (CE) 1111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países;

- Reglamento (CE) 1277/2005, de la Comisión de 27 de julio, por el que se establecen normas de aplicación de los dos primeros.

En España, la Ley 4/2009, de 15 de junio, de control de precursores de drogas regula los aspectos esenciales para poder aplicar en nuestro país las medidas que se recogen en los Reglamentos comunitarios.

En el artículo 3 de esta Ley se indica lo siguiente:

1. En el Ministerio del Interior existirá un Registro General de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas en el que se inscribirán en la forma que se determine reglamentariamente, las personas físicas y jurídicas que realicen operaciones con sustancias catalogadas, conforme se establece en el Reglamento 273/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero

2. En el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas existirá un Registro de Operadores de Comercio Exterior de Sustancias Químicas Catalogadas en el que se inscribirán en la forma que se determine reglamentariamente, las personas físicas y jurídicas que realicen operaciones con

sustancias catalogadas conforme se establece en el Reglamento 111/2005, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, y en el Reglamento 1277/2005, de la Comisión, de 27 de julio.+

Más información / Tramitación:

A) Registro General de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas.

(Operaciones intracomunitarias)

- Portal del Ministerio del Interior:

<http://www.interior.gob.es/>

Ruta: Información al Ciudadano > Registro General de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas

Enlace directo:

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/registro-general-de-operadores-de-sustancias-quim/registro-general-de-operadores-de-sustancias-quim>

B) Registro de Operadores de Comercio Exterior de Sustancias Químicas Catalogadas.

(Operaciones extracomunitarias)

- Portal de la Agencia Tributaria:

<http://www.aeat.es>

Ruta: Aduanas e Impuestos Especiales > Procedimientos Aduaneros > Precursores

Enlace directo:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/Procedimientos_Aduaneros/Precursores/Precursores.shtml

3.4.10. Certificado de libre venta (Productos sanitarios, cosméticos, higiene personal, biocidas, otros)

Documento que certifica que el producto a exportar es conforme a la legislación española y de comercialización libre en España.

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios emite certificados de libre venta para productos sanitarios, cosméticos y productos que necesitan autorización de comercialización de la propia agencia: productos de higiene personal y biocidas.

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios aclara que:

El contenido del certificado se ajustará a la situación legal de los productos que sea conocida por la autoridad que lo emite, por ello es de gran importancia la información que el solicitante acompañe con la solicitud.

Así por ejemplo podrá certificarse que determinada empresa cuenta con licencia de funcionamiento como fabricante, que cuenta con marcado CE para una relación concreta de productos, que está inscrita en el registro de responsables de la comercialización, que ha comunicado la puesta en el mercado de una relación concreta de productos, que determinados productos no son productos sanitarios, que cuenta con autorización de fabricación y/o importación de productos cosméticos, plaguicidas o desinfectantes, que ha presentado las informaciones a efecto de tratamiento médico, que dispone de autorización de comercialización y registro, etc.+

Más información / Tramitación

- Portal de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios:

<http://www.aemps.gob.es>

Ruta: Cosméticos e Higiene > Cosméticos > Solicitud de certificados de cosméticos

Ruta: Productos sanitarios > Productos sanitarios de la Directiva 93/42/CEE > Información sobre la solicitud de certificados para exportación

- Sede electrónica - Sistema informático COSMET (Aplicación Informática de Cosmética e Higiene)

<https://sede.aemps.gob.es/PSCH/CH/cosmeticaHigiene.htm>

- Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

=>Departamento de Productos Sanitarios:

<http://www.aemps.gob.es/laAEMPS/estructura/produccionSanit.htm>

=>Información y atención al ciudadano:

<http://www.aemps.gob.es/informa/info-atencion-ciudadano/home.htm>

Nota: Algunas Cámaras de Comercio también ofrecen un servicio de obtención de %Certificados de Libre Venta+

3.4.11. Certificado de Análisis

Se trata de un documento que sirve para certificar que un producto tiene características físicas y químicas que se ajustan a unos parámetros acordados en las condiciones contractuales o vigentes en la normativa de producto del país de destino.

Por lo tanto es un documento que puede ser demandado por el propio importador o por la aduana de destino para llevar a cabo el despacho de importación.

Se emplea fundamentalmente en la exportación de productos agroalimentarios, bebidas, productos cosméticos y químicos. Es recomendable confirmar con el importador la información que se ha de incluir en el certificado en función del producto (grado de acidez, de alcohol, antioxidantes, conservantes, composición, etc.)

En el caso de tratarse de un documento solicitado por las autoridades de destino (aduana o autori-

dades competentes de registro de producto) normalmente es preciso que el certificado de análisis sea expedido por un laboratorio acreditado para expedir este tipo de certificados.

En la página web de la Entidad Nacional de Acreditación (www.enac.es) es posible localizar un listado de laboratorios acreditados para la emisión de diferentes tipos de certificados, incluyendo los de análisis.

Análisis a solicitud de parte (Laboratorios SOIVRE)

Los laboratorios de la Dirección General de Comercio e Inversiones (SOIVRE) atienden solicitudes particulares de análisis que tengan como finalidad el conocimiento de la calidad comercial de un producto que vaya a ser objeto de comercio exterior y dentro del marco de la certificación voluntaria a la que deseen someterse los operadores comerciales.

Los objetivos a los que responde este tipo de certificación analítica son muy diversos, siendo los más habituales los siguientes:

- a) Comprobación de las características necesarias que debe cumplir un producto destinado a la exportación para cumplir las exigencias de la legislación del país receptor.
- b) Comprobación de las características necesarias que debe cumplir un producto destinado a la importación para cumplir las exigencias de la legislación española.
- c) Determinación de los componentes exigidos para el correcto cumplimiento del etiquetado nutricional exigido en diversos países de destino.
- d) Otras constataciones que sean de interés para el operador comercial y que supongan un paso previo a la formalización de una operación de exportación: seguimiento de producción, envasado, etc., siempre que sean susceptibles de comprobación analítica.

(Fuente: Secretaría de Estado de Comercio - <http://www.comercio.gob.es>)

Más información:

1) ENAC . Entidades acreditadas

<http://www.enac.es/web/enac/acreditados>

2) Laboratorios de la Dirección General de Comercio e Inversiones:

Ruta: www.comercio.gob.es > Comercio Exterior > Control de Calidad y Asistencia Técnica al Exportador > Red de Laboratorios

CITES

3.4.12. Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES

Este documento es necesario para exportar o reexportar desde la UE especímenes de especies incluidas en los **Anexos A, B o C** del Reglamento (CE) 338/97 (relativo a la protección de espe-

cies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio). Debe de ser solicitado y obtenido con antelación a la salida de la mercancía. Su emisión se regula en el artículo 5 del citado reglamento

El formulario para este permiso se compone de cinco ejemplares:

- 1) original (hoja nº 1), de color gris (deberá acompañar a la mercancía).
- 2) copia para el titular (hoja nº 2), de color amarillo.
- 3) copia a devolver por la aduana a la autoridad emisora (hoja nº 3), de color verde.
- 4) copia para la autoridad emisora (hoja nº 4), de color rosa.
- 5) solicitud (hoja nº 5), de color blanco, que debe ser cumplimentada por el solicitante.

Al documento principal se pueden añadir Anexos si las partidas se componen de varias especies o para hacer constar información relevante, por ejemplo, listado de las marcas de las pieles de codrilo, etiquetado de los envases de caviar, fotografías de identificación, etc.

El plazo de validez es de seis meses desde su fecha de expedición; dentro de este plazo podrá realizarse la salida de la mercancía de la UE.

En el portal de la autoridad administrativa de CITES en España se recoge información completa acerca del procedimiento de solicitud, así como de los trámites aduaneros y de inspección:

<http://www.cites.es/es-ES/permisosycertificados/Paginas/permiso-de-exportacion.aspx>

Nota informativa: ¿Qué es CITES?

El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, más conocido como Convenio CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora), busca preservar la conservación de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Fue firmado en Washington el 3 de marzo de 1973 por 21 países entrando en vigor en 1975. En la actualidad se han adherido 180 países, denominados Partes, es decir, casi todos los países del mundo forman parte de la Convención. La adhesión de España al Convenio CITES se efectuó el 16 de mayo de 1986.

El Convenio CITES establece una red mundial de controles del comercio internacional de especies silvestres amenazadas y de sus productos, exigiendo la utilización de permisos oficiales para autorizar su comercio. Por tanto, la protección se extiende a los animales y plantas, vivos o muertos, sus partes, derivados o productos que los contengan; es decir, también se protegen las pieles, marfiles, caparzones, instrumentos musicales, semillas, extractos para perfumería, etc. elaborados a partir de especímenes de especies incluidas en el Convenio.

El **objetivo** es asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas de origen silvestre sea sostenible y no ponga en peligro su supervivencia. Esto supone esencialmente prohibir el comercio de las especies en peligro de extinción y regular el comercio de las especies amenazadas o en peligro de estarlo.

El Convenio establece la necesidad de obtener permisos de exportación en el país de origen y de importación en el de destino previos al intercambio de los ejemplares. También contempla la emisión de certificaciones para las excepciones previstas en el Convenio. Además, el Convenio permite la posibilidad de aplicar legislaciones nacionales más estrictas, como es el caso aplicado por la Unión Europea+

<http://www.cites.es/es-ES/elconveniocites/Paginas/Introduccion.aspx>

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

- Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (consultas de particulares o empresas)

<http://www.cites.es/es-ES/Paginas/contactenos.aspx>

> Servicios de Inspección SOIVRE con área CITES principal: En estos servicios puede realizar solicitudes de documentos CITES. En sus Puntos de Inspección Fronteriza (PIF) puede además realizar el despacho aduanero de las mercancías CITES.

> Servicios de Inspección SOIVRE con área CITES colaboradora: En estos Servicios puede realizar solicitudes de documentos CITES, pero no permiten el despacho aduanero de mercancías CITES. El despacho debe realizarse a través de los Puntos de Inspección Fronteriza (PIF) autorizados indicados en la tabla de Servicios de Inspección SOIVRE con área CITES principal.

- Aduanas comunitaria habilitada para el despacho de especímenes CITES.

http://ec.europa.eu/environment/cites/info_entry_points.htm

Tramitación:

- Formularios para solicitud presencial, por correo electrónico, correo postal o fax:

<http://www.cites.es/es-ES/informaciondeutilidad/Paginas/Descarga-de-formularios.aspx>

- Vía telemática:

<http://www.cites.es/es-ES/Actividades/Paginas/Solicitud-telematica.aspx>

[https://sede.comercio.gob.es/es-](https://sede.comercio.gob.es/es-ES/procedimientos/procedimientostelematicos/Paginas/default.aspx)

[ES/procedimientos/procedimientostelematicos/Paginas/default.aspx](https://sede.comercio.gob.es/es-ES/procedimientos/procedimientostelematicos/Paginas/default.aspx)

3.4.13. Documento de Inspección de Especies protegidas

El Documento de Inspección de Especies Protegidas, conocido como DIEP, es el documento mediante el cual los Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales/Provinciales de Comercio acreditan, ante los Servicios Aduaneros u otras autoridades, si la mercancía a importar o (re)exportar contiene, o pudiera contener, especímenes de especies incluidas en los Apéndices del Convenio CITES o de los Anexos UE del Reglamento (CE) 338/97.

En el momento de la presentación de una mercancía ante una aduana española los Servicios Aduaneros exigirán este Documento al importador o (re)exportador como forma de acreditar que dicha mercancía contiene los especímenes CITES amparados por los preceptivos documentos CITES a la entrada o salida de la UE.

Este Documento de inspección permite, asimismo, acreditar ante los Servicios Aduaneros que los especímenes contenidos en un cargamento no se encuentran amparados ni por el Convenio CITES ni por los Reglamentos UE de aplicación.

El operador comercial o su representante es el responsable de indicar los datos del titular y aportar la descripción completa de la mercancía a importar o (re)exportar. Un Inspector del SOIVRE realizará el correspondiente examen físico y/o documental para confirmar si se trata de mercancías sujetas a las disposiciones de aplicación de los Reglamentos UE.

En el portal de la autoridad administrativa de CITES en España se recoge información completa acerca del procedimiento de solicitud:

<http://www.cites.es/es-ES/Actividades/Paginas/Documento-de-Inspecci%C3%B3n-de-Especies-Protegidas.aspx>

Nota informativa: ¿Qué es CITES?

El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, más conocido como Convenio CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora), busca preservar la conservación de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Fue firmado en Washington el 3 de marzo de 1973 por 21 países entrando en vigor en 1975. En la actualidad se han adherido 180 países, denominados Partes, es decir, casi todos los países del mundo forman parte de la Convención. La adhesión de España al Convenio CITES se efectuó el 16 de mayo de 1986.

El Convenio CITES establece una red mundial de controles del comercio internacional de especies silvestres amenazadas y de sus productos, exigiendo la utilización de permisos oficiales para autorizar su comercio. Por tanto, la protección se extiende a los animales y plantas, vivos o muertos, sus partes, derivados o productos que los contengan; es decir, también se protegen las pieles, marfiles, caparzones, instrumentos musicales, semillas, extractos para perfumería, etc. elaborados a partir de especímenes de especies incluidas en el Convenio.

El **objetivo** es asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas de origen silvestre sea sostenible y no ponga en peligro su supervivencia. Esto supone esencialmente prohibir el comercio de las especies en peligro de extinción y regular el comercio de las especies amenazadas o en peligro de estarlo.

El Convenio establece la necesidad de obtener permisos de exportación en el país de origen y de importación en el de destino previos al intercambio de los ejemplares. También contempla la emisión de certificaciones para las excepciones previstas en el Convenio. Además, el Convenio permite la posibilidad de aplicar legislaciones nacionales más estrictas, como es el caso aplicado por la Unión Europea+

(<http://www.cites.es/es-ES/elconveniocites/Paginas/Introduccion.aspx>)

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España
<http://www.cites.es>
(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

Tramitación:

- Formularios de solicitud:
<http://www.cites.es/es-ES/informaciondeutilidad/Paginas/Descarga-de-formularios.aspx>

OTROS DOCUMENTOS

3.4.14. Documentos de circulación

La sección VIII (Circulación) del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, recoge la normativa aplicable a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales, es decir a los siguientes:

- Impuestos Especiales de Fabricación (Impuesto sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburo, sobre las Labores del Tabaco y sobre la Electricidad)
- Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte,
- Impuesto Especial sobre el Carbón.

El artículo 19 señala que *salvo en los casos y con las condiciones previstas en los apartados 2, 3 y 4 siguientes, los productos objeto de impuestos especiales de fabricación circularán por su ámbito territorial al amparo de documentos de circulación. Tales documentos deberán ser presentados a requerimiento de los agentes de la Administración.*

Por su parte el artículo 21 incluye la lista de los documentos aptos para amparar la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación: Documento administrativo electrónico; Documento de acompañamiento de emergencia; Documento simplificado de acompañamiento, Recibos y comprobantes de entrega; Marcas fiscales; Albaranes de circulación; Documentos aduaneros.

En el ámbito del comercio internacional son relevantes las tres siguientes modalidades de circulación:

- 1) Circulación intracomunitaria en régimen suspensivo
- 2) Circulación con origen y destino en el ámbito territorial interno en régimen suspensivo

3) Circulación intracomunitaria fuera del régimen suspensivo: sistemas de envíos garantizados y de ventas a distancia

Las dos primeras se refieren a envíos realizados en régimen suspensivo, que es el régimen fiscal consistente en la suspensión de impuestos especiales, aplicable a la fabricación, transformación, tenencia o circulación de productos objeto de los impuestos especiales no incluidos en un régimen aduanero suspensivo, y cuyos envíos se pueden efectuar desde fábricas o depósitos fiscales hacia otras fábricas o depósitos fiscales, a depósitos de recepción o a un lugar de salida del territorio de la Comunidad

1) CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA EN RÉGIMEN SUSPENSIVO.

Además de las obligaciones que les incumban en su condición de fabricantes o titulares de depósitos fiscales, los depositarios autorizados y expedidores registrados estarán obligados a:

- a) Prestar una garantía con validez en todo el ámbito territorial comunitario, para responder de las obligaciones derivadas de la circulación intracomunitaria de los productos que expidan.
- b) Requerir del destinatario, cuando se trate de un destinatario registrado ocasional, el documento que acredite el pago de los impuestos especiales de fabricación en el Estado miembro de destino o el cumplimiento de cualquier otra obligación que garantice la percepción de dichos impuestos, con arreglo a las condiciones fijadas por las autoridades competentes de dicho Estado.
- c) Formalizar un borrador de documento administrativo electrónico por cada expedición. Este borrador lo presentará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS). Mediante este sistema las empresas envían un **Í Documento administrativo electrónico (eDA)** a la administración de impuestos especiales, que procede a validarlo, y a devolverlo asignando un número denominado ARC que identifica al envío. (ARC . corresponden a las siglas en inglés de Código Administrativo de Referencia)

Una vez obtenido el ARC, la expedición de estos productos puede salir del establecimiento con destino a otro estado miembro. La empresa expedidora tiene que anotar el ARC del documento administrativo electrónico en cualquier documento comercial que acompañe a los productos y/o imprimir una copia del e-DA con el mismo fin.

Previamente a la tramitación de este documento, son requisitos indispensables que la empresa expedidora disponga de un CAE (Código de Actividad y Establecimiento) que le autorice a expedir a otro estado miembro de la Unión Europea productos de Impuestos Especiales en régimen suspensivo, y que se asegure de que su cliente en el estado miembro tiene autorización para recibirlos, verificando su número de autorización en la página web SEED de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/seed/seed_home.jsp

El **Í Documento de Acompañamiento de Emergencia** es el documento en soporte papel establecido por la Directiva 2008/118/CE y por el Reglamento (CE) n.º 684/2009, para acompañar la

circulación intracomunitaria en régimen suspensivo, cuando el sistema de control informatizado (EMCS) no esté disponible en el momento de la expedición de los productos.

La Agencia Tributaria dispone del portal www.emcs.es donde las empresas pueden obtener información detallada sobre este sistema (novedades, normativa aplicable, tramitación online, empresas colaboradoras, preguntas frecuentes, etc.)
(Ver apartado de EMCS INTRACOMUNITARIO)

2) CIRCULACIÓN EN REGIMEN CON ORIGEN Y DESTINO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL INTERNO

Aplicable a los envíos de productos sujetos a Impuestos Especiales que circulen en régimen suspensivo con destino a la exportación (= país no perteneciente a la Unión Europea), que abandonen el territorio de la Unión Europea por una aduana española, y no circulen por el territorio de otro estado miembro.

Los depositarios autorizados y expedidores registrados estarán obligados a formalizar un borrador de documento administrativo electrónico por cada expedición. Los principales pasos son los siguientes:

- a) El expedidor presentará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria un borrador de documento administrativo electrónico a través del EMCS con una antelación no superior a los siete días anteriores a la fecha indicada en el documento como fecha de expedición.
- b) La Agencia Estatal de Administración Tributaria verificará por vía electrónica los datos del borrador de documento administrativo electrónico. Si dichos datos no son válidos, informará de ello sin demora al expedidor. Si dichos datos son válidos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria asignará al documento un ARC y lo comunicará al expedidor.
- c) El expedidor entregará a la persona que acompañe los productos sujetos a impuestos especiales una copia impresa del documento administrativo electrónico o cualquier otro documento comercial que identifique el transporte y que mencione de forma claramente identificable el ARC. Dicho documento deberá poderse presentar siempre que lo requieran las autoridades competentes durante toda la circulación en régimen suspensivo de impuestos especiales.

La Agencia Tributaria dispone del portal www.emcs.es donde las empresas pueden obtener información detallada sobre este nuevo sistema (novedades, normativa aplicable, tramitación online, empresas colaboradoras, preguntas frecuentes, etc.)

(Ver apartado de EMCS INTERNO)

3) CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA FUERA DEL RÉGIMEN SUSPENSIVO: SISTEMAS DE ENVÍOS GARANTIZADOS Y VENTAS A DISTANCIA

Los empresarios que deseen enviar a personas domiciliadas en el ámbito territorial comunitario no interno, productos objeto de los impuestos especiales de fabricación por los que ya se hubiera devengado el impuesto dentro del ámbito territorial interno por los sistemas de envíos garantizados o de ventas a distancia, seguirán los procedimientos establecidos en los artículos 9 y 10 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

3.1) Sistema de envíos garantizados

El empresario deberá cerciorarse, antes de entregar los productos, que el destinatario ha garantizado el pago de los impuestos especiales de fabricación en el Estado de destino. Por su parte los productos circularán amparados por el **Í Documento simplificado de acompañamiento**, expedido por el empresario que efectúa la entrega. Estos documentos se numerarán secuencialmente por años naturales y deberán firmarse por el expedidor o por persona que le represente (excepto en el caso de que la oficina gestora le dispense para hacerlo) Además deberán presentar por vía telemática en la oficina gestora una relación recapitulativa mensual dentro del mes siguiente a su expedición, de los datos correspondientes a los documentos simplificados de acompañamiento expedidos.

El empresario además tiene la obligación de conservar a disposición de la oficina gestora y de los servicios de inspección, durante un período de cuatro años, los ejemplares de los documentos simplificados de acompañamiento expedidos, los documentos acreditativos de haberse satisfecho el impuesto dentro del ámbito territorial interno, por los productos entregados, los ejemplares de los documentos simplificados de acompañamiento devueltos por los destinatarios y los justificantes de haberse satisfecho el impuesto en el Estado miembro de destino.

3.2) Ventas a distancia

Los empresarios que deseen enviar productos objeto de los impuestos especiales de fabricación al ámbito territorial comunitario no interno, por el procedimiento de ventas a distancia, deben solicitar su inscripción como tales en la oficina gestora correspondiente al establecimiento desde el que se efectuarán los envíos.

En cada establecimiento deberá llevarse una contabilidad de los envíos realizados por este procedimiento. Entre otra información deberá registrar la fecha de salida del establecimiento, el número de la factura o documento comercial que la sustituya, el estado de destino, y la referencia a la garantía prestada en el Estado de destino con anterioridad a la fecha del envío, fecha de entrega al destinatario, fecha del pago del impuesto en el Estado de destino y referencia del comprobante, etc.

Además el empresario conservará a disposición de la oficina gestora y de los servicios de inspección, durante un periodo de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para solicitar la devolución, las facturas, los documentos acreditativos de haberse satisfecho el im-

puesto dentro del ámbito territorial interno por los productos enviados y los justificantes de haberse satisfecho el impuesto en el Estado de destino.

Con respecto a los documentos que acompañan al envío en el artículo 24 del Reglamento de los Impuestos Especiales se menciona que deberán circular con el ejemplar de la **%Autorización de recepción+** en que figure la referencia al pago del impuesto y la diligencia del representante fiscal que ha intervenido en la operación, o, en su defecto, **un documento comercial (ej: factura, albarán, nota de entrega, etc)** que expedirá el vendedor y en el que se consignarán los datos señalados en el segundo párrafo del apartado 2 del mismo artículo (nombre, número de identificación fiscal y, en su caso, C.A.E. del expedidor y del destinatario, clase y cantidad de productos y fecha de expedición, lugar de expedición y entrega y, en su caso, la graduación del producto)

Nota aclaratoria: En esta sección se incluye un breve resumen de los documentos aptos para amparar la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, y en particular los que se emplean en operaciones de venta en mercados exteriores (exportaciones y entregas intracomunitarias)

Es preciso que además los operadores conozcan que otras obligaciones se derivan de la normativa en vigor (inscripciones en registros territoriales, constitución de garantías, liquidaciones y pagos del impuesto, obligaciones contables, etc.)

La normativa está disponible en el portal de la Agencia Tributaria:

<http://www.aeat.es>

Ruta: Normativa y criterios interpretativos > Normativa tributaria y aduanera > Normativa aduanera y de Impuestos Especiales > Normativa de Impuestos Especiales

El **organismo competente** para aclarar dudas al respecto es la propia sección de **%Aduanas e Impuestos Especiales+** de la Agencia Tributaria:

- Delegaciones de Aduanas e Impuestos Especiales

<http://www.aeat.es>

Ruta: Direcciones y teléfonos > Aduanas e Impuestos Especiales

Más información:

- Portal de la Agencia Tributaria. Normativa

<http://www.aeat.es>

Ruta: Normativa y criterios interpretativos > Normativa tributaria y aduanera > Normativa aduanera y de Impuestos Especiales > Normativa de Impuestos Especiales

- EMCS - Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales

<http://www.emcs.es>

- Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea

> Excise Duties

http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/excise_duties/index_en.htm

> eLearning . EMCS

http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/elearning/emcs/index_en.htm

3.4.15. Exportación de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) o de productos y aparatos que las contengan.

Conforme al Reglamento (CE) nº 1005/2009 están prohibidas la producción, importación y exportación de las sustancias que agotan la capa de ozono incluidas en su anexo I.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:286:0001:0030:ES:PDF>

No obstante, existen una serie de exenciones y excepciones a dicha prohibición, que requieren la obtención de una licencia o autorización.

En el caso de las exportaciones las excepciones a la prohibición de exportación se recogen en los puntos 2 y 3 del artículo 17 del citado Reglamento; Ejemplos:

- Sustancias reguladas destinadas a usos analíticos y de laboratorio del art. 10;
- Sustancias reguladas destinadas a utilizarse como materias primas;
- Sustancias reguladas destinadas a utilizarse como agentes de transformación;
- Hidroclorofluorocarburos (Anexo, Grupo VIII) vírgenes o regenerados para usos distintos de la destrucción;
- Productos y aparatos que contengan hidroclorofluorocarburos, previa autorización de la Comisión Europea y notificación al país importador, en los supuestos que se demuestre que por el valor económico de la mercancía y de su vida útil restante, la prohibición de exportación supone una carga desproporcionada al exportador.

La exportación e importación de las sustancias, productos y aparatos incluidos en la lista de excepciones está sujeta a la presentación de una licencia expedida por la Comisión Europea. El procedimiento para la obtención de las licencias se inicia el año anterior al que se va a realizar la importación o exportación, con la presentación de una declaración, en la que se tiene que incluir una previsión de los movimientos que se tiene intención de realizar el año siguiente, y finaliza el año posterior al de la importación o exportación, con la presentación de los informes exigidos.

Existen varios tipos de licencias de importación o exportación. En el manual de autorización de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO), de la Comisión Europea, se ofrece una descripción detallada de cada uno de los tipos de licencias:

<https://circabc.europa.eu/w/browse/772132eb-0071-4e96-8058-e29592766a18>

Las licencias para la producción, importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) han de solicitarse a través de la base de datos principal de SAO de la Comisión Europea (ODS-database), a la que se accede a través de la siguiente dirección web:

<https://webgate.ec.europa.eu/ods/login/login.cfm>

Si la Comisión Europea acepta una solicitud, envía automáticamente una notificación por correo electrónico al solicitante, a la autoridad competente de su país y a la aduana. Para obtener infor-

mación más detallada sobre la presentación de declaraciones, solicitud de licencias y otras tramitaciones relacionadas con la producción, importación y exportación de SAO, así como acerca de la gestión de la cuenta de usuario de la base de datos se recomienda consultar los manuales sobre la autorización de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) en el vínculo señalado con anterioridad.

Más información:

- Comisión Europea. DG Acción por el Clima

http://ec.europa.eu/clima/politicas/ozono/ods/index_en.htm

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

=> Información para empresas y usuarios de SAO y gases fluorados. Producción, importación y exportación de gases fluorados

http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/atmosfera-y-calidad-del-aire/emisiones/act-emis/informacion_empresas_usuarios.aspx

=> Contacto:

Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial

Agustín de Betancourt, 25

Madrid 28071

Tel: 914535380

Fax: 915340582

E-mails: buzon-sgcamai@magrama.es

3.4.16. Exportaciones / Expediciones de residuos con destino a la eliminación o a la valorización

La Unión Europea establece un sistema de vigilancia y control de todos los movimientos de residuos dentro de sus fronteras y con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), así como con los terceros países que son Parte del Convenio de Basilea.

La norma principal que regula este sistema de vigilancia y control es el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

El Reglamento establece procedimientos y regímenes de control para el traslado de residuos, en función del origen, el destino y la ruta del traslado, del tipo de residuo trasladado y del tipo de tratamiento que vaya a aplicarse a los residuos en destino, y aplica a los traslados efectuados:

- a) entre Estados miembros, dentro de la Comunidad o con tránsito por terceros países;
- b) importados en la Comunidad de terceros países;
- c) exportados de la Comunidad a terceros países;
- d) en tránsito por la Comunidad, que van de un tercer país a otro.

En los anexos del Reglamento se incluye la lista de:

a) Los residuos sujetos únicamente a un procedimiento de información (Anexo III - LISTA DE RESIDUOS SUJETOS A LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN GENERAL ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 18) Se trata de la **Lista Verde** en la que figuran residuos no peligrosos que van a ser valorizados

Ejemplos: Escorias procedentes del tratamiento de metales preciosos y del cobre, destinados a refinación posterior, chatarra electrónica, residuos de productos cerámicos cocidos después de darles forma, incluidos los recipientes de cerámica (antes o después de usar), etc.

b) Los residuos sujetos a notificación y autorización previa (Anexo IV - LISTA DE RESIDUOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIAS POR ESCRITO) Se trata de la **Lista ámbar**

Ejemplos: Escorias, batiduras y demás desperdicios de la fabricación de hierro y acero, cenizas y residuos de vanadio, líquidos de frenos, líquidos anticongelantes, etc.

c) Los residuos cuyo traslado se prohíbe se incluyen en el anexo V (RESIDUOS SUJETOS A LA PROHIBICIÓN DE EXPORTACIÓN DEL ARTÍCULO 36).

Ejemplos: Soluciones de residuos procedentes del decapado de metales, cenizas de la incineración de cables de cobre recubiertos, residuos de vidrio procedentes de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados, etc.

En el caso en el que los residuos sean exportados desde la Comunidad a terceros países el organismo competente en España es del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. En su página Web disponen de guías explicativas que contienen el procedimiento para traslados internacionales de residuos, en función de si el destino final es la eliminación (depósito sobre el suelo o en su interior , tratamiento en medio terrestre, inyección en profundidad, vertido en el medio acuático o en el mar, etc.) o la valorización (uso principal como combustible o como otro medio de generar energía, reciclado y recuperación de metales o de compuestos metálicos, regeneración u otro nuevo empleo de aceites, etc.)

En el caso de que los residuos sean trasladados a otros estados miembros de la Unión Europea

las autoridades competentes son las Comunidades Autónomas (Consejerías / Direcciones / Departamentos de Medio Ambiente)

Más información:

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

<http://www.magrama.gob.es>

Ruta: Calidad y evaluación ambiental > Temas > Prevención y gestión de residuos > Traslados de residuos > Procedimiento para traslados internacionales de residuos

Email de contacto: bnz-basel@magrama.es

- Comisión Europea. Dirección General de Medio Ambiente

<http://ec.europa.eu/environment/waste/shipments/index.htm>

- Listado de autoridades competentes en las Comunidades Autónomas en la sección de [Lists of waste shipment correspondents, competent authorities and customs offices+](#)

<http://ec.europa.eu/environment/waste/shipments/lists.htm>

3.4.17. Inspección Previa al Embarque / Verificación de Conformidad

A continuación se describen los servicios de Inspección Previa al Embarque y de Verificación de Conformidad prestados por entidades de inspección, cuál es el objeto de los mismos, y las recomendaciones para conocer en qué casos son necesarios.

=> Inspección Previa al Embarque / Inspección Pre-Embarque (IPE) / Pre-shipment Inspection (PSI)

Los gobiernos necesitan estar seguros de que se cobran los ingresos correctos en las importaciones. Por este motivo en algunos países contratan los servicios de empresas privadas de inspección para llevar a cabo servicios de inspección pre-embarque.

La inspección física de los productos y la revisión de los documentos de exportación (ej: facturas, listas de contenido, certificados de análisis, etc.) tiene por objeto verificar entre otras materias:

- La cantidad exportada
- La clasificación exacta de sus partidas arancelarias
- El precio y/o valoración de exportación del mercado a efectos aduaneros

Mediante este servicio, además de asegurar el cobro adecuado de aranceles y otros impuestos aplicables a la importación, se colabora a prevenir la evasión de capitales en los países donde existen controles de cambio de divisas mediante la presentación de facturas infladas y se ayuda a los gobiernos a mantener la conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre valoración en aduana.

=> Verificación de Conformidad / Programas de Evaluación de Conformidad / Verification of Conformity (VOC) / Conformity Assessment Programme (CAP)

Mediante este servicio las entidades de inspección garantizan que todos los productos a exportar cumplen con normas nacionales y/o internacionales y expiden el certificado correspondiente previo al envío de la mercancía (%Certificado de conformidad+), para su posterior presentación en la aduana de destino. En el proceso de comprobación del cumplimiento de las normas se realizan inspecciones físicas, toma de muestras para análisis en laboratorios y/o controles documentales.

Para poder realizar esta actividad los gobiernos (normalmente a través de su organismo nacional de normalización) firman acuerdos de colaboración con las entidades de inspección, donde se definen los productos a controlar, las normas a cumplir (nacionales o internacionales) y las pruebas a llevar a cabo.

El objetivo final es proteger la salud y la seguridad del consumidor y del medio ambiente, evitando la introducción de productos peligrosos, poco fiables o de baja calidad.

=> **Recomendación:** Se recomienda revisar la necesidad de llevar a cabo alguno de estos procedimientos con el importador en destino y a través de la base de datos %Market Access+de la Comisión Europea, desde la opción de %Procedures and Formalities+(<http://madb.europa.eu>)

Adicionalmente se puede contactar a las principales empresas que prestan servicios en esta materia. A continuación se facilitan sus datos de contacto y páginas web donde consultar su gama de servicios ofertados:

1) BUREAU VERITAS

Teléfono: 912702200

Email: infoesp@es.bureauveritas.com

Web: <http://www.bureauveritas.es>

Ruta: Quiénes Somos > Negocios > Contratos de Gobierno y Comercio Internacional

Listado de programas del gobierno:

<https://verigates.bureauveritas.com/wps/wcm/connect/verigates/local/en/>

2) COTECNA INSPECCION

Teléfono: 934707990

Email: cotecna.barcelona@cotecna.es

Web: <http://www.cotecna.com>

Ruta (1): Servicios > Servicios a los Gobiernos > Inspección Pre-Embarque

Ruta (2): Servicios > Verificación de Conformidad

Programas gubernamentales:

<http://www.cotecna.com/es-ES/Services/Government-Programs>

3) INTERTEK IBERICA

Teléfono: 902377388

Email: web.iao-esp@intertek.com

Web: <http://www.intertek.es>

Ruta: Servicios > Gobierno y Comercio Exterior

Servicios por país: www.intertek.es > Servicios > Gobierno y Comercio Exterior > Servicios por país

4) SGS Española de Control S.A.

Tel: 932957583/75

Web: <http://www.sgs.es>

Ruta (1): Qué hacemos > Sectores > Sector Público > Evaluación de la conformidad de los productos (PCA)

Ruta (2): Qué hacemos > Sectores > Sector Público > Servicios de valoración > Inspección Preembarque (IPE)

Otros organismos de inspección / certificación:

- International Federation of Inspection Agencies

<http://www.ifia-federation.org>

- ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) . Buscador de entidades acreditadas

<http://www.enac.es/web/enac/acreditados>

3.4.18. Embalaje de madera / NIMF nº15

La madera en bruto se utiliza con frecuencia para el embalaje de madera lo que puede constituir una vía para la introducción y la diseminación de organismos nocivos. Por este motivo es indispensable que las empresas exportadoras conozcan los requisitos exigidos en terceros países a los embalajes de madera.

1) Países contratantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

La Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) adoptó en 2002 la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF nº15, revisada en el año 2009, relativa a la reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional. La norma describe las medidas fitosanitarias que disminuyen el riesgo de introducción y/o dispersión de pla-

gas cuarentenarias asociadas con la movilización en el comercio internacional de embalaje de madera fabricado de madera en bruto. Se aplica a todo tipo de embalaje de madera que pueda representar una vía para las plagas que suponen una amenaza principalmente para los árboles vivos. Esto incluye el embalaje de madera como jaulas, cajas, cajones, madera de estiba, paletas, tambores de cable y carretes, material que puede acompañar a casi cualquier envío, incluso los que normalmente no son objeto de inspección fitosanitaria.

Las medidas fitosanitarias aprobadas que disminuyen considerablemente el riesgo de introducción y dispersión de plagas a través del embalaje de madera se recogen en el anexo I de la norma. Consisten en el uso de madera descortezada y de la aplicación de tratamientos térmicos o con bromuro de metilo. Por su parte en el anexo II de la norma se describe la marca que llevan aquellos embalajes de madera que han sido sometidos a un tratamiento fitosanitario aprobado en conformidad con la norma.

Los países contratantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria deben aplicar a la importación las exigencias fitosanitarias previstas por esta norma. En este caso, las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los países exportadores a los países que aplican la norma, deben poner en marcha un dispositivo de control de conformidad de los embalajes de madera utilizados en la exportación, supervisando la aplicación de los tratamientos, el uso de la marca y su aplicación.

En España la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria es el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal) <http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/embalajes-de-madera-nimf-15/default.aspx>

En su página web se recoge información de:

- a) la legislación aplicable (NIMF nº 15; Orden AAA/458/2013, de 11 de marzo, por la que se establece la norma técnica fitosanitaria que deben cumplir los embalajes de madera y se regula el régimen de autorización y registro de los operadores de embalajes de madera)
- b) el listado empresas inscritas en el registro oficial de operadores de embalajes de madera (donde figuran aserraderos, fabricantes de embalajes de madera, empresas de reciclado/ refabricado o reparación de embalajes de madera, empresas que realizan el tratamiento térmico y todas las entidades que intervengan en cualquiera de las fases del proceso de fabricación de los embalajes de madera), y
- c) el listado de países miembros que ya han implementado la norma NIMF nº15 y exigen su cumplimiento

Se recuerda al operador que el cumplimiento de la norma NIMF nº15 (garantizado con embalajes que lleva la correspondiente marca) asegura el ingreso de los embalajes de madera en estos países. En caso de que el embalaje empleado no cumpla con la citada norma podría provocar que el embalaje sea tratado una vez retirado el producto que contiene, que el embalaje se destruya tam-

bién tras la retirada del producto o incluso que se rechace la entrada del embalaje, o todo el envío, retornándolos al país de origen.

(Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF nº 15 = International Standards For Phytosanitary Measure ISPM Nº15 = Norme Internationale pour les Mesures Phytosanitaires NIMP nº 15-)

Nota aclaratoria:

Unión Europea - Hay que tener en cuenta que la Unión Europea incorporó inicialmente los tratamientos fitosanitarios de la NIMF nº 15 a la legislación comunitaria mediante la modificación de la Directiva 2000/29/EC que entró en vigor el 1 de marzo de 2005. Esta Directiva no impone ningún tratamiento a los envases y embalajes y palets de madera utilizados en operaciones intracomunitarias, pero sí establece los tratamientos exigibles cuando aquéllos procedan de países no miembros de la Unión Europea.

Los aspectos relativos al comercio intracomunitario se encuentran regulados en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

2) Resto de países

En el caso de que el país de destino no esté incluido en este listado de países que exigen NIMF nº15 es preciso conocer los requisitos fitosanitarios para la introducción de vegetales y productos vegetales según el país de destino. La Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal recomienda la consulta de su base de datos sde consulta requisitos fitosanitarios: <http://www.magrama.gob.es/app/CPRP/CPRP3.aspx?id=es>

Por otro lado la base de datos **Market Access+** de la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea también dispone de información sobre esta materia: <http://madb.europa.eu>

En la sección de **Procedures and Formalities+** se selecciona el país de destino y a continuación en el apartado de **Country Overview+** es preciso revisar las referencias a embalajes de madera (normalmente en las secciones de **Packaging and Labelling Requirements+** o **Wood Packaging Material (WPM)+**)

Finalmente los interesados pueden recabar información directamente desde las autoridades competentes en materia de protección fitosanitaria. En la página de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria se incluyen los datos de los puntos de contacto:

<https://www.ippc.int/es/countries>

(Seleccionando el país de destino en el menú desplegable > Apartado de **IPPC Official, Contact Point+**)

Más información:

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente / Embalajes de madera - NIMF 15 (legislación, empresas inscritas y lista de países que exigen NIMF nº15)

<http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/embalajes-de-madera-nimf-15/default.aspx>

- Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal. Datos de contacto:

Tel: 913478295

Fax: 913478299

E-mail: sganimal@magrama.es

- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

<http://www.ippc.int>

Listado actualizado de países que han implementado la norma:

<https://www.ippc.int/es/countries/ispm15>

Puntos de contacto por países:

<https://www.ippc.int/es/countries>

(Seleccionando el país de destino en el menú desplegable)